

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Tributación

**Trato diferenciado a las personas de la tercera edad y discapacitados
en el régimen jurídico tributario ecuatoriano y su aplicación
constitucional con los países de la Comunidad Andina**

Mónica Patricia Valarezo Flores

Tutora: Eddy de la Guerra

Quito, 2018



CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Mónica Valarezo autora de la tesis intitulada *Trato diferenciado a las personas de tercera edad y discapacitados en el régimen jurídico tributario ecuatoriano y su aplicación constitucional con los países de la Comunidad Andina*, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Tributación en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrega a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha: 23 de abril de 2018

Mónica Valarezo Flores

CI: 1709087108

Firma:

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito analizar el régimen jurídico tributario aplicado en los países de la Comunidad Andina respecto al trato diferenciado de las personas adultas mayores y con discapacidad. El objetivo principal es conocer la evolución del régimen tributario ecuatoriano y su efecto en los beneficios aplicados al contribuyente adulto mayor y discapacitado.

Este trabajo de investigación inicia con la recopilación del material tanto bibliográfico como de la normativa legal donde se contemplan los beneficios tributarios a los cuales se acogen los contribuyentes adulto mayor y personas con discapacidad, para proporcionar al lector una perspectiva general en materia tributaria y del alcance de esta investigación.

Para continuar con el estudio se realiza un análisis crítico acerca de las disposiciones legales de orden social e impositivos respecto de los beneficios tributarios aplicados a las personas adultas mayores y discapacitados, y la evolución que ha originado la reforma con la Ley de Equilibrio y Finanzas Públicas; además de la aplicación de casos prácticos para evidenciar las enmiendas que han causado inconformidad y desacuerdo entre dicha población.

Para finalizar, se desarrolla un análisis comparativo en el marco de los países de la Comunidad Andina, para determinar e identificar si el trato diferenciado para las personas adultas mayores y discapacitados, presenta un comportamiento similar entre los casos de estudio, por lo que se realiza un diagnóstico por separado para delimitar el régimen aplicado en cada Estado, y argumentar con base en los resultados que el Ecuador presenta un adecuado y oportuno sistema político basado en los derechos de los grupos vulnerables y de las personas en general. Lo que demuestra que el trabajo mancomunado entre el Estado y la sociedad promete un desarrollo hacia una sociedad más consciente y solidaria en pro de las personas en general.

Palabras clave: Adultos mayores, discapacidad, base imponible, beneficios fiscales, vulnerable, Principio de Igualdad, Principio de Legalidad.

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a Dios, quien supo guiarme por el buen camino brindándome fuerza y confianza para seguir adelante y no declinar.

A mis padres: Dominguito y Blanquita por ser mi guía, mi inspiración, los mejores padres, por estar a mi lado apoyándome en todo momento, por dedicar su tiempo y esfuerzo para hacer de mí una mujer de bien.

A mi hermana quien con su ejemplo y dedicación me ha instruido para seguir adelante en mi vida profesional.

A mi hija, por ser mi luz y la motivación más grande para seguir adelante y nunca desmayar.

A mi esposo por su apoyo y comprensión brindados para conseguir mis objetivos.

Mónica Patricia Valarezo.

Agradecimiento

Deseo expresar mi sincero agradecimiento a la Universidad Andina Simón Bolívar.

A sus autoridades y profesores por abrirme sus puertas y darme la confianza necesaria para triunfar en la vida y transmitir la sabiduría necesaria para mi formación profesional.

A mi tutora de tesis Dra. Eddy de la Guerra por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento; y por haber tenido toda la paciencia del mundo para guiarme durante el desarrollo de este trabajo de tesis.

A todas aquellas personas que de una u otra forma contribuyeron a la realización de este proyecto.

A todos mil gracias por su apoyo.

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	11
Capítulo Primero.....	13
El contribuyente adulto mayor y discapacitado en la sociedad	13
1.1. Trato diferenciado a las personas de la tercera edad	13
1.1.1. ¿A quiénes consideramos adultos mayores?.....	17
1.1.2. Participación del adulto mayor en la sociedad.....	18
1.1.3. Los derechos fundamentales y su vinculación con el adulto mayor	22
1.1.4. Contribución del adulto mayor en las finanzas públicas.....	26
1.1.5. Derechos del adulto mayor	28
1.2. Trato diferenciado a las personas con discapacidad.....	30
1.2.1. A quiénes consideramos personas con discapacidad	33
1.2.2. Participación de las personas con discapacidad en la sociedad	36
1.2.3. Los derechos fundamentales y su vinculación con las personas con discapacidad 38	
1.2.4. Contribución de las personas con discapacidad en las finanzas públicas	41
Capítulo segundo	43
Análisis normativo crítico de las disposiciones legales de orden social.....	43
e impositivo y el trato diferenciado a las personas de tercera edad	43
y discapacitados	43
2.1. Régimen tributario.....	43
2.1.1. Normativa tributaria aplicada al adulto mayor	46
2.1.2. Impuestos aplicados al adulto mayor	48
2.1.2.1. Impuesto a la Renta (IR).....	50
2.1.2.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	53
2.1.2.3. Impuesto a Consumos Especiales (ICE).....	54

2.1.2.4. Impuesto a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre de personas o carga.....	55
2.1.3. Normativa tributaria aplicada a las personas con discapacidad.....	55
2.1.4. Impuestos aplicados a las personas con discapacidad	60
2.1.4.1. IVA	60
2.1.4.2. Impuesto a la Renta	62
2.1.4.3. Impuesto predial	64
2.1.4.4. Impuesto anual a la propiedad de vehículos e impuesto ambiental a la contaminación vehicular	65
2.1.4.5. Importación de bienes.....	67
2.1.4.6. Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulaación	68
2.2. Beneficios tributarios	69
2.2.1. Análisis de los beneficios tributarios enfocados al adulto mayor.....	70
2.2.2. Análisis de los beneficios tributarios enfocados a las personas con discapacidad	72
2.2.3. Diferencia de la aplicación de los beneficios tributarios para el adulto mayor y personas con discapacidad.....	75
2.3. Límites y restricciones.....	77
2.3.1. Restricciones tributarias aplicadas al adulto mayor.....	77
2.3.2. Restricciones tributarias aplicadas a las personas con discapacidad	79
2.3.3. Análisis de las reformas aplicadas al adulto mayor y personas con discapacidad Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.....	80
Capítulo tercero.....	83
Análisis comparativo en el marco de los países de la Comunidad Andina	83
3.1. Régimen tributario aplicado en los países de la Comunidad Andina.....	84
3.1.1. Sistema tributario en Colombia	84

3.1.1.1. Beneficios tributarios en Colombia	87
3.1.2. Sistema tributario en Bolivia.....	94
3.1.2.1. Beneficios tributarios Bolivia.....	97
3.1.3. Régimen tributario en Perú	103
3.1.3.1. Beneficios tributarios en Perú.....	105
3.2. Restricciones y Limitaciones aplicados al adulto mayor y discapacitados respecto de los beneficios tributarios aplicados en los países de la Comunidad Andina	109
3.2.1. Caso Colombia.....	109
3.2.2. Caso Bolivia.....	112
3.2.3. Caso Perú	114
3.3. Análisis comparativo entre los países de la Comunidad Andina (Ecuador, Colombia, Bolivia y Perú) respecto a los beneficios tributarios para las personas adultas mayores y con discapacidad	116
4. Conclusiones y Recomendaciones.....	124
4.1. Conclusiones	124
4.2. Recomendaciones.....	125
BIBLIOGRAFÍA	127

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Programas relacionados a la población de adultos mayores en Ecuador.....	19
Tabla 2. Personas con discapacidad por grupo.....	31
Tabla 3. Porcentajes de discapacidad para aplicación de los beneficios.....	40
Tabla 4. Gastos deducibles.....	50
Tabla 5. Año 2018, en USD.....	51
Tabla 6. Cálculo del Impuesto a la Renta.....	52
Tabla 7. Impuesto a la Renta, personas con discapacidad.....	63
Tabla 8. Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos.....	66
Tabla 9. Montos máximos para aplicar a los beneficios.....	78
Tabla 10. Gravámenes nacionales en Colombia 2018.....	85
Tabla 11. Gravámenes locales en Colombia 2018.....	85
Tabla 12. Gravámenes tributarios en Bolivia 2018.....	96
Tabla 13. Tipos y porcentaje de discapacidad en Bolivia.....	101
Tabla 14. Gravámenes en Perú.....	104
Tabla 15. Cuadro comparativo entre los países de la Comunidad Andina.....	121

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Personas con discapacidad por edad registrados en el CONADIS. ... 32

INTRODUCCIÓN

La legislación ecuatoriana contempla algunos beneficios tributarios a favor de los sectores menos favorecidos, los llamados “grupos vulnerables”, en los cuales se contempla a los adultos mayores y a las personas con discapacidad. Cabe señalar que los integrantes de este sector, en su mayoría desconocen de estos beneficios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades.¹

Los miembros integrantes de este sector vulnerable, al desconocer que son beneficiarios de varias exenciones, rebajas o deducciones se consideran excluidos de la sociedad, ya sea por su edad, que los hace miembros del grupo de la tercera edad, o por su condición de discapacidad, lo que les hace pensar que no tienen derecho a ningún beneficio.

Las diferentes reformas en la normativa se consideran una de las principales causas por las cuales estos grupos vulnerables no aplican lo establecido en la ley. Sin embargo, aquí no solo es el desconocimiento de la aplicación de la normativa; es en sí, la sociedad misma, que hace caso omiso a la aplicación de las leyes a favor de estos grupos humanos.

La aplicación ambigua de los beneficios tributarios por parte de los grupos vulnerables trae consigo un perjuicio en el nivel socioeconómico, afectando su estilo de vida, ya que debido al desconocimiento de la ley se perjudican sus ingresos, al cancelar impuestos que no se deben cancelar.

La problemática de esta investigación se centra principalmente en el análisis de la restitución de los derechos que tienen las personas de la tercera edad y discapacitados respecto de los beneficios tributarios y la forma de hacerlo efectivo. Ya que un asesoramiento inadecuado frente a la aplicación de la normativa da origen a que no se cumplan con el ejercicio de sus derechos constitucionales.

Por esta razón las leyes deben encaminarse hacia su protección y cuidado, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE) de 2008, establece en su

¹ Asamblea Nacional. *Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial Suplemento (ROS)*, No. 796. Quito, 25 de septiembre de 2012.

art. 35.- “que las personas adultos mayores y personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado”. De igual manera, en el art. 37, num. 5 y 47 de la Carta Magna, garantiza como uno de sus derechos las exenciones en el régimen tributario.

No resulta novedad conocer que los beneficios y exoneraciones enunciados en la ley son desconocidos por estos sectores vulnerables de la sociedad, por lo tanto se hace necesario que las instituciones involucradas como el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Servicio de Rentas Internas (SRI) promocionen estos beneficios para que se retribuya el esfuerzo de quienes en su momento fueron contribuyentes económicamente activos; al igual que proporcionen información y asistencia a los contribuyentes con discapacidad especial, para así aportar a la creación de una sociedad más respetuosa y consciente que garantice el buen vivir, aplicando el principio de igualdad y legalidad.

Por ello, el Gobierno ecuatoriano y el SRI han incluido dentro de su normativa legal formas de recaudación efectiva de impuestos con la minimización de desigualdad social creándose para ello la Ley de Discapacidades y la Ley de Tercera Edad o Ley del Anciano. De acuerdo a la normativa vigente estos grupos vulnerables tienen derecho a la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) pagado en la compra de bienes y servicios de primera necesidad siempre y cuando estos sean para el uso personal y que estén relacionados con la vestimenta, salud, vivienda, comunicación, cultura, educación, movilidad y transporte. El objetivo principal es mejorar la calidad de vida de estos grupos vulnerables, que por varias irregularidades detectadas se ven afectados.

En la actualidad, los adultos mayores y las personas con discapacidad se ven afectados en sus derechos debido a que durante los últimos años no se ha dado importancia a la aplicación y ejecución de los beneficios tributarios a los que tienen derechos, esto debido a la falta de preparación de los ciudadanos en materia tributaria, la insuficiente difusión de las leyes, así como, la ausencia de una cultura tributaria.

Capítulo Primero

El contribuyente adulto mayor y discapacitado en la sociedad

Cabe anotar que los contribuyentes adultos mayores como los discapacitados, presentan un mayor índice de vulnerabilidad, esto por su avanzada edad, por ello es importante conocer y analizar los beneficios tributarios a los cuales pueden acogerse y así establecer de manera efectiva los mecanismos que les permitan por medio de la ley y los reglamentos contemplados en los distintos cuerpos legales, entre ellos la Constitución, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la Ley del Adulto Mayor, la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas y la Ley del CONADIS, acceder a la protección y el cuidado que consta en la ley para recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado.

1.1. Trato diferenciado a las personas de la tercera edad

Esta investigación inicia definiendo el principio de igualdad, el mismo que se encuentra reconocido en el Estado ecuatoriano como una condición de mutuo reconocimiento de todas y todos los ciudadanos para fomentar bases de cohesión social para los grupos prioritarios, con el fin de alcanzar una sociedad más justa, democrática y solidaria. Según la CRE de 2008 se precisa:

Art. 11, num. 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.²

² *Constitución de la República del Ecuador* (en adelante, CRE) [2008], tít. II, “Derechos”, cap. 1, “Principios de aplicación de los derechos”, art. 11, núm. 2 ([Quito]: RO, No. 449, Quito, 20 de octubre de 2008).

El artículo citado expone, por un lado, los factores por los cuales una persona no puede ser discriminada y por otro, reconoce los derechos tanto a la igualdad formal como a lo material. Siendo deber del Estado otorgar respeto y hacer respetar las libertades garantizadas en la Constitución.

En la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH) se establecen los derechos a la igualdad y la prohibición a la discriminación, derecho que ha sido integrado en la mayoría de las Constituciones de América. Haciendo referencia al principio de igualdad en el art. 24.- “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.³

La igualdad ante la ley tiene un significado transcendental porque representa la universalidad de la igualdad de los derechos así como la consideración y respeto por parte del Estado. El Estado al reconocer el principio de igualdad dentro de la Constitución debe establecer medidas que promuevan la eliminación de las condiciones que perpetúen discriminación. La CADH inserta entre sus preceptos las garantías de libertad para las personas en general.

En el art. 1.- Los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.⁴

La igualdad y no discriminación al ser reconocidas como un principio internacional, los Estados parte están en la obligación de adoptar disposiciones o normas que permitan reducir o erradicar circunstancias que perpetúen la discriminación.

Haciendo referencia a la normativa internacional sobre los principios de igualdad y de no discriminación se evidencian varios textos de la normativa donde se incluyen

³ OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.* Washington: ILRC. <http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm>: art. 24, consulta: 30 de marzo de 2017.

⁴ *Ibíd.* art. 1.

formulaciones que garantizan el principio de igualdad, como se puede observar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la CADH, en los cuales se mencionan los términos: “cualquier otra condición” o “cualquier otra condición social”,⁵ dejando abierta la amplia posibilidad de incluir otras causas de no discriminación como por ejemplo, la edad, en el caso de las personas adultas mayores, los cuales se ven vulnerables ante la sociedad debido a la negativa que a diario se presentan en relación con la integración social, económica, cultural y psicológica.

Revisando en los estatutos de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) se encuentra el siguiente planteamiento: “El principio de la titularidad de derechos debe guiar las políticas públicas. Se trata de orientar el desarrollo conforme al marco normativo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales plasmados en acuerdos vinculantes tanto nacionales como internacionales”.⁶

Con base de la anterior perspectiva se evidencia que las leyes, políticas y programas se crean y modifican conforme a las necesidades de los Estados, considerando que los seres humanos son sujetos de derechos que obligan al Estado y al resto de la sociedad a ser asistidos por medio de regímenes basados en un sistema coherente de principios y reglas con enfoque a los derechos humanos, generando un horizonte normativo que permita la adopción medidas que considere situaciones específicas de las personas y grupos vulnerables .

El enfoque de los derechos humanos propicia la titularidad de los derechos de todos los grupos sociales, es decir que la igualdad y el respeto a la dignidad humana son la base para la construcción de una sociedad para todos.-

Bajo este enfoque se determina que para la política pública es un desafío la construcción de una sociedad para todos, en donde las personas tengan las mismas oportunidades haciendo efectivo el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos, cimentado en las normas internacionales, tal como se observa en el Pacto de Derechos

⁵ *Ibíd.*, art. 1.

⁶ *CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), La protección social de cara al futuro: Acceso, financiamiento y solidaridad*, trigésimo primer período de sesiones de la CEPAL, Montevideo, 20 al 24 de marzo. 2016, 13.

Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No. 6 de 1995,⁷ donde se abordan las políticas, derechos, obligaciones, disposiciones y recomendaciones a favor de las personas adultas mayores.

Además, se puede aludir al hecho que la igualdad para las personas adultas mayores está basada en la normativa internacional de los derechos humanos, por lo tanto las políticas y normas de los Estados se deben guiar y elaborar bajo dicha normativa. Por consiguiente, las Constituciones formulan cada uno de sus preceptos basados en los derechos humanos de todos los grupos sociales, entre ellos el de los adultos mayores al ser considerados vulnerables o prioritarios como se los denomina dentro de la ley.

El término “vulnerable” es muy importante porque hace referencia a aquellas personas que por su condición son objeto de exposición a distintos riesgos e injusticias. Por lo que es necesario y transcendental considerar a este grupo dentro del régimen para establecer políticas que protejan y garanticen los derechos de las personas adultas mayores, fundamentado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Finalmente, se señala el hecho de que el principio de igualdad va en relación con el principio de no discriminación, determinando así el punto de partida para definir y formular las normas que beneficien en este caso a los adultos mayores. Un tema muy importante que no se puede dejar de tratar ya que la población va envejeciendo y el índice va en aumento, es el compromiso con este segmento de la población en donde el Estado y a la sociedad deben sensibilizarse, por lo que las normas internacionales se han enfocado en este grupo etario, estableciéndose una guía general para que los demás Estados implanten sus regímenes en pro del adulto mayor.

En Ecuador, según cifras recopiladas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en el año 2017, pertenecen a este segmento humano “1’431.328 ciudadanos de la tercera edad (correspondientes a 65 años en adelante)”,⁸ el cual está conformado en su mayoría

⁷ Human Rights Library. “Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No. 6. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores”, 24 de noviembre de 1995. <<http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/epcomm6s.htm>>, consulta: 24 de junio de 2017.

⁸ El Telégrafo. “Personas con discapacidad y de la tercera edad tendrán facilidades para sufragar”, *El Telégrafo* (Guayaquil), 25 de enero de 2017, 7.

por mujeres, según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

1.1.1. ¿A quiénes consideramos adultos mayores?

Como se ha observado en otras minorías y grupos vulnerables, el término adulto mayor se recoge para quienes pertenecen al grupo etario cuya edad supera los 65 años de edad.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) considera como personas adultas mayores a quienes tienen de 60 años de edad, en adelante. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), son consideradas de edad avanzada las personas de 60 a 74 años; viejos o ancianos los de 75 a 90 años y quienes sobrepasan los 91 años son denominados grandes viejos o grandes longevos.⁹ En consecuencia, toda persona mayor de 60 años se le denominará de forma indistinta persona de la tercera edad.

La Organización de las Naciones Unidas considera anciano a toda persona mayor de 65 años en los países desarrollados y de 60 años para los países en desarrollo. El concepto de adulto mayor es relativamente nuevo, se lo usa como alternativa para denominar a las personas de la tercera edad y los ancianos.

En Ecuador –según la CRE de 2008– se define en el “art. 36.- Se considerarán personas adultas mayores aquellas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.¹⁰ La definición anterior hace referencia a la edad de las personas, por lo tanto el segmento que se encuentra entre los 65 años en adelante son considerados personas adultas mayores o de la tercera edad.

El Ecuador fue uno de los primeros países en contar con una ley específica a favor de las personas adultas mayores, la Ley Especial del Anciano, publicada en el *Registro Oficial*, No. 806, del 6 de noviembre de 1991 y desde 2008 ha alcanzado un desarrollo importante en lo que se refiere a la promulgación y revisión de leyes, normas

⁹ Organización Mundial de la Salud. *Informe Mundial Sobre el Envejecimiento y la Salud*. 25 de abril de 2017. <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/186466/1/9789240694873_spa.pdf>, consulta: 25 de abril de 2017.

¹⁰ Ecuador. Asamblea Nacional. *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. II, “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, cap. 3, “Adultas y Adultos Mayores”, art. 36, sec. 1 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.): 35.

que reconocen los derechos de los adultos mayores.¹¹ Haciendo referencia al ámbito institucional se enfatiza en la creación y fortalecimiento de dependencias que brinden acceso a salud, turismo, seguridad social, etc., que presenten garantías necesarias para el mejoramiento de los procesos de atención, reflexión y coordinación a favor de los adultos mayores.

1.1.2. Participación del adulto mayor en la sociedad

Hoy en día la inclusión social del adulto mayor constituye un tema de interés general especialmente para los gobiernos e instituciones sociales, pues gracias al apoyo y respaldo a los programas de asistencia social se ha logrado mejorar la calidad de vida de los adultos mayores y de las personas con discapacidad. La participación social constituye una de las oportunidades de integración creativa en un entorno social agradable, que les permite explorar nuevos sentidos, vivir otras realidades, lograr un desarrollo individual, el refuerzo de habilidades y capacidades que mejoran su calidad de vida en la cotidianidad de los adultos mayores.

Si un adulto mayor se ve influenciado por la inclusión social, desarrolla acciones que lo mantienen con una vida más activa y saludable, adoptando actitudes positivas frente a la vida, contribuyendo a su estado de salud, así como al entorno que lo rodea como sus familiares y personas que estén bajo su cuidado.

Respecto a la incorporación de las personas adultas mayores a los regímenes nacionales de desarrollo, se mantienen programas de atención y protección establecidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública (MSP), el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), los cuales se configuran como los de mayor cobertura a nivel nacional, también se encuentra la intervención de otras instituciones de menor alcance como son el Ministerio de Turismo, CONADIS, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y SRI.¹²

El MIES es la institución encargada de la inversión social para cumplir con los fines que se establecen en las políticas públicas: la protección especial para prevenir la

¹¹ Ecuador. *Ley del Anciano codificada y reforma*, ROS, No. 405, Quito, 29 de diciembre de 2014.

¹² Ver programas de atención y protección a las personas adultas mayores tabla 1.

explotación, la violencia, la mendicidad, la trata o el abandono de los ancianos y la restitución de sus derechos.

En el 2012 se presenta la Agenda de la Igualdad para los Adultos Mayores,¹³ en esta se recogen estrategias para favorecer a este sector, por medio de la ejecución de distintos programas que brinden atención integral que garantice la nutrición, salud y educación para las personas adultas mayores, obligando al Estado a invertir más en este grupo prioritario para mejorar los estándares de los centros donde son protegidos, así como en la adaptación de nuevos espacios físicos públicos y espacios para su recreación.

En efecto se han diseñado y puesto en marcha una serie de programas relacionados con la inclusión y participación activa de la población adulta mayor en Ecuador a nivel nacional así:

Tabla 1. Programas relacionados a la población de adultos mayores en Ecuador.

PROGRAMA	INSITUCIÓN	AÑO INICIO	CONTENIDO / COBERTURA
Jubilación Universal no Contributiva	MIES	2009	Trata como mitigar la pobreza mediante la entrega de una compensación monetaria directamente al adulto mayor.
Campaña Nacional de Sensibilización	MIES	2011	Dar a conocer a las y los ciudadanos las políticas públicas de protección de derechos de las personas adultas mayores y evidenciar su rol como miembro activo dentro de la sociedad.
Programa de Atención Integral Gerontológica	MIES	2011	El objetivo es el de conformar una red de servicios de atención integral al adulto mayor, que incluya la atención de servicios gerontológicos de salud, nutrición, recreación, ocupación, promoción, defensa y restitución de derechos a esta población.
Propuesta Preliminar de Estándares de Calidad de Atención a Adultos Mayores con enfoque de derechos	MISS	2011	Se encarga de la supervisión de instituciones de larga estadía que incluyen estándares con criterios de calidad con enfoque de derechos y protección a adultos mayores.

¹³ Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). *Agenda de la igualdad para los adultos mayores 2012-2013* (Quito: Ministerio Coordinador de Desarrollo Social / Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2012).

Programa del Adulto Mayor destinado a la atención de los jubilados del IESS	IESS	2007	Se realizan actividades para los adultos mayores que estén jubilados, como talleres de terapia ocupacional, integración, sociorecreativas, enfocadas a promoción prevención y cuidado integral de su, con el fin de mejorar sus condiciones: físicas, mentales y emocionales.
Seguro de Pensiones	IESS	2010	Incremento de acuerdo a la realidad fiscal nacional en el pago de pensiones jubilares a los adultos mayores.
Elaboración de Normas y Protocolos de Atención Integral al Adulto Mayor.	MSP	2010	Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida, particularmente para las personas de la tercera edad.
Plan de Acción Interinstitucional para Personas Adultas Mayores	MSP	2011	Promueve el trabajo colectivo y coordinado de varias instituciones que trabajan con la población adulta mayor.
PLANDETUR	Ministerio de Turismo	2010	Promueve el derecho del adulto mayor al turismo interno del Ecuador.
Misión Solidaria Manuela Espejo	Vicepresidencia de la República del Ecuador	2009	Trabaja en favor de los discapacitados y, por ende, con un importante número de personas adultas mayores que tarde o temprano conlleva a discapacidades.
Sistema de acogida a personas con discapacidad severa	Vicepresidencia de la República del Ecuador	2010	Entrega del bono Joaquín Gallegos Lara a las personas con discapacidad severa, con el fin de erradicar la discriminación y violencia en la vejez.
Misión Solidaria Manuela Espejo	Vicepresidencia de la República del Ecuador	2009	Trabaja en favor de los discapacitados y, por ende, con un importante número de personas adultas mayores que tarde o temprano conlleva a discapacidades.
Eliminación de barreras físicas y arquitectónicas para personas con discapacidad	CONADIS	2007	Promueve la adecuación de espacios públicos a igual que de viviendas que permitan el desenvolvimiento para discapacitados y, también para adultos mayores con este problema.
Aplicación de deducibles y exoneración del pago de impuestos	SRI	2010	Devolución del IVA con un monto máximo mensual; aplicación de deducible en el impuesto a la renta.
Programa de Salud Integral de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad 60 y Piquito	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	2011	Promueve el apoyo a la persona adulta mayor y su familia para su integración social y comunitaria.

Fuente: *Agenda de igualdad para adultos mayores 2012-2013*.¹⁴
Elaboración propia.

Como se observa en la tabla 1, la política pública para los adultos mayores constituye una percepción renovada de lo que es el envejecimiento, considerándolo un proceso común y natural de la población. La política pública se desarrolla bajo tres ejes:¹⁵

- **Protección social.** Se entiende como el salvaguardo para reducir el impacto de ciertos riesgos a los que las personas adultas mayores pueden verse inmersas, especialmente en lo relacionado a la salud, por tal motivo se han desarrollado programas como el de Jubilación Universal no Contributiva que corresponde al pago de una pensión jubilar por el valor de USD 50,00 con el fin de atender a las personas adultas mayores garantizando un nivel mínimo de consumo.
- **Protección especial.** Corresponde al desarrollo de mecanismos orientados a la restitución de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentran en situación de amenaza o violación de sus derechos. La unidad encargada es el Programa de Atención Integral Gerontológica que busca entregar servicios de atención integral al adulto mayor, relacionados con la salud, nutrición, recreación, ocupación, promoción, defensa y restitución de sus derechos.
- **Participación social.** Tiene que ver con la participación de las personas adultas mayores en actividades de grupos que llevan a cabo varias tareas de intervención social, dentro de los que se puede mencionar el programa del adulto mayor destinado a la atención de los jubilados del IESS, que tienen como finalidad realizar actividades para mejorar las condiciones física, mental y emocional, mediante talleres de terapia ocupacional, integración y actividades recreativas para la prevención y cuidado integral de su salud; también está el programa denominado sesenta y piquito que tiene como

¹⁴ MIES. *Agenda de igualdad para adultos mayores 2012-2013* (Quito: Ministerio Coordinador de Desarrollo Social / Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2012), <http://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/Agendas_ADULTOS.pdf>:70-4, consulta: 12 de febrero de 2017.

¹⁵ *Ibíd.*, 61.

iniciativa el apoyo a la persona adulta mayor y familia, a través de la integración social y comunitaria.

En definitiva, se alude al hecho que las personas adultas mayores debido a su condición requieren atención principalmente por parte del Estado, pues a este le compete velar por sus derechos y el cumplimiento de los mismos. Por esta razón se debe sensibilizar a la población para crear conciencia sobre el buen trato, respeto, cuidado y protección del adulto mayor que contribuyó con la sociedad y el bienestar de los suyos.

1.1.3. Los derechos fundamentales y su vinculación con el adulto mayor

Los derechos humanos se fundamentan en el principio universal admitido de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.¹⁶

En referencia a lo citado anteriormente, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El ser humano para ser libre necesita de condiciones que le permitan gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El concepto de “derechos humanos” ha sido motivo de reflexión por parte de varios autores. Así, para comprender su trascendencia en los derechos fundamentales se expondrá los puntos de vista de varios pensadores. Ball y Gready dicen que “los derechos son universales porque definen los intereses universales de los que no tienen poder, al exigir que este se ejerza sobre ellos, respetando su autonomía como agentes”.¹⁷

Álvarez afirma que “son un conjunto de principios y garantías básicas para el ser humano, representadas por afirmaciones o ratificaciones del valor dignidad y el respeto de la persona frente al Estado”.¹⁸

Mientras Sánchez señala que “los derechos humanos son derechos inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos; necesarios para asegurar la libertad y el

¹⁶ Raymundo Brenes, *Introducción a los derechos humanos* (San José: Universidad Estatal a Distancia, 1993), 39.

¹⁷ Olivia Ball y Paul Gready, *Los derechos humanos* (Oxford: Intermón Oxfan, 2006), 28.

¹⁸ Andrés Álvarez, *Jurisprudencia sala constitucional* (Caracas: Homero, 2005).

mantenimiento de una calidad de vida digna, y están garantizados a todas las personas en todo momento y lugar”.¹⁹

Los criterios anteriores determinan que los derechos humanos hacen referencia a la valoración, igualdad, respeto y estimación del ser humano, donde es considerado como la principal figura a ser protegida frente a injusticias propiciadas por cualquier grupo, Estado o Gobierno. Los derechos humanos son inherentes a toda persona y se encuentran integrados en un sistema normativo político de los Estados.

Por otro lado, es importante aclarar que los derechos fundamentales son parte de los derechos humanos, por lo que son reconocidos por los Estados. Según Luigi Ferrajoli “los derechos fundamentales son aquellos reconocidos como tales en los ordenamientos jurídicos internos y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos”.²⁰

Bonet y otros sostienen que los “derechos fundamentales constitucionales son, en parte, derechos de configuración legislativa. La tutela normativa de los derechos fundamentales resulta tanto del contenido mínimo constitucionalmente estipulado, como del que, en su marco, desarrolle el legislador”.²¹

En el contexto de los derechos fundamentales como parte de los derechos humanos se determina que son normas que se estipulan en las Constituciones de los Estados. Por lo que si se habla de derechos dentro de la CRE, estos se encuentran definidos de forma delimitada hacia los diferentes grupos humanos especialmente los denominados vulnerables.

En efecto, cabe reconocer que los derechos fundamentales son inherentes a los seres humanos, porque son derechos cuyo titular es el hombre por el mero hecho de serlo; es decir que todos los seres humanos sin distinción de condición, raza, cultura, etc. somos portadores de derechos que podemos hacer valer y respetar frente al estado y a la sociedad.

¹⁹ M. Sánchez Romero, *Derechos Humanos. Constitución, códigos, leyes, reglamentos, convenios venezolana* (Caracas: Buchivacoa, 2006).

²⁰ Luigi Ferrajoli, “Pasado y futuro del Estado de derecho”, en Miguel Carbonell, edit., *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos* (Madrid: Trotta / Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de investigaciones Jurídicas, 2007), 67.

²¹ Jordi Bonet, “Democracia, derechos humanos y sociedad civil”, en Víctor Sánchez, dir., *Los derechos humanos en el siglo XXI: Continuidad y cambios* (Barcelona: Huygens, 2008), 153.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior se puede inferir que los derechos fundamentales contienen como características irrefutables, la inalienabilidad, pues no se pueden transferir a otras personas sin ser el titular propiamente; porque son irrenunciables, tal como su término lo dice, no se puede desistir de ellos; son universales porque pertenecen a todos los seres humanos sin distinción alguna y finalmente son imprescriptibles, es decir lo que ya se les ha instituido no puede perecer con el transcurso del tiempo.

Cabe recalcar que los derechos fundamentales tienen su origen desde la emisión de la CADH en 1969 y tuvieron como finalidad entregar un compendio de mandatos, que todos los Estados Parte deben tomar en cuenta para definir sus Constituciones en pro de la ciudadanía y en especial de los grupos sociales más vulnerables.

Centrándose en Ecuador se puede manifestar que cuentan con un marco jurídico constitucional que garantiza los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, mediante la entrega de una adecuada atención prioritaria, tanto en el ámbito público como privado, especialmente, en los temas de inclusión social, económica y de protección contra cualquier tipo de discriminación.

Bajo esta perspectiva para el caso de las personas adultas mayores, se desarrolla un marco normativo de igualdad de oportunidades y condiciones a fin de obtener una adecuada vida de confort, calidad y calidez, sin discriminación ni acción de violencia, encaminado a propiciar la concientización cultural de la sociedad para que se valore y reconozca a este grupo etario.

Lo que se pretende básicamente es que todos tengan acceso a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, los cuales se encuentran contemplados en la ley.

A continuación se pone en observación que los derechos de las personas adultas mayores se encuentran reconocidos en la Constitución de 2008²² y en la Ley del Anciano (1991),²³ donde se establece que las personas mayores de 65 años tendrán derecho a la atención gratuita y especializada de salud, el acceso gratuito a medicinas,

²² CRE de 2008, art. 35.

²³ Ecuador. *Ley Especial del Anciano*.

rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte, descuentos, exoneraciones y exenciones tributarias.

Además, se menciona al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) cuyo fin es la vinculación del adulto mayor a la sociedad, por ello dentro de su política pública se definen tres ejes, enfocados hacia los derechos del adulto mayor que consideran al envejecimiento como una alternativa de vida saludable y merecedora:

- Inclusión y participación social, considera a los adultos mayores como actores del cambio social;
- Protección social, asegura la protección destinada a prevenir o reducir la pobreza, vulnerabilidad y la exclusión del adulto mayor;
- Atención y cuidado, a través de la operación de servicios y centros gerontológicos, de administración directa, o gestionados por convenios de cooperación.

En efecto, la política pública ecuatoriana para las personas adultas mayores es garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de esta población, con el fin de integrarla al desarrollo social, económico, político y cultural del país, por medio de la participación conjunta entre el Estado, la sociedad y la familia, instancias que aseguren el libre acceso a la dignidad e igualdad de los derechos humanos.

La promoción, iniciativa y mandatos se encuentran definidos en la CRE de 2008, lo que involucra ponerlo en marcha y cumplir con las disposiciones prescritas en la ley, ya que las personas adultas mayores tienen derecho a ser consideradas y respetadas por la sociedad en general.

Desde esta perspectiva las personas calificadas como grupos de atención prioritaria en la Constitución del Ecuador, tienen derechos indispensables y necesarios que les garantizan vivir en entornos seguros, aptos a sus preferencias y capacidades personales para sobrevivir en el mundo actual.

Por ello dentro de la Constitución de la República en el Art.37, se mencionan los derechos fundamentales, entre los cuales y el más importante es la atención gratuita y especializada en salud, Entre otros derechos se garantiza el trabajo remunerado en función de sus capacidades, la inclusión social y económica, la jubilación universal,

rebajas en los servicios públicos y privados de transporte y espectáculos públicos, exención en el régimen tributario, exoneración del pago de impuestos notariales y registrales, y acceso a una vivienda digna.

Uno de los principales objetivos de las políticas del Estado, es el ofrecer la permanencia a los adultos mayores en un ambiente agradable, de confort por el mayor tiempo de vida posible, para lo cual utiliza los distintos apoyos ofrecidos por el gobierno y la comunidad.

Para finalizar, los adultos mayores son seres humanos que deben ser incluidos dentro del sistema social, por lo tanto, se les debe respetar, valorar y sobre todo garantizar el respeto a una vida digna. Igualmente se debe inculcar en la población la importancia de educar a todas las personas para generar una cultura de tolerancia para convivir en armonía y aceptar las diferencias ideológicas, preferencias y formas de ser, respetando siempre los parámetros básicos de los derechos humanos.

1.1.4. Contribución del adulto mayor en las finanzas públicas

Para entregar al lector un mejor entendimiento de cómo se ejecutan las finanzas públicas se expone “[...] hablar de las principales actividades financieras del Estado, esto es recaudar, pedir crédito, gastar y pagar la deuda pública; dichas actividades se ejecutarán en forma programada y planificada a través de un presupuesto”.²⁴

Se puede comprender como el conjunto de medidas y políticas que el Estado adopta, lo que determina el sistema financiero público, siendo de gran importancia para el sistema económico, la actividad tributaria, ya que estos permite la obtención de recursos que serán redistribuidos en obras para beneficio de todos los miembros de la sociedad. Por lo expuesto, es oportuno mencionar que el adecuado manejo de las finanzas públicas tiene como finalidad satisfacer las demandas de la ciudadanía, ya sean estas de orden social o económico, contribuyendo así al desarrollo del país por medio de políticas, programas y proyectos financiados por el Estado, destinados a incentivar los sectores económicos.

²⁴ Eddy de la Guerra, *El rol de los ingresos tributarios en las finanzas públicas ecuatorianas* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2013), 14.

Es importante señalar que en el caso de los adultos mayores éstos han aportado durante su vida laboral al país; es decir, durante su juventud entregaron todo su tiempo y capacidad laboral por medio de su preparación profesional, contribuyendo así a la sociedad con su trabajo y experiencia, la misma que con el pasar de los años se ha ido perfeccionando y transmitiendo a las nuevas generaciones. Es importante señalar que como todos los ciudadanos en su época de mayor productividad tuvieron la responsabilidad de cumplir con obligaciones tributarias aportando así a las finanzas públicas del Ecuador.

Como bien se conoce, las obligaciones tributarias se aplican a todos los contribuyentes siendo éstos toda persona física o natural, moralmente obligada a cumplir los deberes que establece el régimen tributario en el país, por tal razón es evidente que ninguna persona está exenta de tributar.

Tras lo expuesto, no se puede dejar de lado a este importante grupo etario que contribuyó al país y a la sociedad mediante el cumplimiento de obligaciones tributarias como es el pago de impuestos durante su vida de mayor productividad. Por tanto es necesario entregarles una compensación concordada en beneficios tributarios, considerando que su capacidad productiva y tributaria ha disminuido evidentemente. Es imprescindible introducirlos en la Constitución y en la Ley del Anciano para estipular los derechos de los adultos mayores, cimentándose bajo los principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad para lograr la igualdad y no discriminación a través de incentivos y privilegios que los ampare.

Para lograr insertarlos en la Constitución como grupo prioritario se han establecido beneficios tributarios para las personas de la tercera edad con la finalidad de cumplir con la obligación tributaria y evitar que su condición se vea afectada por la falta de empleo entre otras situaciones que disminuyen su capacidad contributiva, lo que hace que sea imposible que cumplan al ciento por ciento con la obligación, por consiguiente es incongruente que se exija la contribución por lo expuesto anteriormente.

En referencia, los beneficios tributarios de los adultos mayores y personas con discapacidad se clasifican como exoneraciones, rebajas, deducciones y devolución de impuestos. Estas exenciones tributarias son un beneficio exclusivo para quien goza de esta condición, sin embargo también puede beneficiar de manera indirecta a su entorno

familiar, pues los egresos del adulto mayor se reducirán favoreciendo la economía de su hogar y confiriendo a su entorno una mayor solvencia económica y una percepción de seguridad financiera.

Los beneficios tributarios se establecen para atender la vulnerabilidad de los grupos prioritarios que no siempre gozan de las mismas oportunidades para la obtención de empleos o generación de riqueza, por lo que estos beneficios ayudan a crear medidas de reconocimiento por su aporte a la economía del país durante su vida de producción.

La importancia de difundir, promover y aplicar los deberes y derechos que las leyes establezcan a favor de los grupos humanos prioritarios como son los adultos mayores, permiten construir una sociedad consciente y respetuosa que garantice el buen vivir de los adultos mayores.

1.1.5. Derechos del adulto mayor

En el Ecuador existe un conocimiento limitado de los derechos, necesidades y contribuciones de los adultos mayores especialmente en situaciones de crisis, por lo que es importante imponer su figura frente a los responsables del cumplimiento de las normas, leyes a favor de este grupo prioritario.

Reconocer las capacidades y habilidades de los adultos mayores es un acto de estricta justicia, el incorporarlos y reincorporarlos en forma activa a los distintos espacios de desarrollo social, económico, jurídico, cultural; implica nuevas oportunidades de vida para este grupo vulnerable.

La sociedad ecuatoriana reconoce a los adultos mayores como una población vulnerable, en tal sentido el Estado se centra su atención para crear leyes a favor de esta población minoritaria.

En la Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el “art. 12.- Derechos. - El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados o instrumentos internacionales y esta ley...”²⁵

²⁵ Ecuador. Asamblea Nacional, Defensoría del Pueblo. *Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. Resolución Cal-2013-2015. Memorando No. San-2014: art. 12.

Para continuar con el acápite anterior se menciona el:

Art. 36.- El Estado garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.²⁶

En la normativa constitucional, se garantiza a los adultos mayores el derecho a una vida digna, esto quiere decir que a través de “el desarrollo sostenible o sustentable permite a las actuales generaciones alcanzar un nivel de vida adecuado, sin atentar contra el derecho que tienen las futuras generaciones a una vida digna, que favorezca la realización integral de la persona humana”.²⁷

En alusión a la definición anterior se quiere decir que los modelos de desarrollo que se insertan actualmente son para el progreso de la nación, los cuales deben estar fundamentados en los derechos de los seres humanos, que permitan alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social, cultural y espiritual, sin dejar de olvidar las necesidades básicas humanas que deben ser cubiertas en todos los casos.

Existen varios factores para una vida libre de violencia, respeto a la integridad física, sexual, así como la protección contra cualquier forma de explotación o discriminación, lo que implica la colaboración mancomunada de la sociedad y las instituciones públicas y privadas que permitan establecer normas que promuevan los derechos de los seres humanos.

Empíricamente, se considera que existe falta de interés y desconocimiento de la normativa por lo que es necesario desarrollar arquetipos que contribuyan al buen uso de las normas a favor de las personas en general, caso contrario se podría tergiversar y no cumplir con el fin para el que fueron creadas. El Estado en los últimos años ha fijado su interés en el tema de los adultos mayores, considerando que es un grupo poblacional

²⁶ CRE de 2008, Modificación 13 julio 2011, art. 37.

²⁷ Hernán Crespo, *Ecuador S. O. S.* (Quito: Abya-Yala, 2005), 60.

que sigue en ascenso, por lo que es importante dotarles del espacio necesario de acuerdo a lo que se menciona en la legislación, tomando en cuenta que algunas normas aún siguen siendo ignoradas, violadas debido a varios factores como la falta de conocimiento, apatía, cultura, que originan que la sociedad aún no evolucione respecto del cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

1.2. Trato diferenciado a las personas con discapacidad

Si se habla de trato diferenciado, se hace referencia a los derechos específicos para aquellos grupos vulnerables que se aplican para un pequeño grupo de la población que se encuentra en condiciones de desventaja, lo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, por lo que requieren de atención especial, en este caso se hace referencia a las personas con discapacidad.

A continuación, se puede aludir que el trato diferenciado no vulnera el principio de igualdad, ya que a partir del hecho que la igualdad de trato es a favor de todos los seres humanos y por ser titulares de derechos humanos, merecemos ser tratados con igual consideración y respeto, eliminando de esta manera casos de desigualdad entre los grupos sociales vulnerables.

Esto conlleva a que se establezcan normas, leyes y reglamentos en las naciones para favorecer a los más vulnerables. Siendo un arquetipo que permita implantar beneficios en la política tributaria de los países en desarrollo para favorecer a estos grupos vulnerables.

Si se habla de grupos vulnerables o de atención prioritaria tal como se define dentro de la CRE, art. 35. Se evidencia que abarca a un conjunto de personas que se encuentran en situación de riesgo, en los que se puede mencionar a las personas de la tercera edad, personas con discapacidad, mujeres embarazadas niños/as, adolescentes etc., quienes recibirán por parte del Estado atención prioritaria.²⁸

Una vez determinados los grupos de atención prioritaria, en este acápite se va a estudiar a las personas con discapacidad. Este grupo ha ido evolucionando, ahora vinculado desde un enfoque de los derechos humanos, donde se consideran aspectos

²⁸ CRE de 2008, “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, cap. 3, “Derechos de la personas y atención prioritaria”, art. 35. ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.), art. 35.

individuales de la persona con discapacidad con un contenido social, cultural y físico. Lo que permite aclarar que en la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* profundiza los derechos humanos para proteger y promoverlos en todos los Estados del mundo.

Cabe aclarar que la participación de un ciudadano en condiciones de discapacidad está relacionada con la heterogeneidad poblacional, denominada diversidad, este término exige compromiso global para la sana convivencia, prestación de servicios, respeto y reconocimiento de su diferencia en la igualdad, que permitan promover la integración e inclusión social.

En el Ecuador los índices de discapacidad están en ascenso, de acuerdo a datos del CONADIS a febrero de 2017, se encuentran registradas alrededor de 435.865 personas con alguna condición de discapacidad. Tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 2. Personas con discapacidad por grupo de edad registrado en el CONADIS.

EDAD	%
0 a 3 años	2.179
4 a 6 años	5.797
7 a 12 años	23.101
13 a 18 años	26.675
19 a 29 años	64.770
30 a 65 años	210.392
mayores de 65 años	102.951
TOTAL GENERAL	435.865

Fuente: CONADIS, 2017²⁹

Elaboración propia

²⁹ CONADIS. Personas con discapacidad registradas 2018. <<http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/index.html>>. Consulta: 2 abril de 2018.

Gráfico 1. Personas con discapacidad por edad registrados en el CONADIS.



Fuente: CONADIS, 2017.³⁰

Elaboración propia.

De acuerdo a los datos proporcionados por el CONADIS se puede observar en el gráfico 1, que el número de personas registradas con discapacidad llega a 435.865, de las cuales, el mayor grupo está compuesto por personas con edades entre los 30 a 65 años de edad, las mismas que poseen algún tipo de discapacidad; además se evidencia que este segmento pertenece a la población económicamente activa, y por motivos ajenos a su voluntad o por su condición de nacimiento están imposibilitados para desarrollar actividades cotidianas.

En el mismo gráfico destaca el grupo siguiente en población, el de las personas mayores de 65 años, consideradas personas adultas mayores que enfrentan el estado de discapacidad, situación que se torna más alarmante, ya que su condición se vuelve más complicada, especialmente, para la familia que las tiene bajo su cuidado.

Una connotación interesante es que si una persona pertenece al grupo de las personas de la tercera edad y además posee algún tipo de discapacidad, se deberían considerar sus derechos, es decir que por la condición en la que se encuentra los preceptos deberían favorecerlas introduciendo beneficios por pertenecer a un grupo etario avanzado y por poseer un grado de incapacidad. Por ejemplo, se recomienda con

³⁰ Ibíd.

respecto a los beneficios tributarios, que estos deben aplicarse por pertenecer a la adultez mayor y por poseer una condición de discapacidad, ya que al analizar el entorno de estas personas, se puede ver que es crítico, debido a que la mayoría de estas atraviesan situación de pobreza lo que complica aún más su condición, llevándolo en muchos de los casos al abandono por parte de sus familiares al considerarlos una carga.

Por lo tanto, es trascendental definir los grupos prioritarios para identificar quienes pertenecen a cada grupo, con el fin de generar interés por parte del Estado que permita definir reglamentos que favorezcan a estas personas que, debido a la imposibilidad de su condición, no pueden aportar adecuadamente al sistema, por lo que son discriminados.

1.2.1. A quiénes consideramos personas con discapacidad

Antes de definir quiénes son las personas con discapacidad es necesario hacer un preámbulo sobre los grupos prioritarios, para ello se debe promover una cultura de respeto a la pluralidad e incluir modelos que implementen estrategias que favorezcan necesidades específicas. En la CRE de 2008 se contemplan por separado los grupos de atención prioritaria de forma que el Estado garantice y adopte las medidas necesarias que aseguren los derechos de estos grupos a través de políticas públicas y programas de atención.

En el caso de las personas con discapacidad se demuestra que esta condición ha estado presente desde siempre, pues durante todos los tiempos ha habido personas con limitaciones físicas o mentales; condición que les ha imposibilitado desenvolverse y realizar actividades de forma cotidiana, esto ha dado paso a la discriminación con la consecuente falta de acceso al espacio social y público, incluso en muchos de los casos se los ha considerado cargas para su grupo social y familiar.

El término discapacidad define un proceso que ha tenido su evolución con el paso de los años. Parra lo define como “toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia de la capacidad de realizar actividad en la forma y dentro del margen que se considera normal para un ser humano en su contexto social”.³¹

³¹ Carla Parra, *Derechos humanos y discapacidad* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2004), 23 y 24.

El criterio anterior expresa las consecuencias de las deficiencias funcionales que una persona puede presentar en el desarrollo de actividades cotidianas.

Como se mencionó, la evolución del término discapacidad, ahora se centra bajo criterios médicos clasificando a las personas con discapacidad por razón de sus deficiencias, sabiendo que en ciertas ocasiones necesitan de rehabilitación lo que conduce por una vía de integración social, fundamentada en los derechos humanos.

Tal como lo menciona desde la perspectiva del principio de igualdad se define:

La perspectiva de derechos humanos permite considerar a las personas con discapacidad como individuos que necesitan diferentes servicios para gozar de una situación que los habilite para desempeñarse como ciudadanos activos y participantes. Esto significa crecer dentro de una familia, asistir a la escuela con compañeros, trabajar y participar en la toma de decisiones sobre aquellas políticas y programas que más los afecta.³²

En alusión a lo anterior, se ha evidenciado que, con el paso de los años, estas personas han demostrado habilidades extraordinarias que los han llevado a sobresalir en distintos ámbitos, dando inicio a que sus derechos y obligaciones sean tomados en cuenta dentro de los regímenes de los Estados de todos los países.

Por lo aludido anteriormente, se hace referencia al Reglamento General a la Ley de Discapacidades del Ecuador donde se define:

Art. 3.-persona con discapacidad: [...] se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.³³

Se concluye que, los criterios emitidos se basan desde el punto de vista de las capacidades de las personas, los que se ven limitados son considerados personas con

³² Alicia Amate y Armando Vásquez, edit. *Discapacidad lo que todos debemos saber* (Washington: Organización Panamericana de la Salud, 2006), 11.

³³ Ecuador. “Reglamento General a la Ley de Discapacidades”, *RO*, No. 171, 26 de septiembre de 2000: art. 3.

discapacidad. Para quienes forman parte de los grupos prioritarios, en la CRE³⁴ de 2008, se han establecido normas y estamentos jurídicos con el fin de integrarlos a la sociedad por medio de diferentes programas de inclusión social que se desarrollan a nivel nacional.

Cabe señalar que existen distintos tipos de discapacidades, entre ellas está la discapacidad física, que corresponde a la imposibilidad de realizar actividades motrices como caminar, correr, moverse, etc. Las personas que enfrentan estas condiciones por lo general dependen de terceras personas para su cuidado, sin embargo estas limitaciones físicas no reducen sus oportunidades de desarrollar sus conocimientos y no les impide el desempeño de actividades en la que puedan aportar con sus conocimientos. Considerando este tipo de discapacidad se emite el siguiente juicio la exoneración del impuesto a la renta y la devolución del IVA.

La discapacidad psicológica en las personas es una patología que “se refiere a las deficiencias y/o trastornos del comportamiento, del razonamiento, de los estados de ánimo, crónicos y permanentes que afectan la capacidad de juicio crítico sobre sí mismo y sobre los demás”.³⁵ Tiene relación con el comportamiento emocional estable de las personas, este tipo de discapacidad limita el desenvolvimiento de las capacidades mentales y emocionales, lo que impide el desarrollo normal de su personalidad lo que afecta las actividades laborales, familiares, sociales, etc., requiere de tratamiento médico para estabilizar esta condición Se considera, que las diferentes exoneraciones, descuentos o rebajas que se apliquen a este grupo de personas y a los encargados del cuidado de estas ,deben beneficiarse del pago de tributos.

La discapacidad intelectual está relacionada con “las deficiencias cognitivas que dificultan la comprensión de ideas complejas, así como la capacidad de razonar, de abstracción y de anticipar los peligros”.³⁶ Y la discapacidad sensorial tiene que ver con “[...] una alteración o carencia en algún sentido”.³⁷

³⁴ CRE de 2008, RO, No. 449, 20 octubre 2008, modificación 13 julio de 2011, art. 35.

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ Carrera, Daniel. *Programas de entrenamiento en sala de entrenamiento polivalente* (Málaga: IC Edit., 2014): 67.

Respecto a las definiciones anteriores se infiere al hecho que son alteraciones que afectan la capacidad de pensamiento y la actividad sensorial de un individuo, lo que restringe la ejecución de ciertas actividades cotidianas, imposibilitando la oportunidad de insertarse en el campo laboral de manera estable. Por dichas razones, estas personas forman parte de los grupos vulnerables, y requieren de atención prioritaria por parte del Estado para que se cumpla con el ejercicio de sus derechos humanos, por medio de la instauración de leyes constitucionales que erradiquen la discriminación.

El escaso conocimiento e involucramiento de las entidades públicas y privadas con la comunidad para incentivar e impulsar el buen trato y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, ha provocado que se susciten situaciones de maltrato y discriminación en la sociedad actual, dando lugar a que se creen estereotipos acerca de lo que es una “persona normal” frente a quienes no lo son, esto da lugar al ejercicio de la violencia a este grupo de personas, hechos que degradan su autoestima y promueven su inseguridad.

Al igual que otros grupos prioritarios, este sector se constituye como importante para el Estado y demás instituciones involucradas en promover el cumplimiento de los derechos de las personas y la supresión de la discriminación, común en los países en vías de desarrollo.

1.2.2. Participación de las personas con discapacidad en la sociedad

El Ecuador se ha constituido en un referente político de inclusión y participación social, especialmente de las personas con discapacidades, que se encuentra proclamado como principio en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, art. 3), el mismo que afirma que los Estados tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas (CDPD, art. 7).³⁸

Igualmente, en acción complementaria en el acápite anterior se menciona en el art. 8 de la CDPD: “se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y

³⁸ ONU, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*, <<http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>>: 5-8, consulta: agosto de 2017.

pertinentes para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto a las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para luchar contra las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.³⁹

En el caso del Ecuador, el gobierno ha focalizado sus esfuerzos al reto de construir una “Patria para todos y todas”, una sociedad más justa y solidaria que promueva la inclusión social de los sectores vulnerables, denominados como grupos de atención prioritaria, en los que se encuentran las personas con discapacidad. Por lo mencionado, en el país, así como en todos los Estados se resguarda a las personas con discapacidad, es así que en la CRE, art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.⁴⁰

Un desarrollo inclusivo social, se establece a partir del diseño e implementación de acciones y políticas públicas, que busquen el respaldo en la igualdad de oportunidades y derechos de las personas, independientemente de su estatus social,

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ CRE de 2008, Modificación de 13 de julio de 2011, art. 48.

edad, género, condición ya sea mental o física, etnia, religión, etc. Este debe estar basado en un modelo de inclusión, donde se reconozca a las personas con discapacidad como sujetos de derechos.

1.2.3. Los derechos fundamentales y su vinculación con las personas con discapacidad

Como ya se indicó anteriormente los derechos fundamentales se encuentran plasmados en las Constituciones de los Estados, es decir, son derechos humanos reconocidos por el Estado, siendo derechos vitales para el desarrollo individual y social de las personas.

El Estado para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad debido a su condición de imposibilidad para ejecutar actividades cotidianas, debe fundamentarse en el principio de igualdad para crear leyes y normas a favor de estas personas, tal como se contempla en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, de las Naciones Unidas donde se establecen los siguientes derechos:

- Igualdad ante la ley sin discriminación.
- Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona.
- Igual reconocimiento ante la ley y capacidad jurídica.
- Protección contra la tortura.
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.
- Derecho al respeto de la integridad física y mental.
- Libertad de desplazamiento y nacionalidad.
- Derecho a vivir en la comunidad.
- Libertad de expresión y de opinión.
- Respeto de la privacidad.
- Respeto del hogar y de la familia.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a participar en la vida política y pública.
- Derecho a participar en la vida cultural.⁴¹

⁴¹ ONU, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 1, <<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=24&pid=787#iq1>>, consulta: 27 de enero 2017.

La Convención tiene como finalidad establecer los derechos de las personas con discapacidad para promover, proteger y asegurar que se cumpla con lo establecido para establecer mecanismos de apoyo y seguimiento.

Cabe mencionar que el régimen ecuatoriano es uno de los primeros en América Latina que cuenta con un conjunto de normas y disposiciones legales, orientadas a salvaguardar los derechos fundamentales de todas las personas, el cual garantiza el buen vivir, y se encuentra contemplado en la Constitución con el fin de brindar mayor atención a los grupos prioritarios.

Entre las normativas más relevantes del país, que amparan a las personas con discapacidad en todos los ámbitos de aplicación de la ley; y de los cuales nos servimos para la presente investigación, señalamos: La Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Discapacidades, Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Servicio Público, entre otros.

La Ley Orgánica de Discapacidades se aprobó en el 2012, con el fin de asegurar y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de este grupo de personas. En ella se establecen los derechos de las personas con discapacidad los cuales están amparados en esta ley:

Art 16.- El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Se reconoce los derechos establecidos en esta ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.⁴²

Las personas con discapacidad son consideradas un grupo prioritario para el Estado, y se encuentran respaldados en las leyes ecuatorianas con el fin de lograr una sociedad más consciente y equitativa. Por ello también, se han establecido ciertas tarifas

⁴² Ecuador, *Ley Orgánica de Discapacidades*, ROS, No. 796, Quito, 25 de septiembre de 2012, art. 16.

preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario descrito en la Ley Orgánica de Discapacidades:

También, es oportuno mencionar que para acceder a los beneficios las personas con discapacidad deben reunir ciertos requisitos, su nivel de discapacidad debe ser igual o superior al treinta por ciento (30%), de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades 2017. A continuación, en la tabla 3, se presenta donde se exponen los porcentajes de beneficio al que puede acceder este grupo.

Tabla 3. Porcentajes de discapacidad para aplicación de los beneficios.

% del GRADO DE DISCAPACIDAD	% PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO
Del 30 al 49	60
Del 50 al 74	70
Del 75 al 84	80
Del 85 al 100	100

Fuente: Nuevo Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.⁴³

Elaboración propia.

En las reformas al reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, *Registro Oficial Suplemento*, No. 145 de 2013; se estipularon los nuevos porcentajes para acceder a los descuentos, exoneraciones y/o rebajas que las disposiciones otorgan a este grupo prioritario, tal como se observa en la tabla 3, estableciéndose como base mínima el 30% de discapacidad, a partir de junio del 2017. Para el período comprendido desde enero del 2014 al 31 de mayo del 2017, la base mínima de discapacidad tenía que ser igual o superior al 40%, normativa que no fue acogida por un gran número de personas con discapacidad debido a que en los artículos 1 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades determinó el incremento en el porcentaje de discapacidad, excluyendo a una cantidad considerable de personas con discapacidad inferior al 40%, transgrediendo a lo contemplado en el art.11.8 de la Constitución de la República, en la cual se establece que cualquier acción de carácter regresivo es considerado

⁴³ Ecuador, Reglamento a la ley Orgánica de Discapacidades, Suplemento Registro Oficial No.109,27 de octubre del 2017

inconstitucional. A partir de mayo del 2017 se realiza una nueva reforma incorporando nuevamente este beneficio a un grupo importante de personas con discapacidad.

Como se deduce, las ventajas tributarias y laborales se modificaron para las personas con discapacidad, accediendo a beneficios que perdieron en periodos anteriores. Se puede concluir que las personas con discapacidad se sienten perjudicados por las reformas aplicadas por parte del gobierno, pues estos cambian afectando a sus derechos.

Estos hechos, se los puede catalogar como inconstitucional debido a que transgrede los derechos de estas personas, ya que, en lugar de fundamentarse en el principio de progresividad, lo que se ha hecho es de carácter regresivo, es decir excluyen a un importante grupo de personas y luego de nuevo reincorporan requisitos para que este grupo vulnerable nuevamente pueda acceder a sus beneficios.⁴⁴

1.2.4. Contribución de las personas con discapacidad en las finanzas públicas

Antes de emitir un criterio al respecto, es necesario aclarar sobre los tipos de discapacidad que pueden presentarse, por ejemplo, si se habla de una discapacidad parcial de nacimiento que impide el desarrollo de ciertas actividades, se puede decir que la carga económica para el Estado va de acuerdo a la base porcentual establecida en la ley la cual corresponde al 30% de discapacidad, obligando un 60% de aplicación del beneficio, pero si se observa un tipo de discapacidad total correspondiente del 85% al 100%, obviamente la carga económica para el Estado es del ciento por ciento.

En el caso de discapacidad por accidente o cualquier otra circunstancia en la que se vea involucrada una persona adulta, se puede acotar que el beneficio se aplica siempre y cuando se encuentre dentro de lo que establece la ley, caso contrario el Estado no tendrá ninguna obligación, es decir, que si la persona en su vida productiva aportó a las finanzas públicas y por alguna circunstancia se volvió pasiva goza del beneficio del Estado.

⁴⁴ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 017-17-SIN-CC, Caso No. 0071-15-IN, Quito, 7 de junio de 2017.

Por lo mencionado la contribución de las personas con discapacidad en las finanzas públicas varía de acuerdo a su condición y grado de discapacidad, al ser un grupo prioritario y minoritario, se encuentran estipulados en el régimen ecuatoriano ciertas exoneraciones, para promover la equidad e igualdad en la redistribución de los recursos económicos del país.

Las personas con discapacidad y de la tercera edad tienen acceso a ciertos beneficios para mejorar su calidad de vida, en este sentido la Constitución otorga garantías y beneficios a este grupo prioritario, con el fin de reducir el desembolso de sus egresos o el no pago de ciertos impuestos. Lo que se quiere decir es que están exonerados del pago de impuestos fiscales y municipales.

Siendo indudable, la reducción de los ingresos fiscales del Estado y con la aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, que busca resolver las dificultades económicas “sin cargar el peso sobre los hombros de los ciudadanos”,⁴⁵ se pretende regular los beneficios para las personas con discapacidad y adultos mayores con el fin de mantener el equilibrio sin perjudicar a los grupos prioritarios.

El argumento anterior es la perspectiva del Estado, sin embargo, estas reformas que se realizan para reducir el gasto público afectan a los grupos prioritarios, ya que estos sectores dejan de acceder a ciertos beneficios que les aseguraban una mejor calidad de vida. Por lo tanto, se menciona, de cierta forma que los beneficios son a favor del Estado, mas no en favor de los grupos prioritarios. Para justificar lo mencionado un claro ejemplo, lo podemos identificar en las variaciones del porcentaje de discapacidad para acceder a los mismos. Las modificaciones a los beneficios tributarios en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, se analizan en los capítulos siguientes.

⁴⁵ Frase expuesta por el presidente de la Comisión de Régimen Económico, Virgilio Hernández.

Capítulo segundo

Análisis normativo crítico de las disposiciones legales de orden social e impositivo y el trato diferenciado a las personas de tercera edad y discapacitados

El realizar un análisis de la normativa tributaria fiscal respecto al trato diferenciado de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad es una disposición de orden social que no se debe dejar pasar ya que procede de un aspecto legal, por lo que las leyes deben estar encaminadas hacia la protección y cuidado de estos grupos prioritarios.

Es importante dar a conocer los beneficios y exoneraciones a los cuales se acogen estos dos grupos vulnerables, por lo que se hace necesario que la sociedad y las instituciones involucradas como por ejemplo el CONADIS, MIES, SRI , promocionen estos beneficios para que se retribuya el esfuerzo de quienes en su momento fueron contribuyentes económicamente activos, así como proporcionar asistencia a los contribuyentes con discapacidad, permitiendo establecer de esta manera una sociedad más justa, equitativa, respetuosa y consciente de lo que garantiza el buen vivir.

2.1. Régimen tributario

La CRE promulgada el 20 de octubre de 2008, presentó cambios sustanciales a la normativa jurídica del país, manifestando claramente en el art. 300; que el Régimen Tributario se regirá bajo los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Principio de generalidad: “[...]de la imposición exige que, por una parte, todas las personas (naturales o jurídicas), en tanto tengan capacidad de pago y queden tipificadas por una de las razones legales que dan nacimiento a la obligación tributaria [...] sean sometidas al gravamen tributario”.⁴⁶

⁴⁶ Víctor Uckmar, *Principios comunes del derecho constitucional tributario* (Bogotá, Temis S.A, 2002), 160.

En alusión al término anterior -según doctrina- considera que todos los ciudadanos con capacidad contributiva están en la obligación de cumplir con las cargas públicas, tipificadas en la ley.

Principio de progresividad: “tienen que ver con las condiciones en que un tributo o un beneficio tributario modifica la situación económica de un grupo de personas, en comparación con los demás”.⁴⁷

Este principio de acuerdo a la doctrina se basa en la estructura socioeconómica de los países, así como las fuerzas determinantes de los precios de mercado en cada sociedad, lo que configura que la progresividad permite que el sacrificio tributario sea igual para todos.

Principio de eficiencia: Según “doctrina para asegurar una satisfacción de la distribución de los poderes impositivos, deberían ser esencialmente dos: el primero, inherente a la eficiencia administrativa y, el segundo, a los efectos económicos de la imposición”.⁴⁸

Tiene vinculación con el ámbito administrativo del Estado, obligando a propiciar que la administración tributaria sea eficiente a través del óptimo empleo y con la menor cantidad de recursos para obtener así óptimos resultados.

Principio de simplicidad administrativa: Se relaciona con el principio de eficiencia, ya que la Administración Tributaria debe proporcionar facilidad y accesibilidad al contribuyente al momento de presentar sus declaraciones de impuestos.⁴⁹

Comprende la innovación de los sistemas de tributación para hacerlos más accesibles a los contribuyentes y propiciar así el ahorro en tiempo y recursos tanto para el contribuyente como para el sistema.

⁴⁷ Ibíd., 67.

⁴⁸ Ibíd., 108.

⁴⁹ Ibíd.

Principio de irretroactividad: Hace referencia a la seguridad económica, es decir que todos los impuestos que tienen que ver con el régimen fiscal se aplicarán después de la fecha de su promulgación.⁵⁰

En efecto, este principio hace referencia a los reglamentos son de carácter general y rigen de forma exclusiva y obligatoria para el futuro.

Principio de equidad: “Consiste en el deber de la ley de tratar por igual a todos aquellos que se encuentran en iguales circunstancias”.⁵¹

Este principio se refiere a que las obligaciones tributarias deben realizarse de manera forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos de acuerdo a su capacidad contributiva.

Principio de transparencia: “[...] está relacionada con la actuación pública, con la forma en que debe actuar la Administración”.⁵²

Este principio establece que la administración tributaria tiene la obligación de entregar y publicar la información que hace en relación a su gestión.

Principio de suficiencia recaudatoria: “conexión inseparable con una adecuada selección del gasto público aplicable a las necesidades más perentorias, hasta el límite que permitan las posibilidades económicas del país dentro de una austera administración”.⁵³

Tiene que ver con el equilibrio financiero que tiene la administración tributaria para financiar el gasto público. A lo expuesto se alude el hecho de que una de las principales y mayores fuentes de ingresos del Estado es la obtenida a través de la recaudación de impuestos. El SRI es el ente encargado de la administración tributaria encargada de ejercer esta función, la misma que debe regirse de acuerdo a lo contemplado en la ley.

La Constitución de la República garantiza a los ciudadanos ecuatorianos la igualdad, libertad y tutela jurisdiccional de los actos procedentes de la administración

⁵⁰ CRE de 2008, tít. VI, “Derechos”, cap. 4, “Soberanía Económica”, art. 300, ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.), art 141.

⁵¹ Uckmar, *Principios comunes del derecho*, 60.

⁵² María Pilar Cousido González, *Libro blanco sobre gestión de oficinas de transparencia* (Valencia: Tirant lo Blanch / Instituto Nacional de Administración Pública, 2016), 27.

⁵³ Magin Pont Mestres, *La fiscalidad del debat.* (Barcelona: Boixareu Edit. Marcombo, 1973), 366.

pública, en donde todos debemos contribuir a los gastos del Estado en proporción a la capacidad económica de cada sujeto, basados lógicamente en el principio de igualdad tributaria.

2.1.1. Normativa tributaria aplicada al adulto mayor

Durante la última década, se ha promovido la adopción de varias políticas por los diferentes organismos internacionales y regionales a favor de los derechos humanos. Por ello a partir de los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas adultas mayores varios países normaron los derechos para este grupo prioritario.

El Ecuador fue uno de los primeros países en tener una ley específica a favor de las personas adultas mayores, la Ley Especial del Anciano proclamada en 1991, misma que tutela diversos aspectos inherentes a las personas adultas mayores como la garantía a tener una vida digna, asegurando la salud corporal y psicológica, alimentación, vestimenta, vivienda, asistencia médica, etc., contemplado en el art. 2 de esta ley.

El Estado a través de la CRE y la Ley del Anciano ha implantado ciertos beneficios para los adultos mayores como exoneraciones, rebajas, deducciones y devoluciones de impuestos, tal como se expresa en el art 37.- “el Estado garantizará a las personas adultas mayores, exenciones en el régimen tributario”.⁵⁴ Para confirmar lo mencionado se hace referencia al art. 14 y 15 de la codificación de la Ley del Anciano, donde se ratifica las exoneraciones para el grupo etario en estudio, así como los requerimientos para acceder a los beneficios.

Conforme con esta ley los adultos mayores forman parte del Derecho Tributario que busca promover la equidad y la redistribución. La Constitución de la República en el art. 300 establece. - “la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y las conductas ecológicas, sociales y económicas, responsables”.⁵⁵

En referencia a los beneficios tributarios, es preciso indicar que a pesar de existir distintos medios de difusión de los derechos de las personas adultas mayores aún siguen siendo desconocidos y poco ejecutados. Al ser un deber del Estado y de todos los

⁵⁴ CRE de 2008, Modificación, 13 de julio de 2011, art. 37.

⁵⁵ *Ibíd.*

ecuatorianos, el difundir, promover y aplicar los deberes y derechos que las leyes se instauren a favor de los adultos mayores, estos deberían perpetuarse a fin de conformar una sociedad consciente y respetuosa, garantizando el buen vivir de los grupos prioritarios.

Conforme al art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en la que se manifiesta, “El Director del Servicio de Rentas Internas expedirá, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración”.⁵⁶

Una de las principales funciones que ejecuta el SRI es cumplir con la política tributaria aprobada por el Presidente de la República, así como establecer, recaudar y controlar los tributos internos que administra, preparar estudios referente a la formulación de reformas a la legislación tributaria, la función de conocer, atender y resolver todas las peticiones, reclamos, recursos y consultas puestas en su conocimiento por parte de los contribuyentes, igualmente el imponer sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias. Finalmente solicitar información vinculada con la determinación de las obligaciones tributarias propias de los contribuyentes o de terceros.

Al ser el SRI la entidad pública que se encarga de la administración tributaria del Ecuador, tiene la obligación y el deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones prescritas en la ley a favor de las personas adultas mayores. Para ello se hace referencia al Código Tributario codificado en el que se define el término exoneración en el art. 31.- “exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”.⁵⁷

Partiendo de la definición de exoneración se alude al hecho de la exclusión del pago de un gravamen, por consideraciones de orden público, económico y social, atribuyéndose así el beneficio tributario a favor de los adultos mayores por ser parte de los grupos prioritarios contemplado en la CRE de 2008.

⁵⁶ Ecuador. Dirección Nacional Jurídica. Ley No. 41. “Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas”: art. 8.

⁵⁷ Ecuador. Código Tributario codificación No. 2005-09. <http://www.consultorasdeecuador.com/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=53>, art. 31, consulta: 5 de marzo de 2017.

2.1.2. Impuestos aplicados al adulto mayor

Los impuestos aplicados a los adultos mayores están sustentados en las bases legales, los mismos que contienen privilegios a favor de este grupo prioritario, para ratificarlo se cita a continuación.

En los impuestos aplicados al adulto mayor se encuentran los municipales y fiscales. Tal como se establece en el art. 14 de la Ley del Anciano:

Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.⁵⁸

Partiendo del acápite anterior, los impuestos municipales son aquellos que se crean para la financiación municipal, que servirán para la construcción de obras que contribuirán a toda la colectividad de un cantón. Según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización art. 491 se enlistan los impuestos municipales:

- Impuesto sobre la propiedad urbana;
- Impuesto sobre la propiedad rural;
- El impuesto de alcabalas;
- El impuesto sobre los vehículos;
- El impuesto de matrículas y patentes;
- El impuesto a los espectáculos públicos;
- El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- El impuesto al juego;

⁵⁸ Ecuador. Codificación de la Ley del Anciano, *RO*, No. 376, 13 de octubre de 2006. <<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/legislacion/leyes/2006/10/18/codificacioacuten-de-la-ley-del-anciano->>, art.14. consulta: 6 de marzo de 2017.

- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.⁵⁹

Sin embargo, existen ciertas ordenanzas que norman las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores. Los impuestos municipales más relevantes están:

- Impuesto a los Predios urbanos
- Impuestos a los Predios rurales
- Impuestos a las Alcabalas.

Para la exoneración de los impuestos municipales, se consideran los ingresos mensuales en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas y en el caso del patrimonio se considera un máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor.⁶⁰ También se considera la exención 50% en tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Las municipalidades y distritos metropolitanos deberán mantener actualizados de manera permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Para calcular el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de ser el caso las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo, constituyéndose este resultado en el valor intrínseco, propio o natural del inmueble, mismo que servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.⁶¹

Los impuestos fiscales, son contribuciones o gravámenes que se deben pagar al Estado para sostener el gasto público, cuya institución encargada de la recaudación es el SRI, la misma que tiene como función principal la administración de los fondos del Estado.

La exoneración se aplica a los siguientes tributos: impuesto a la renta, impuesto al valor agregado e impuesto a consumos especiales y el impuesto a la propiedad de vehículos motorizados.

⁵⁹ Ministerio de Finanzas del Ecuador. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/CODIGO_ORGANIZACION_TERRITORIAL.pdf, art. 491, consulta: 7 de marzo de 2017.

⁶⁰ Ecuador. Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, Capítulo VIII, Reformas a la Ley del Anciano: art. 47

⁶¹ Ecuador. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y descentralización, Capítulo III, Impuestos. Art.- 492 - 495,

2.1.2.1. Impuesto a la Renta (IR)

El impuesto a la renta es un pago obligatorio para todos los ciudadanos aplicado a los ingresos generados entre el primero de enero al 31 de diciembre de cada año. Según el SRI el impuesto a la renta “se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras”.⁶²

Para efectuar el cálculo del impuesto a la renta de una persona adulta mayor, se deberá deducir de sus ingresos el valor equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero,⁶³ sin embargo para acogerse a este beneficio debe haber cumplido sesenta y cinco años de edad al 1 de enero del período que declara. La fracción básica a ser aplicado durante el ejercicio económico 2018 es de USD 11.270,00.

Los gastos deducibles para la declaración del impuesto a la renta corresponden a aquellos tipos de gastos personales que se pueden restar del ingreso total generado al año. Los tipos de gastos que se pueden deducir según el SRI son:

Tabla 4. Gastos deducibles.

TIPO DE GASTO	VALOR MÁXIMO DEDUCIBLE EN USD
Vivienda	3.662,75
Educación	3.662,75
Alimentación	3.662,75
Vestimenta	3.662,75
Salud	14.651,00

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI).⁶⁴

Elaboración propia.

⁶² Ecuador. Servicio de Rentas Internas (SRI). Impuesto a la Renta. <<http://www.sri.gob.ec/de/impuesto-a-la-renta>>, consulta: 10 de marzo de 2017

⁶³ Ecuador. Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, ROS, No. 774, 29 de abril de 2016: art. 1, ítem 2. Sustitúyase el num. 12 del art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

⁶⁴ Ecuador. SRI. Nueva versión del anexo de Gastos personales en línea. <<http://www.sri.gob.ec/web/guest/detalle?idnoticia=388&marquesina=1>>, consulta: 2 de abril de 2018.

Los valores referidos en la tabla anterior son los montos máximos establecidos por la ley, por lo que estos deben ser considerados por los contribuyentes para el cálculo del impuesto a pagar.

Respecto a los adultos mayores para determinar la base imponible, del total de sus ingresos se deducirá una fracción básica gravada con tarifa cero así como los gastos personales. Para el cálculo se toma como referencia la tabla del impuesto a la renta para el año 2018.

Tabla 5. Año 2018, en USD.

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE en %
0	11.270	0	0
11.270	14.360	0	5
14.360	17.950	155	10
17.950	21.550	514	12
21.550	43.100	946	15
43.100	64.630	4.178	20
64.630	86.180	8.484	25
86.180	114.890	13.872	30
114.890	En adelante	22.485	35

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI).⁶⁵

Elaboración propia.

⁶⁵ Ecuador. SRI. Impuesto a la Renta, Tarifas. <<http://www.sri.gob.ec/de/167>>, consulta: 2 de abril de 2018.

Ejemplo aplicado al caso:

Si una persona de la tercera edad tiene un total de ingresos anuales de 39.000,00, y suponiendo que ha tenido gastos deducibles de 2.387,00.

Tabla 6. Cálculo del Impuesto a la Renta

DATOS	
INGRESOS ANUALES	39.000,00
GASTOS DEDUCIBLES ANUALES	2.387,00
Persona tercera (una fracción básica gravada)	11.270,00
BASE IMPONIBLE	25.343,00
APLICACIÓN DE LA TABLA 2018	
FRACCIÓN BÁSICA	21.550,00
IMPUESTO DE FRACCIÓN BÁSICA	946
IMPUESTO DE FRACCIÓN EXCEDENTE	15%
CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA	
$(25.343,00 - 21.550,00) * (15\%) = 3.793,00 * 15\% = 568,95 + 946,00 =$	
IMPUESTO A LA RENTA	1.514,95

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI).⁶⁶

Elaboración propia.

En definitiva, para el caso de una persona de la tercera edad el cálculo sería, del total de sus ingresos se debe deducir una vez la fracción básica gravada con tarifa cero y los gastos personales según la reforma de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas. De acuerdo con el ejemplo el contribuyente beneficiario debe pagar de impuesto a la renta solamente un valor excedente correspondiente a USD 1.514,95, sin la exoneración el valor a pagar hubiese sido mayor al doble del valor excedente a pagar con la reforma.

⁶⁶ Ibíd.

2.1.2.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Según el Servicio de Rentas Internas (SRI) define:

El impuesto al valor agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados. Existen básicamente dos tarifas para este impuesto que son 12% y tarifa 0%.⁶⁷

En referencia a lo anterior el IVA es un tributo que el Estado ecuatoriano cobra por un valor que se agrega a un bien o servicio. La tarifa vigente a marzo de 2018 es del 12%, la misma que cambio a partir de junio del 2017, ya que hay que recordar que desde el 1 de junio del 2016 a mayo del 2017 el porcentaje de Iva era del 14%

Según el art. 181 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno mencionado, determina:

Las personas de la tercera edad tienen derecho a que el IVA que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud a la que adjuntarán originales o copias certificadas de los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos o información que el SRI requiera para verificar el derecho a la devolución. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. Para establecer el monto máximo mensual que corresponde a la devolución de IVA mensual se tomará en cuenta una única base imponible máxima de consumo de hasta cinco remuneraciones básicas que corresponderá a las adquisiciones de bienes o prestación de servicios gravados con el impuesto.⁶⁸

Para las personas adultas mayores la devolución del IVA de acuerdo a la nueva reforma aprobada en abril de 2016, fija un monto máximo en función del salario básico unificado del trabajador y de la tarifa del IVA vigente. Los valores máximos a devolver de acuerdo a la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Publicas se fija en 2

⁶⁷ Ecuador, SRI, <<http://www.sri.gob.ec/web/10138/102>>, consulta: 11 de marzo de 2017

⁶⁸ Ecuador, SRI, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. “Devolución del IVA a personas de la tercera edad” <http://www.sri.gob.ec/zh_TW/exoneracion-de-todos-los-impuestos-a-mayores-de-65-anos-l>, consulta: 10 de abril de 2017.

veces el valor del salario básico unificado, que para el 2018 que corresponde a USD 772,00. El valor máximo mensual a solicitar por devolución de IVA para las personas de la tercera edad es de USD 92,64.

Considerado esto por las personas de la tercera edad como negativo, debido a que se reduce la posibilidad de acceder a una mayor cantidad de devolución de IVA que antes de la reforma era de cinco salarios básicos unificados (1.825) cuyo valor de IVA a devolver era de USD 219,60 mensuales lo que resultaba beneficioso para el contribuyente. Sin embargo, hay que tomar en consideración que la administración tributaria ha identificado ciertas irregularidades, dando lugar a que se modifique estos beneficios con el fin de equilibrar las finanzas públicas en Ecuador.

2.1.2.3. Impuesto a Consumos Especiales (ICE)

Es un impuesto que se produce en la primera etapa de comercialización de bienes nacionales, es decir, en la transferencia que realiza el fabricante; en el caso de los productos importados se produce únicamente al momento de la desaduanización y en el caso de los servicios en la etapa en la que la empresa presta los mismos.

Según el SRI lo define como “El impuesto a los consumos especiales (ICE), se aplica a los bienes y servicios, de procedencia nacional o importados”.⁶⁹ Este gravamen grava a los productos ya terminados más no a la materia prima, por lo que el impuesto es trasladado al consumidor final a través del precio de venta al público (PVP). Por consiguiente los consumidores finales será quienes paguen este impuesto en el valor del producto que adquieran de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI), art. 82 donde se detallan los productos que están gravados con ICE.

Remitiéndose, a la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas aprobada el 29 de abril de 2016 por la Asamblea Constituyente en el *Registro Oficial* (en adelante, *RO*), No. 744, se estableció modificaciones a las exenciones tributarias para el adulto mayor, donde se suprime la devolución de este impuesto, lo que resulta negativo, porque se eliminan los beneficios a los que tenía derecho, siendo otro punto en contra para este grupo que contribuyó con el país.

⁶⁹ Ecuador. SRI. “Impuesto a los Consumos Especiales”. <<http://www.sri.gob.ec/de/ice>>, consulta: 10 de abril de 2017.

2.1.2.4. Impuesto a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre de personas o carga

Este impuesto aplicado a la propiedad vehicular, es un impuesto que se paga anualmente al Estado conjuntamente con la matrícula vehicular. Tiene como base económica para el cálculo el valor que corresponde al avalúo comercial del vehículo y dispone de una rebaja especial para las personas calificadas como discapacitadas por la entidad competente.

De acuerdo al SRI se define como “un impuesto que debe ser pagado en forma anual por los propietarios de estos vehículos, independiente de la validez que tenga su matrícula”.⁷⁰

La “rebaja del impuesto a la propiedad de vehículos, para personas de la tercera edad, es de USD 7.889,00, mismo que se resta al valor del avalúo actual de su vehículo”,⁷¹ que corresponde al 0,7 de fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta. Para que el objetivo se cumpla, las rebajas son ajustadas de acuerdo a los porcentajes de depreciación de los vehículos, hasta llegar al porcentaje del valor residual. Anteriormente a la reforma la rebaja era de USD 8.000 sobre el avalúo del vehículo para las personas adultas mayores, con la aplicación de la reforma hay una reducción de USD 111,00 del valor de la rebaja, por lo que es evidente que existe una disminución que afecta al contribuyente para el pago de este impuesto. Se puede acotar que existe un mediano impacto en la economía del contribuyente adulto mayor ya que debe conferir más de sus ingresos para cumplir con las obligaciones tributarias.

2.1.3. Normativa tributaria aplicada a las personas con discapacidad

El régimen tributario ecuatoriano ha determinado una serie de normas enfocadas a favorecer a las personas con discapacidad, de manera que contribuya a este grupo prioritario como incentivo para su desarrollo integral dentro de la sociedad.

La tributación es una importante rama del derecho público, que se ha preocupado de este segmento de la población, donde cuyo fin de la legislación ecuatoriana es la

⁷⁰ Ecuador. SRI. “Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre de personas o carga”. <<http://www.sri.gob.ec/de/vehiculos>>, consulta: 11 de abril de 2017.

⁷¹ Ecuador. SRI. “Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas”. <<http://www.sri.gob.ec/de/noticias>>, consulta: 11 de abril de 2017.

redistribución de la riqueza, a través de procedimientos que coadyuven a determinar la capacidad contributiva de cada uno de los ciudadanos, además de la inversión y destino de estos recursos financieros. Sin embargo, se ha previsto la forma de reinsertarlos al proceso productivo a través de la exención de la carga tributaria, beneficiándolos para integrarlos al sistema económico.

En el régimen tributario ecuatoriano, los lineamientos generales se encuentran en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, donde se representó uno de los avances más significativos, la protección de las personas con discapacidad, y en el ámbito tributario la creación de leyes que benefician a este grupo de personas. Pero, sin embargo, con antelación ya se había promulgado una ley que disponía la creación del CONADIS, la misma que entró en vigencia en el *RO*, No. 996 del 10 de agosto de 1992.

Desde entonces, el CONADIS ha sido el ente rector de políticas en discapacidades y organizador de todos los sectores de la comunidad para desarrollar acciones fundamentadas en tres ejes temáticos como: prevención, atención e integración, con el fin de elevar la calidad de vida de este grupo de personas. Dentro de la normativa de la Ley Orgánica de Discapacidad del 25 de septiembre de 2012, *RO*, No. 796, asegura la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad para garantizar la difusión y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

En el 2013 se elabora la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013-2017, la misma que recoge todos los mandatos constitucionales y recomendaciones internacionales contempladas en las convenciones de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos para eliminar cualquier tipo de discriminación y propiciar su inclusión.

Por ello, dentro de la CRE de 2008, se establecen los derechos y oportunidades para las personas con discapacidad dentro la sociedad. “Art.47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la

familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”.⁷²

Igualmente, el Estado reconoce los derechos de las personas con discapacidad como la atención especializada en las entidades públicas y privadas, la provisión de medicamentos de forma gratuita, la rehabilitación integral y la asistencia permanente, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, derecho a una vivienda adecuada, a la educación especializada, a la atención psicológica gratuita, y el acceso a medios y formas de comunicación alternas para personas con problemas de sordomudez.⁷³

Como se determina son varios los beneficios a los que son acreedores las personas con discapacidad, pero que en realidad son desconocidos por muchos de este grupo prioritario, originando así desigualdad e injusticia por falta de conocimiento. Cabe mencionar, que está contemplado en las leyes, por ello dentro de la normativa interna; leyes, códigos y reglamentos sobre los derechos de las personas con discapacidad se ratifican las siguientes:

La Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el *RO*, No. 796 del 25 de septiembre de 2012, ampara a las personas con discapacidad; establece un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración de personas con discapacidad que garantice su desarrollo y evite que sufran toda clase de discriminación, incluida la de género.⁷⁴

En el Código Penal, publicado en el *ROS*, No. 147 de 22 enero de 1971, cuya última modificación se la efectuó el 15 de febrero de 2012. Art. 30, Capítulo II; y Capítulo de los delitos del Odio, establecen sanciones e infracciones por actos de violencia moral o física, de odio o de desprecio; discriminación; violación o estupro a personas con discapacidad.⁷⁵

⁷² Ecuador. CRE, Modificación 13 julio 2011: Art. 47.

⁷³ *Ibíd.*, Art. 47.

⁷⁴ Conadis. *Agenda nacional para la igualdad en discapacidades 2013-2017* (Quito: SENPLADES, 2013), Consejo Nacional de la Igualdad de Discapacidades, 30.

⁷⁵ *Ibíd.*, 31.

Por lo manifestado se evidencia que se establecen leyes para proteger y beneficiar a este grupo prioritario, a fin de ofrecerles un entorno sano, tranquilo, confiable, sin discriminación ni violencia.

Igualmente, en el Código de Trabajo, *ROS*, No. 167, del 16 de diciembre de 2005. Última modificación: 27 de enero de 2011, se dispone la obligación del Estado de garantizar la inclusión al empleo de las personas con discapacidad, con las debidas adaptaciones a los puestos de trabajo, en todas las modalidades: empleo ordinario, empleo protegido o autoempleo; en el sector público, así como en empresas nacionales o extranjeras del sector privado. También se puntualiza obligaciones del empleador, así como de los trabajadores con discapacidad.⁷⁶ Siendo, un trascendental avance para este grupo prioritario ya que pueden acceder al trabajo con todas las garantías laborales y seguridades para proteger su integridad y así contribuir a la económica del país.

En la Ley Orgánica de Salud, Ley 67. *ROS*, No. 423, de 22 de diciembre de 2006. Última modificación: 24 de enero de 2012. Art. 6.- se establece las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, entre las que se puede citar está:

5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información; [...].⁷⁷

En acotación a la cita del texto anterior, se considera que con base en la nueva legislación el país ha evolucionado al dar un importante avance en el desarrollo integral de los grupos prioritarios y en estado de vulnerabilidad, proporcionándoles bienestar y apoyo en la recuperación de enfermedades catastróficas que puedan arremeter a la comunidad.

En el Código de Democracia, Ley 2. *ROS*, No. 578 de 27 de abril de 2009. Última modificación: 21 de enero de 2014. Se menciona en los artículos 11, 111 y 115, la disposición para el voto de las personas con discapacidad es facultativo y las

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ *Ibíd.*, 32.

condiciones necesarias para facilitar su ejercicio del sufragio por parte del Consejo Nacional Electoral.⁷⁸

Ley de Seguridad Social, ROS, No. 465 de 30 de noviembre de 2001. Última modificación: 31 de marzo de 2011. Señala en los art. 3, lit. b); art. 10, lit. c); art. 17 y Capítulo III: De la contingencia de invalidez, art. 134, lit. a), b); y, art. 285, lit. b);

Se garantiza el acceso de las personas con discapacidad a la seguridad social a través del Seguro General Obligatorio, que protegerá a sus afiliados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y, en caso de discapacidad, la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual. Entre las obligaciones del Seguro Social Campesino, constan las prestaciones de salud que incluye maternidad, protección al o la jefe/fa de familia contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad.⁷⁹

En la Ley Orgánica de Servicio Público Ley 0. ROS, No. 294 de 6 de octubre de 2010. Se menciona en los:

Art. 63.- [...] garantiza la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria.

Art. 64.- [...] obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de servidores o servidoras, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.⁸⁰

Se alude al hecho que se garantice la inclusión de las personas con discapacidad, así como la estabilidad laboral, con las correspondientes adaptaciones para la ejecución de las actividades pertinentes que contribuyan al desarrollo personal, profesional, etc., de estas personas.

De acuerdo a las diferentes leyes y códigos a favor de las personas con discapacidad, es innegable que la preocupación del Estado es amplia y oportuna, ya que

⁷⁸ Ecuador. Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Ley 2. ROS, No. 578 de 27 de abril de 2009: Última modificación: 21 de enero de 2014, art.- 11, 111, 115.

⁷⁹ Conadis, *Agenda nacional para la igualdad*, 34.

⁸⁰ Ecuador. Ley Orgánica de Servicio Público. (LOSEP). ROS, No. 294, 6 de octubre de 2010. Última Modificación, 28 de marzo de 2016: art. 63 y 64.

existen varios preceptos que señalan los derechos para estas personas, si lo saben aplicar. Al realizar una comparación con las personas de la tercera edad se establece que no existe mayor interés para este grupo de personas, ya que el único reglamento que contiene los preceptos que favorecen a estas es La ley del Anciano expedida en 1991, la cual con el pasar de los años se ha ido reformando. Lo único que podemos resaltar a favor de este grupo prioritario son las disposiciones sobre exoneraciones tributarias y rebajas en tarifas de servicios. Lamentablemente no ha sido posible implementar un verdadero sistema de atención jurídico social a favor del adulto mayor que garantice la aplicación de sus derechos, tampoco se han establecido procedimientos adecuados preventivos que supriman actos de maltrato contra este grupo vulnerable, pese a lo contemplado en el art. 25 de la ley.

A continuación, se exponen cada uno de los beneficios tributarios que benefician a las personas con discapacidad:

2.1.4. Impuestos aplicados a las personas con discapacidad

El Estado ecuatoriano establece impuestos aplicados a favor de este grupo prioritario, sin embargo para acceder a los beneficios es fundamental cumplir obligatoriamente con los grados de discapacidad calificados por la autoridad competente como lo es el CONADIS, de conformidad con el reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, en la tabla 3 se detalla los porcentajes que son admitidos para favorecerse de los privilegios.

Remitiéndose a la revisión de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en la Sección Octava se describen las exenciones tributarias, que en conformidad con la Ley de Discapacidades se establecen las especificaciones para acceder a los beneficios. Las exenciones que tienen acceso las personas con discapacidad de acuerdo al régimen tributario del Ecuador, se detallan a continuación:

2.1.4.1. IVA

La CRE resguarda a las personas con discapacidad por considerarlas un grupo de atención prioritaria. En el art. 48 se señala que las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en cuanto a exenciones, rebajas tributarias y de otro tipo de beneficios.

La normativa general que regula los derechos y protección a favor de las personas con algún tipo de discapacidad es la Ley Orgánica de Discapacidades donde se contempla las tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y el régimen tributario.

Haciendo referencia al IVA aplicado a las personas con discapacidad, según lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 78, explica:

Art. 78.- Impuesto al valor agregado.- Las personas con discapacidad tienen derecho a que el IVA que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud, a la que adjuntarán originales o copias certificadas de los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución.

Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.

Se establece un monto máximo anual a devolver de IVA pagado de hasta el doce por ciento (12%) del equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta; sin embargo, el valor a devolver por cada período mensual no podrá exceder a la doceava parte del monto máximo anual, anteriormente señalado.

Lo indicado en el inciso anterior no será aplicable en el caso de que la persona con discapacidad solicite la devolución del IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del art. 74 de esta Ley.

El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos.⁸¹

Esta disposición se aplicó hasta abril del 2016, sin embargo, con la Ley para el Equilibrio de las Finanzas Públicas según, *ROS*, No. 744 del 29 de abril del mismo año, establece que las personas con discapacidad podrán recibir por concepto de devolución de IVA, hasta dos salarios básicos unificados (SBU) en la compra de bienes y servicios de primera necesidad, como en los de uso personal. Este beneficio es aplicable tanto a la persona con discapacidad como a quien la sustituya, siempre y cuando el sustituto esté calificado ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

Es decir, que la base imponible máxima de consumo a la que se aplica para efectos de devolución de IVA, es de dos salarios básicos unificados del trabajador,

⁸¹ Ecuador. “Ley Orgánica de Discapacidades”, *RO*, No. 796, 25 de septiembre de 2012: art. 78.

equivalentes a USD 772,00 durante el ejercicio económico 2018. De acuerdo a lo manifestado el contribuyente beneficiario podrá solicitar la devolución del IVA hasta USD 772,00, lo que corresponde a USD 92,64 mensuales. A este valor se aplicará de manera proporcional lo establecido en la tabla del art.6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades (ver tabla 3).

En el reglamento se determina también, que no existirá límite para la devolución del IVA causado en las compras de prótesis y órtesis; equipos para rehabilitación, trabajo, accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad; y materiales para educación o deporte de las personas con discapacidad, en conformidad con la Ley de Discapacidad art 74.⁸²

De igual manera para corregir cualquier tipo de abusos causados por devolución de beneficios tributarios, el reglamento determina que no se podrá solicitar la devolución de IVA por adquisiciones pagadas por terceros, aun cuando los comprobantes de venta se emitan a nombre de las personas con discapacidad, a su vez si el SRI identifica irregularidades establece una, multa del 100% adicional sobre el valor de las adquisiciones.

Cotejando con lo descrito en el acápite relacionado a los adultos mayores se determina que el valor de devolución del IVA, se ha fijado para los dos casos la misma disposición, es decir que la restitución del IVA corresponde a dos (2) salarios básicos unificados, pero hay que reconocer que en el caso de las personas con discapacidad debe estar en concordancia con la tabla de porcentajes de discapacidad fijado en la Ley Orgánica de Discapacidades, por lo que solamente una pequeña proporción de esta población podrá acceder al 100% de esta rebaja. En conclusión, se considera que el beneficio favorece a las personas de la tercera edad siempre y cuando cumpla con lo contemplado en la ley.

2.1.4.2. Impuesto a la Renta

Todos los ingresos de las personas con discapacidad de acuerdo a la ley están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa

⁸² Ibíd.; art. 74.

cero de impuesto a la renta. Asimismo, serán beneficiarios de la exoneración los sustitutos, el cual se podrá extender, en este último caso, a una persona.

Tal como se señala en la Ley Orgánica de Equilibrio y Finanzas Públicas 2016, el pago se realiza a través de lo establecido:

Art. 76.- Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta.

Podrán beneficiarse de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio solo se podrá extender, en este último caso, a una persona.

El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditado como tal, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [...].⁸³

Para calcular el impuesto que debe pagar un contribuyente con discapacidad, se debe aplicar sobre la totalidad de sus ingresos gravados a este valor se le resta las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a los ingresos. El resultado de esta se denomina base imponible. Por ejemplo haciendo referencia a una persona profesional ingeniero que tiene una discapacidad del cuarenta y cinco por ciento (45%) a nivel físico, sus ingresos son de 41.000,00 y sus gastos deducibles ascienden a 3.587,00.

Tabla 7. Impuesto a la Renta, personas con discapacidad.

DATOS	
INGRESOS ANUALES	41.000,00
GASTOS DEDUCIBLES ANUALES	3.587,00
Persona discapacidad 45% (60% rebaja doble de la fracción básica gravada)	13.524,00
BASE IMPONIBLE	23.889,00
APLICACIÓN DE LA TABLA 2018	

⁸³ Ecuador. Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, ROS, No. 774, 29 de abril de 2016: art. 76.

FRACCIÓN BÁSICA	21.550,00
IMPUESTO DE FRACCIÓN BÁSICA	946
IMPUESTO DE FRACCIÓN EXCEDENTE	15%
CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA	
$(23.889-21.550,00) * (15\%) = 2.339,00 * 15\% = 350,85 + 946 =$	
IMPUESTO A LA RENTA	1.296,85

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI).
Elaboración propia.

Profundizando en el tema, infiere en el hecho de que el impuesto a la renta es un gravamen directo que se aplica a las personas cuyos ingresos alcancen lo prescrito en la ley vigente. Cabe aclarar que no todos los contribuyentes están en la obligación de declarar este tributo, en virtud de que el contribuyente que no alcance con sus ingresos a la cuantía mínima de base imponible (11.270), está exenta de este tributo.

Entonces, es evidente que solamente serán beneficiarios las personas de la tercera edad y discapacitados cuya base imponible supere la fracción básica gravada con tarifa cero, es decir de este aspecto se parte que las personas de la tercera edad que se acogen a esta rebaja tienen derecho a la reducción de una fracción básica gravada con tarifa cero mientras que las personas con discapacidad tienen derechos a dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero, a este último caso se le asocia el hecho que debe cumplir con el límite de discapacidad que es a partir de 30%. De la misma manera para acceder a los beneficios tributarios se acogerán a la tabla de descuentos fijada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades 2017.

De acuerdo a lo manifestado se puede evidenciar que un contribuyente a pesar de pertenecer a estos grupos prioritarios, los beneficios tributarios siempre van a favorecer al Estado como se puede observar con la aplicación de la nueva Ley de Equilibrio de las Finanzas Públicas, donde se modificaron varios preceptos relacionados con estos grupos, determinándose que el descuento que se aplica en el impuesto a la renta tiene un impacto nocivo para estos grupos.

2.1.4.3. Impuesto predial

Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legítimamente bajo su cuidado una persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Cabe mencionar que la exención será aplicable sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas

(500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. Si se diera el caso de superar este valor, se cancelará un valor proporcional al excedente.⁸⁴

Antes de considerar un beneficio para las personas con discapacidad, hay que considerar un aspecto importante, que para poder acceder a la exención, este debe contar con un solo inmueble avaluado en un máximo de quinientas remuneraciones básicas, es decir que para el 2018 debe ser de USD 193.000,00, por lo que de acuerdo a la ONU “más del 80% vive por debajo del umbral de la pobreza”, siendo un problema no solo para los países ricos sino también para los que están en desarrollo.

Entonces, se determina que las personas con discapacidad que pueden acceder a este beneficio son mínimas, ya que la mayor parte de este segmento no alcanzaría esta cantidad establecida por la normativa, razón por la cual debe reconsiderarse para contribuir con este grupo prioritario, que ya por su condición es complejo desenvolverse en la sociedad.

En el caso de las personas adultas mayores se considera que debido a sus años de servicio al país y contribución, este beneficio les favorece, porque un segmento importante de estas logró formar su patrimonio familiar alcanzando el establecido por la ley, considerándose un privilegio que los beneficia.

Pero, si se habla de personas de la tercera edad y discapacitados que no alcanzan el límite establecido, igualmente pueden acceder a los descuentos generales por pronto pago del impuesto.

2.1.4.4. Impuesto anual a la propiedad de vehículos e impuesto ambiental a la contaminación vehicular

De acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades se establece que:

Art. 73.- En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de ocho mil dólares (USD 8.000). En el caso de que luego de realizada la rebaja, existiera un excedente, se concederá además una rebaja especial del cincuenta por ciento (50%) del mismo. Adicionalmente, estarán exonerados del pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.

⁸⁴ Ecuador. Asamblea Nacional. República del Ecuador, 22 de julio de 2014, <<http://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/si-tengo-discapacidad-que-beneficios-y-derechos-tributarios>>, consulta: 7 de abril de 2017.

Esta medida será aplicada para un (1) solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos.⁸⁵

Según reforma tributaria de la Ley de Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas se determina que:

Art. 73.- Impuesto anual a la propiedad de vehículos: En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, la cual será ajustada conforme a los porcentajes de depreciación de vehículos establecido en la ley, hasta llegar al porcentaje del valor residual.⁸⁶

Aplicado el reajuste en la Ley de Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, se fija una rebaja de una fracción básica gravada con tarifa (0) de impuesto a la renta personas naturales, que para el 2018 corresponde a USD 11.270,00, a diferencia de lo contemplado en la Ley Orgánica de Discapacidades donde la rebaja que se establece es de ocho mil dólares (USD 8.000). Sin embargo, se evidencia con la reforma tributaria que para calcular la base imponible para pagar el impuesto anual a la propiedad de los vehículos se incrementa a una fracción básica gravada con tarifa cero y se elimina el 50% de rebaja por excedente para mayor comprensión se ejemplifica a continuación.

Tabla 8. Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos.

DATOS	(%) BENEFICIO	REBAJA	BASE IMPONIBLE
Primer caso			
Persona con 90% de discapacidad	100%	11.270,00	20.730,00
Valor del vehículo USD 32.000			
Segundo caso			
Persona con 45% de discapacidad	60%	6.762,00	25.238,00
Valor del vehículo USD 32.000			

Elaboración propia.

⁸⁵ Ecuador, Ley Orgánica de Discapacidades, ROS, No. 796, 25 de septiembre de 2012, art. 73

⁸⁶ Ecuador, Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, ROS, No. 774, 29 de abril de 2016, art. 73.

El cálculo del impuesto es sencillo y debe ir en concordancia con el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades art. 6 (tabla de grado de discapacidades), en el primer caso se aplica una exención del 100%, mientras que para el segundo caso debido al grado de discapacidad se efectúa un descuento del 60% sobre la fracción básica gravada con tarifa 0 del impuesto a la renta vigente.

En referencia a las personas adultas mayores la aplicación de la ley corresponde al 0,7% de una fracción básica desgravada, cabe aclarar que dicho segmento sin excepción tiene derecho de acceder a este beneficio. En el caso de las personas con discapacidad es obligatorio cumplir el rango de discapacidad, además de acuerdo al grado de discapacidad se aplica el porcentaje de descuento de los beneficios tributarios.

Se determina, que las personas adultas mayores sin excepción tienen un porcentaje fijo de descuento para acceder al impuesto anual a la propiedad de vehículos, siendo esto favorecedor pues no hay más excepciones que les impida acceder a estos beneficios, en el caso del impuesto ambiental a la contaminación vehicular la exoneración se suprime, lo que ocasiona inconformidad y desacuerdo con la nueva reforma.

En acotación, se propone que la rebaja especial para los grupos prioritarios debería ser general, es decir, debe aplicarse integralmente tanto para las personas adultas mayores, como las personas con discapacidad. El principio de igualdad, no se ve reflejado en este caso, por lo tanto, se observa cierta incongruencia con lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 art, 11, num. 2, donde todos los seres humanos son iguales, basado en la CADH. Considerando que las personas de la tercera edad aportaron durante toda su vida productiva a la sociedad y al Estado, cumpliendo con las obligaciones tributarias que compete a toda persona natural o jurídica, aspecto que debe reconsiderarse para establecer los preceptos relacionados con los beneficios para los grupos prioritarios.

2.1.4.5. Importación de bienes

En lo relacionado a la importación y compra de bienes para personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones solamente para uso exclusivo de este grupo, por lo que están exentas del

pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, bajo la siguiente clasificación:

1. Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física;
2. Órtesis;
3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;
4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad;
5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad;
6. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte y recreación;
7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización;
8. Equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad; y,
9. Los demás que establezca el reglamento de la presente ley.⁸⁷

Cabe mencionar que las exenciones previstas para este apartado no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje, solamente será aplicable sobre el valor FOB (FREE ON BORAD). Hay que aclarar que este gravamen se aplica a las personas con discapacidad, en la adquisición de equipos que contribuyan a la rehabilitación de este segmento. Una observación importante es que si las personas adultas mayores que sufren de algún tipo de discapacidad, pueden acceder a este beneficio.

2.1.4.6. Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedula

En el presente caso las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedula, así como por la obtención de su pasaporte. Siendo la siguiente clasificación:

Para el pago de los servicios básicos: suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con

⁸⁷ Ecuador, Asamblea Nacional, República del Ecuador, 22 de julio de 2014, <<http://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/si-tengo-discapacidad-que-beneficios-y-derechos-tributarios>>, consulta: 7 de abril de 2017.

discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;
2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;
3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;
4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivalentes de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y,
5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales.

En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.⁸⁸

Las rebajas o descuentos aplicados en los servicios detallados anteriormente se encuentran en la Ley Orgánica de Discapacidades, art. 77 y 79 respectivamente, para acceder a estos beneficios el contribuyente debe estar calificado como discapacitado por el CONADIS.

Cotejando, la información en el caso de las personas adultas mayores, las tasas, tarifas y demás descuentos son aplicados de igual forma, siempre bajo lo estipulado en la ley.

2.2. Beneficios tributarios

El SRI siendo el ente que gestiona la política tributaria del país, tiene la obligación y el derecho de cumplir las disposiciones legales establecidas por el presidente de la República. Por lo que se considera acertado definir los términos beneficios tributarios:

⁸⁸ Ibíd.

Los beneficios tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes (causas subjetivas) o consumos (causas objetivas). Esta discriminación positiva se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social.⁸⁹

Se ratifica con base en la cita anterior, que los beneficios tributarios constituyen un derecho que el Estado otorga a ciertos grupos prioritarios, como instrumentos de política fiscal para insertar a estas personas al sistema económico productivo del país y construir una sociedad más justa y equitativa según el Plan del Buen Vivir.

2.2.1. Análisis de los beneficios tributarios enfocados al adulto mayor

Lo beneficios tributarios para los grupos prioritarios son necesarios y oportunos para el Estado, y equilibrar los niveles de pobreza y conformar una sociedad más equitativa y justa.

Como bien es cierto, los impuestos son obligaciones para los contribuyentes atribuidos por el Estado con la finalidad de financiar las obras y los servicios públicos a favor de la ciudadanía. Los impuestos que se administran en el Ecuador se clasifican en dos tipos: los municipales y fiscales, los mismos que pueden ser directos e indirectos. Los impuestos indirectos son aquellos que afectan directamente a los ingresos de los contribuyentes, mientras que los directos gravan al patrimonio de los contribuyentes.

La normativa ecuatoriana otorga beneficios a las personas adultas mayores por ser considerado un grupo prioritario. La finalidad de la legislación es asegurar que se cumplan con los derechos a una vida adecuada, confortable, con salud, alimentación, vivienda, vestimenta y todos los servicios necesarios para que el adulto mayor tenga acceso a una vida acorde a sus necesidades.

Lamentablemente la mayor parte de este grupo no tiene acceso a un status de vida adecuado debido a varios factores como la pobreza, falta de empleo, realidad económica, enfermedad, discapacidad, entre otros. Esto, propone analizar el entorno vulnerable de este grupo para incluirlos en la normativa ecuatoriana y establecer leyes,

⁸⁹ Ecuador. SRI, <<http://www.sri.gob.ec/web/guest/incentivos-y-beneficios>>, consulta: 7 de marzo de 2017.

normas y reglamentos que amparen a este grupo etario, importante en la contribución y desarrollo del país.

Es importante difundir los beneficios tributarios, ya que el desconocimiento de las mismas no permite ejercer ni aplicar los derechos a los cuales son merecedores, considerando que la misma sociedad es la encargada de violentar sus derechos.

Los beneficios tributarios a los que son acreedores las personas adultas mayores son: la devolución del IVA, la rebaja especial del pago del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados (IVM), el impuesto a la renta así como los beneficios en los impuestos municipales.

Un aspecto que hay que tomar en cuenta, es la economía del país que es muy fluctuante por lo que los precios de los insumos varían constantemente, por lo tanto la situación de vida para las personas de la tercera edad es complicada, por esta razón los beneficios que el Estado brinda son de gran utilidad. Sin embargo con el fin de equilibrar la economía del país, se propone crear una ley reformativa denominada Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas publicada el 29 de abril de 2016, donde se estipulan una serie de cambios para los grupos prioritarios, en el presente caso se hace referencia a las personas de la tercera edad.

En la situación previa a la aprobación de la reforma el límite mensual de devolución del IVA a las personas de la tercera edad era de cinco salarios básicos unificados, siendo el tope mensual a devolver en ese caso de USD 219,00 lo que significa que el contribuyente debía tener una capacidad de consumo de USD 1.825,00 dólares mensuales. De acuerdo a las verificaciones realizadas por la Administración Tributaria (SRI) el 60% de productos consumidos por personas de la tercera edad se facturan con tarifa 0% como son el caso de los productos de primera necesidad, mientras que el 40% del consumo factura con tarifa 12% IVA (vigente a abril de 2018).

Con la reforma la propuesta estipula que se disminuya el tope de devolución a dos salarios básicos unificados del trabajador que sería de USD 92,64 mensuales para el año en curso, justificando un consumo personal de USD 772,00.

Sobre los impuestos a los vehículos las rebajas para las personas de la tercera edad, anterior al 2016 fue de USD 8.000,00 del valor del vehículo sobre el cual se pagará el impuesto anual, dicho valor se modifica con la nueva enmienda por el 70% de

una fracción básica exenta anual correspondiente a USD 7.889,00 al 2018, cuyo descuento se aplica solamente a un vehículo por cada titular.

Respecto al impuesto a la renta antes de la reforma, se aplicaba del total de sus ingresos la reducción de dos veces la fracción básica desgravada, los gastos personales y los establecidos en el art. 10 de la LORTI, después de la enmienda la exención se reduce a una fracción básica gravada con tarifa cero, siendo la fracción básica para el año 2018, USD 11.270,00, según tabla publicada en el portal del SRI.

En referencia a los beneficios tributarios para las personas adultas mayores, se puede acotar que de cierta forma si contribuyen a la económica de las familias de adultos mayores, por lo que se considera oportuno y acertado implementar este tipo de beneficios, pues no solamente ayudan a los adultos mayores, sino que incentivan a que la población a mantener una cultura tributaria equitativa para el desarrollo económico y social de la sociedad y del país en general.

Para concluir, es oportuno mencionar que las reformas tributarias implantadas permiten suprimir se use a este grupo de personas para “estafar” por así decirlo, pues según la administración central se ha identificado la presencia de varias irregularidades para acceder a ciertos beneficios por parte de terceros. Así como incrementar la recaudación de tributos, ya que el gobierno presenta una caída en cuanto a ingresos públicos, y con el afán de encontrar acciones que contribuya a la reducción del gasto público, establece reformas que de alguna forma afectan a los grupos prioritarios, pero sin dejar de lado es importante tomar medidas que ayuden a evitar abusos por parte de terceros.

2.2.2. Análisis de los beneficios tributarios enfocados a las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad debido a su vulnerabilidad son marginadas y discriminadas por la sociedad obstaculizando de esta manera el pleno goce de los derechos.

Por tales razones este grupo se considera como prioritario para organizaciones internacionales importantes como la CDPD, mismo que se orienta a asegurar que todos los derechos y libertades fundamentales de igualdad se cumplan. Partiendo de este

hecho, la legislación del Ecuador formula preceptos que amparan a los grupos prioritarios, a través de la delegación a las distintas competencias que se encargaran de ejecutar los programas de inserción a la salud, económica, social, educación, política, cultural, etc., y conformar una sociedad más justa y equilibrada entre los distintos grupos sociales.

Las personas con discapacidad y adultas mayores debido a su condición, sobrellevan una serie de desventajas sociales que no son suficientes con las compensaciones que otorga el estado como las prestaciones sociales y económicas que ayuden a compensar la privación de los derechos y la imposibilidad de integrarse social y profesionalmente.

Adicionalmente, se alude al respecto, las personas con discapacidad dentro del sistema político ecuatoriano, cuentan con más leyes que los favorecen y amparan en pro del cumplimiento de sus derechos humanos y fundamentales, contemplados en los correspondientes preceptos de la CRE de 2008, a partir de este se desprenden los demás instrumentos legales que contemplan las disposiciones generales y específicas que protegen y hacen cumplir los derechos de las personas con discapacidad.

Finalmente, se señala que las nuevas enmiendas han originado un impacto a partir de la reforma a la Ley de Discapacidades, donde se estipuló la nueva tabla, para obtener los beneficios tributarios de conformidad al grado de discapacidad que haya adquirido la persona, ocasionando que muchas personas de este segmento dejen de beneficiarse, igualmente se hace referencia al proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Pública vigente desde abril de 2016, la cual conlleva consigo varias modificaciones relacionadas a la situación actual del país, enfrentando una realidad de reducción considerable de los recursos en la caja fiscal, baja del precio del petróleo y la apreciación del dólar, obligando a la administración central a establecer nuevas medidas que contribuyan a mitigar la situación económica fiscal a través de las siguientes reformas:

En la devolución del IVA, anteriormente el monto máximo anual a devolver pagado de hasta el doce por ciento (12%) del equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta; con la reforma se estipula la base imponible máxima de consumo mensual de hasta 2 salarios básicos unificados del

trabajador, que equivale a USD 772,00 para el 2018, como se observa la diferencia entre las disposiciones son visibles y la disminución es evidente, lo que de cierto modo perjudica a los contribuyentes porque ya no contarán con la devolución inicial, que favorecía mucho a estos grupos.

Respecto a la exoneración del impuesto a la renta el monto fijado es de hasta el doble de una fracción básica gravada con tarifa cero, sin embargo hay que considerar que las personas con discapacidad deben ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley de Discapacidades, siendo la base el 30% mínimo de grado de discapacidad, para acceder a los beneficios conforme a la tabla No.3 de la presente investigación.

Continuando con el impuesto anual a la propiedad de vehículos para personas con discapacidad, en la actualidad la reforma reconoce un descuento de una fracción básica exenta gravada con tarifa cero (USD 11.270 al 2018), la cual será ajustada conforme a los porcentajes de depreciación de vehículos establecido en la ley. En el caso del impuesto ambiental a la contaminación vehicular la nueva reforma eliminó la exención al pago del impuesto a los vehículos destinados al traslado y uso de las personas con discapacidad igualmente para las personas de la tercera edad.

De acuerdo a los hallazgos, se determina que el impacto para los grupos prioritarios es alto, porque la actual reforma enmendó varios preceptos de la ley, especialmente los relacionados a las personas adultas mayores, reduciendo así los montos de los descuentos, en cuanto a las personas con discapacidad las enmiendas efectuadas se aplicaron tanto al grado de discapacidad y lo tributario, tal como se manifiesta en el contexto anterior.

Continuando, se hace referencia a las reducciones en los descuentos de las devoluciones tanto del impuesto a la renta como el IVA, son evidentes comparándolas antes de la reforma tributaria, lo que implica que muchas personas que antes percibían estos beneficios, dejarán de favorecerse, es decir, en el caso de las personas con discapacidad se reducirá el acceso a los beneficios debido a las modificaciones del porcentaje de discapacidad y los cambios efectuados en los porcentajes de descuentos (ver tabla No. 3), respecto a las personas adultas mayores se puede decir que la inconformidad y el descontento está presente, ya que, muchas de estas personas cuentan

con estos beneficios para enfrentar la situación económica actual que atraviesa el país, por lo tanto el hecho de reducir los montos en las devoluciones, causa que los gastos se reduzcan, dejando así de adquirir ciertos productos que antes lo hacían, provocando que se restrinja los gustos y preferencias de estas personas.

2.2.3. Diferencia de la aplicación de los beneficios tributarios para el adulto mayor y personas con discapacidad

Realmente si se habla de diferencias en la aplicación de los beneficios tributarios entre las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, no difieren ampliamente la una con la otra. Hablando sobre las personas adultas mayores de acuerdo a la Constitución y la Ley del Anciano este grupo para acceder a los beneficios, primero debe cumplir 65 años de edad, mientras que para el caso de las personas con incapacidad los requisitos según la Ley de Discapacidades son poseer un grado de discapacidad igual o mayor al 30% emitido por la autoridad competente en este caso el CONADIS, cabe mencionar que estos son los principales requisitos para los grupos prioritarios sin restricción.

A continuación, se exponen las diferencias entre los beneficios que gozan las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad, la devolución del IVA para las personas de la tercera edad es solamente por todos los bienes de primera necesidad adquiridos para uso y consumo personal, para las personas con discapacidad no tendrá límite la devolución del IVA en la compra de prótesis y órtesis; equipos de rehabilitación, trabajo, accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad.

A lo anterior, se puede acotar que al formar parte de los grupos prioritarios las personas de la tercera edad y discapacitados, el beneficio tributario debe aplicarse de manera objetiva para los dos casos, es decir, si se analiza sobre el primer segmento es claro que estas personas contribuyeron a la administración pública, a través del pago de impuestos durante su actividad económica activa, infiriendo al respecto que el beneficio de este tributo no repara todo lo que aportaron al Estado.

Continuando con el segundo segmento debido a su condición poseen varios beneficios que los favorece por lo que su contribución es mínima, por lo tanto, si se van

a contemplar beneficios se debe considerar la aplicación de forma equivalente en los dos casos.

Sobre el IR con la reforma se enmendó la exoneración para las personas adultas mayores reduciéndose a una fracción básica gravada con tarifa cero, frente a las personas con discapacidad donde se establece al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero, para acceder a esta exoneración deben cumplir con el grado de discapacidad dispuesto en la Ley de Discapacidades y de acuerdo al porcentaje de discapacidad se aplica la exoneración. Nuevamente se evidencia, la desigualdad entre estos grupos.

Siguiendo con el impuesto anual a la propiedad de vehículos la rebaja para las personas adultas mayores corresponde al 0,7 de una fracción básica gravada con tarifa cero de IR, en el caso de las personas con discapacidad la rebaja especial es de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, como se observa se reincide nuevamente en la diferencia de los montos a descontar por el pago del tributo.

Respecto a los impuestos municipales, tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación los descuentos a aplicar van desde el 50% a los servicios básicos dependiendo el consumo, mientras para los impuestos prediales se acoge a la tabla de descuentos asignada por la municipalidad correspondiente del recaudo.

A lo anterior se argumenta, que las personas adultas mayores deberían favorecerse de los mismos descuentos y rebajas que se aplican a las personas con discapacidad, primero por lo que ya se mencionó sobre su contribución al estado, segundo por la deserción laboral por la edad, tercero por su condición de vulnerabilidad y discriminación, que comparándolo con el grupo de las personas con discapacidad estas se encuentran en similar situación, a excepción de la contribución ya que este grupo por su condición posee varios beneficios que limita su aportación a la administración pública, lo que significa que este segmento de la población es mayormente valorado por la legislación, debido a las innumerables declaraciones y tratados internacionales a favor de estas personas.

Para finalizar, es importante mencionar que para evitar que se perpetúen situaciones de discriminación y maltrato, es necesario el fomento y difusión de los beneficios de los grupos prioritarios, porque es indispensable para sensibilizar a la

sociedad y evitar el origen de barreras de discriminación y exclusión que bloquean la participación plena y efectiva en la sociedad, por dichas razones es necesario desarrollar programas de inclusión participativa para incentivar el respeto y cumplimiento de los derechos de los grupos prioritarios, así como el acceso a los diferentes beneficios tributarios que concede el Estado a los ciudadanos en situación de vulnerabilidad.

2.3. Límites y restricciones

Para dar inicio, es necesario comprender lo que es poder tributario “significa la facultad o posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones respecto a personas o bienes que hallan en su jurisdicción”⁹⁰ Esta definición representa básicamente el derecho u obligación que posee el Estado en el ejercicio de la autoridad tributaria procedente de las Constituciones de los países.

En decir que la legislación de un país esta derivado de la Constitución, la misma que establece los preceptos que los ciudadanos deben acatar sin restricción, por lo tanto, si se habla de límites y restricciones estos están basados en los criterios impuestos por la Constitución a los que debe sujetarse el régimen tributario ecuatoriano. Entonces, el Estado tiene el poder tributario para regular la normativa y evitar que no se comentan abusos e incumplimiento contra el contribuyente y para que el mismo Estado no atente contra los ingresos que mantiene, la finalidad es asegurar el equilibrio a través de la justa distribución de las cargas tributarias.

2.3.1. Restricciones tributarias aplicadas al adulto mayor

Para hablar sobre las restricciones tributarias aplicadas a las personas adultas mayores es necesario remitirse a la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas aprobada por la Asamblea Constituyente el 29 de abril del 2016, RO, No. 744, donde se establecen cambios en las exenciones tributarias para el adulto mayor provocando reducciones en los montos, resultando negativo para este grupo etario reduciéndose así los beneficios a los que tenían derecho.

Este proyecto de reforma tributaria, denominado Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas tiene la finalidad de corregir distorsiones y abusos en la

⁹⁰ Carlos M. Giuliani Fonrouge, *Derecho financiero*, t. I, 2a. ed. (Buenos Aires, Depalma, 1970), 268.

aplicación de beneficios tributarios, también busca hacer frente a la caída de los ingresos fiscales.

Por lo prescrito, se efectúan cambios a los beneficios tributarios, dentro de estas enmiendas está el IR que anterior a la reforma la exoneración se aplicaba hasta dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero, actualmente la rebaja se estipula a una fracción básica gravada con tarifa cero del IR. Esta transición hace que las personas adultas mayores proyecten sus gastos personales, reduciendo así sus consumos, lo que significa que deben limitarse en sus presupuestos, causando malestar e inconformidad con la reforma ya que se ven afectados sus estilos de vida.

En el caso del IVA y el ICE la devolución para los adultos mayores en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad o consumo también tendrá cambios en la base imponible, tal como se presenta a continuación.

Tabla 9. Montos máximos para aplicar a los beneficios.

Período Solicitado	Monto máximo a devolver IVA	Monto máximo a devolver ICE
Hasta abril de 2016	5 remuneraciones básicas unificadas x 12%	5 remuneraciones básicas unificadas x 15%
A partir de mayo 2016	2 remuneraciones básicas unificadas x tarifa vigente del IVA (12% ó 14%)	No aplica devolución

Fuente: SRI.⁹¹

Elaboración autora.

De acuerdo a la tabla 9 se observa que los valores a devolver del IVA se reducen hasta alcanzar dos remuneraciones básicas unificadas, restringiendo igualmente los gastos por consumo personal. En el caso del Impuesto Vehicular en la Ley para el Equilibrio de las Finanzas Publicas se contempla un cambio que se relaciona con la rebaja especial para los adultos que se limita al 70% de una fracción básica gravada con tarifa cero un solo vehículo por cada titular.

Conforme a lo argumentado el criterio que se emite al respecto, es que las enmiendas aplicadas a los beneficios tributarios son controversiales, es decir son un

⁹¹ Ecuador. SRI. Beneficios tributarios a adultos mayores, <<http://www.sri.gob.ec/web/guest/personas-de-la-tercera-edad>>, consulta: 9 de marzo de 2017.

tema de discusión y desacuerdo sobre los evidentes cambios especialmente en la devolución del IVA, donde muchos de los contribuyentes directos de este beneficio se ven afectados, por así mencionarlo, ya que influye significativamente en la reducción de sus gastos personales, del mismo modo se hace referencia al impuesto a la renta y el impuesto vehicular el cual presenta una reducción considerable, causando mucho malestar e inconformidad a los involucrados.

2.3.2. Restricciones tributarias aplicadas a las personas con discapacidad

Cabe mencionar que la reforma aplicada a varios de los preceptos del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades ha identificado cambios que han perjudicado y vulnerando los derechos de las personas con discapacidad, es decir la derogación de los art. 1, 6 y 8 del reglamento ha originado que exista desacuerdo e inconformidad por parte de la población afectada y en particular de la asambleísta María Cristina Kronfle, la misma que presentó una demanda de inconstitucionalidad el 31 de julio del 2015, después de dos años, el 7 de junio del 2017 se emite la sentencia No.017-17-SIN-CC, en donde se acepta la acción pública de inconstitucionalidad por parte del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.

El principal motivo de esta demanda está fundado en el perjuicio directo aplicado a las personas con discapacidad al alterar los porcentajes de calificación de discapacidad, ya que esto perjudica y transgrede el principio de progresividad

Igualmente hay que tomar en cuenta que las medidas de regulación que se implantan a los beneficios de las personas con discapacidad sin vulnerar sus derechos, son para reducir y atacar a los abusos del derecho tributario. A partir de la vigencia del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades y la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, las personas que deseen comprar o importar un vehículo nuevo, deberán cumplir con las disposiciones previstas en la ley.

Art. 80, num 2.- La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y

persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.⁹²

La importación de este tipo de vehículos para personas con discapacidad se restringe a la posibilidad de importar una vez por cada cinco años y solamente un vehículo por cada titular. Si se analiza el párrafo citado, se puede inferir al hecho de que la importación de vehículos anualmente por una sola persona en condiciones de discapacidad no es necesaria, excepto que sufra de una enfermedad degenerativa que le impida movilizarse y requiera la renovación continua o que más miembros de la familia requiera reemplazar su automotor beneficiándose del mismo, que solo le corresponde a este grupo de personas.

En concordancia, con la ley se ratifica el hecho de fijar un plazo determinado de 5 años para importar nuevos vehículos para personas con discapacidad. Igualmente, se restringe el mal uso del vehículo, es decir que debe usarse para el fin que se adquirió expresamente para movilización de la persona con discapacidad.

Sobre la devolución del IVA personas con discapacidad igualmente se limita hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, la cual debe ir en concordancia con la aplicación de la tabla de grado de discapacidad del Nuevo Reglamento Ley Orgánica de Discapacidades, en el caso del Impuesto a la Renta la exoneración se fija hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero, la misma que irá en adhesión a ley ya mencionada.

2.3.3. Análisis de las reformas aplicadas al adulto mayor y personas con discapacidad Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas

El gobierno ha promovido varios procesos de reforma de la política tanto social y económica, con el fin de consolidar un sistema de protección social inclusivo y de corte universal.

En el siguiente estudio se ha examinado, desde una perspectiva tributaria el trato diferenciado aplicado al adulto mayor y personas con discapacidad en torno a las exenciones tributarias que tienen derecho por mandato constitucional, centrándose en

⁹² Ecuador. Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, ROS, No. 774, 29 de abril de 2016: art. 80.

los constantes cambios de la legislación, que de cierto modo ha vulnerado a los grupos prioritarios.

El análisis de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, que el gobierno nacional ha propuesto entró en vigencia en abril de 2016, la cual contiene una serie de acciones para afrontar la realidad económica, causada por diversos factores externos como la caída de precio del petróleo y apreciación del dólar, lo que provocaron la recesión. Por tal razón, se creó esta ley para minimizar el impacto económico de los sectores vulnerables de la sociedad ecuatoriana, a través de la garantía de un sistema fiscal más justo, equitativo así como fortalecer el sistema monetario y financiero del país.

Dentro de las reformas tributarias que influyen a los grupos prioritarios como son los adultos mayores y personas con discapacidad se aplicaron cambios, que de acuerdo a su percepción son desfavorables porque se reducen los beneficios.

Por lo que se evidencia la eliminación del art. 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que establecía la devolución del 12% de IVA a las personas con discapacidad en la adquisición de vehículos “ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente; igualmente la devolución se aplica a aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis. También, se elimina la exoneración en el pago del impuesto a la contaminación vehicular a los automotores de personas con discapacidad y adulto mayor, pero con la posibilidad de acogerse a la exención si se trata de vehículos con cilindraje de has 1.500 centímetros cúbicos. Sobre el impuesto anual a los vehículos en el caso de las personas de la tercera edad tienen una rebaja del 70% de una fracción básica gravada tarifa cero por ciento y para las personas con incapacidad la rebaja es de una fracción básica.

Continuando, con la devolución del IVA en el caso de los adultos mayores en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad o consumo también tendrá cambios en la base imponible máxima mensual, que baja de cinco (5) salarios básicos unificados a dos salarios básicos unificados. Asimismo, la base para la exoneración del impuesto a la renta para las personas adultas mayores anteriormente era de hasta el doble de la fracción básica gravada, con la nueva disposición se determina en una fracción básica gravada con tarifa cero por ciento. Para las personas con discapacidad la

devolución del IVA se establece máximo dos salarios básicos unificados en concordancia con la tabla de discapacidades del Nuevo Reglamento Ley Orgánica de Discapacidades.

Si bien es cierto la inestabilidad tributaria que se ha venido experimentando en los últimos años, ha ocasionado incertidumbre e inseguridad por parte de los grupos prioritarios, esto debido a los constantes cambios generando un panorama incierto.

Según el proyecto lo que busca es sopesar la debacle económica a través de reformas tributarias aplicadas a varios sectores económicos y grupos vulnerables, con el fin de corregir abusos y excesos en el uso de los beneficios tributarios.

En análisis a lo referido se puede determinar que estas reformas, no han contribuido como una herramienta económica que ayude a efectivizar una adecuada política en la redistribución de la riqueza, pues en mayor parte han sido para profundizar la brecha entre los que más y menos ingresos producen. Lo que ha golpeado más a las clases trabajadoras y medias, reduciendo los beneficios de los sectores vulnerables como la de los adultos mayores y personas con discapacidad, que siempre se ven inmiscuidos en cualquier tipo de discriminación ya sea de tipo social, económica, política o cultural.

Capítulo tercero

Análisis comparativo en el marco de los países de la Comunidad Andina

La Comunidad Andina está actualmente conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú; es un organismo cuyo fin es el desarrollo integral de la economía de los países miembros, con personería jurídica internacional creada por el Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969, orientado a elevar el nivel de vida de su población a través de una estrategia que comprometa la cooperación económica y social.

En efecto, al referirse al contexto de los derechos humanos en la Comunidad Andina, se expone en el hecho de que se encuentran consagrados en las Constituciones Andinas. Al respecto, José Vicente Troya alude lo siguiente:

Tomando en cuenta que los países miembros de la Comunidad Andina son parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y de su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Estos instrumentos internacionales se aplican también a la materia tributaria y los principios aludidos por Wouters sirven de marco de referencia para analizar la tributación y los derechos humanos en la Comunidad Andina.⁹³

Para argumentar lo anterior, los tributos se crean bajo las constituciones de los países andinos, por lo que tanto nacionales como extranjeros deben pagar tributos sin excepción, para contribuir a la sostenibilidad del gasto público, bajo norma legal la misma que debe contener las reglas claras y transparentes sobre la aplicación de estos.

A continuación, se expone un criterio sobre la normativa comunitaria debido a que es un instrumento estratégico que permite que la mayor parte de procesos sean de

⁹³ José Vicente Troya, “Tributación y derechos humanos”, *Foro: Revista de Derecho*, No. 2 (Quito: UASB-E / CEN) (2003-3004), 7, <<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1792/1/RF-02-TC-Troya.pdf>>, 7, consulta: 20 de mayo 2017.

cambio tanto político, económico, social educativo y cultural, garantizando la efectividad, calidad y sostenibilidad de las políticas sociales de los países miembros.

El derecho comunitario andino debe aplicarse uniformemente en el territorio de todos los países miembros del proceso de integración el cual se inserta en los ordenamientos jurídicos nacionales de dichos países.

3.1. Régimen tributario aplicado en los países de la Comunidad Andina

Para conocer y comprender la aplicación del sistema tributario interno de los países de la Comunidad Andina, se realiza un análisis de cada uno de los casos para definir cuáles son los beneficios y/o exoneraciones aplicados a las personas con discapacidad y adultas mayores.

3.1.1. Sistema tributario en Colombia

En el caso de Colombia la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es la encargada de la administración de los impuestos a través de su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.⁹⁴

En efecto, el sistema colombiano está establecido por impuestos de carácter nacional y subnacional, es decir departamentales y municipales. Que de acuerdo a la Constitución Política colombiana se determinan en el “art. 338 en tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los consejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales”.⁹⁵

En referencia, los impuestos nacionales son aquellos cuya reglamentación e implementación es común a todo el territorio nacional y son administrados por la DIAN. Se clasifican en 2 grupos: internos y externos. Los impuestos de categoría interna incluyen los impuestos de renta, valor agregado, timbre, patrimonio y el gravamen a movimientos financieros (GMF). Por otra parte, los impuestos de clase externa, están conformados por los aranceles e IVA gravados a las exportaciones.

⁹⁴ Colombia. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Sistema de Gestión. <<http://www.dian.gov.co/contenidos/sobredian/calidadycontrol.html>>, consulta: 17 de mayo de 2017

⁹⁵ Constitución Política de Colombia [2015], tít. XII, “Del régimen económico y de la hacienda pública”, cap. 1, “De las disposiciones generales”, art. 338, ([Bogotá]: Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, s. f.), 93.

Tabla 10. Gravámenes nacionales en Colombia 2018.

CONCEPTO	GENERALIDADES	%
IMPUESTOS NACIONALES		
Impuesto sobre la renta	Se grava a la obtención de ingresos que tengan la capacidad de incrementar el patrimonio del contribuyente.	43
Ganancias ocasionales	Es un impuesto complementario al impuesto a la renta, que grava los ingresos obtenidos de manera extraordinaria por la compañía, es decir por actividades económicas cotidianas.	10
Gravamen a los movimientos financieros (GMF)	Es un impuesto que grava a las transacciones financieras como son el retiro de fondos de cuentas corrientes, ahorros y cheques de gerencia.	0,4 por operación
Impuesto al valor agregado (IVA)	Este impuesto se aplica en territorio nacional sobre la prestación de servicios y venta e importación de bienes.	19
Impuesto al consumo	Este impuesto grava a los sectores de vehículos, telecomunicaciones, comidas y bebidas.	4, 8 y 16
Impuesto al timbre nacional	Este impuesto grava sobre la celebración de cualquier contrato que implique obligaciones superiores a 60 millones de pesos.	_____
Impuesto a la riqueza	Este impuesto está a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hechos, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.	_____

Fuente: Régimen tributario colombiano.⁹⁶

Elaboración propia.

En el caso de los impuestos municipales y departamentales son los que realizan un considerable aporte al recaudo tributario agregado del país. Los principales impuestos están los de industria y comercio (ICA), el impuesto predial y el impuesto de registro.

Tabla 11. Gravámenes locales en Colombia 2018.

CONCEPTO	GENERALIDADES	%
----------	---------------	---

⁹⁶ Colombia. Régimen Colombiano, *Guía legal 2017*. <<https://www.rankia.co/blog/dian/3510937-impuesto-ica-porcentaje-formulario-tarifas>>, consulta: 2 de abril del 2018

IMPUESTOS LOCALES (municipales y departamentales)		
Impuesto de industria y comercio (ICA)	Este gravamen es de carácter municipal y grava toda actividad industrial, comercial o de servicios que se realicen directa o indirectamente por el responsable ya sea en forma ocasional o permanente con o sin establecimientos.	Del 4,14% al 11,4% actividades industriales. Del 4,14% al 11,4% actividades comerciales y servicios
Impuesto predial	Este impuesto grava la propiedad o posesión de inmuebles que se encuentran ubicados en el distrito o municipio y debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios.	El calculo se realiza multiplicando el valor catastral del predio por la tarifa vigente y el resultado obtenido se divide por 1.000.
Impuesto de registro	Este impuesto se grava sobre todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante la Cámara de Comercio y en las oficinas de instrumentos públicos.	Del 0,1 al 1 según sea el acto.

Fuente: Régimen tributario colombiano.⁹⁷

Elaboración propia.

Sobre el derecho tributario en Colombia, se puede decir que está basado en leyes desde las cuales se desprenden sus principios. Siendo la Constitución donde se detallan cada una de las características de los tributos. En el art. 363 se expone bajo que principios se desarrolla el régimen tributario “el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”.⁹⁸

En definitiva, el sistema tributario es la principal fuente de ingresos del país, la que por medio del eficiente funcionamiento del Estado y sus programas sociales contribuye a garantizar la sostenibilidad fiscal, mediante una adecuada provisión de los bienes públicos que los ciudadanos demandan en pro del crecimiento del país.

En efecto, se alude que el sistema tributario colombiano se fundamenta en el principio de igualdad tal como establece la ley en el art. 13.- “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y

⁹⁷ Ibíd., 115.

⁹⁸ Ibíd., 118.

gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación[...].”⁹⁹

Finalmente, se determina que la política tributaria colombiana está orientada bajo los principios de equidad, eficiencia y progresividad, es decir que la ley debe establecer que los contribuyentes que mayor riqueza obtengan, el porcentaje de aporte debe ser más alto, garantizando de este modo los derechos a la igualdad impositiva de los ciudadanos en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad.

3.1.1.1. Beneficios tributarios en Colombia

- **Personas adultas mayores**

En el año 2007 se crea la Ley 1171 que ampara a las personas adultas mayores, la cual establece los beneficios económicos, tarifas diferenciales entre otros beneficios.

Para comprender de que se trata se expone el art. 1.- “Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida”.¹⁰⁰

Se observa que las personas adultas mayores se consideran a partir de los 62 años de edad, los mismos que tendrán acceso a los derechos que se prescriben en la presente ley.

Refiriéndose a los beneficios económicos se encuentra los descuentos a los espectáculos públicos en general, así como descuentos en instituciones educativas. Tal como se contempla en los art. 3 y 4.

Art. 3.- Descuentos en espectáculos. Las personas mayores de 62 años, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) en la boletería para espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales que se celebren en escenarios que pertenezcan a la Nación o a las entidades territoriales.

Art. 4.- Descuentos en instituciones educativas. Las personas mayores de 62 años, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el costo de la

⁹⁹ Constitución Política de Colombia [2015], tít. II, “De los derechos, las garantías y los deberes”, cap. 1, “De los derechos fundamentales”, art. 13, ([Bogotá]: Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, s. f.), 93.

¹⁰⁰ Ley 1171 de [2007]. “Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”, art. 1, “Objeto de la Ley”. ([Bogotá]: Congreso de Colombia): 1.

matrícula en instituciones oficiales de educación superior cuando decidan adelantar estudios en dichas instituciones.¹⁰¹

Se considera que los beneficios económicos para las personas adultas mayores son muy limitados ya que solamente se centran en el aspecto social y educativo, que si se analiza la realidad muchas de estas personas no están en capacidad de asistir a espectáculos, y un mínimo segmento tiene la posibilidad de continuar sus estudios. Por lo que se ha dejado de lado, aquellos beneficios que involucren descuentos, exoneraciones o rebajas en el pago de tributos, que son muy importantes ya que como lo establece la ley todos sin restricción están en la obligación de cumplir con la contribución al estado.

En referencia a las tarifas preferenciales, la ley colombiana establece:

Art. 5.- Transporte público. Los sistemas de servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros, establecerán una tarifa diferencial para las personas mayores de 62 años, inferior a la tarifa ordinaria.

Art. 6.- Operadores de turismo. Las Entidades y Empresas que reciban recursos del Estado para desarrollar actividades de hotelería y turismo o que se beneficien de exenciones tributarias, deberán establecer con destino a las personas mayores de 62 años, tarifas diferenciales con descuentos en los servicios que ofrezcan. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará lo señalado en este artículo.

Art. 7.- Sitios turísticos. Los sitios de interés turístico de acceso permitido al público que sean de propiedad del Estado, deberán establecer una tarifa diferencial que otorgue un descuento no menor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las tarifas de ingreso a ellos, para las personas mayores de 62 años.¹⁰²

En argumentación a los anteriores preceptos, se manifiesta que si bien son oportunos, no son trascendentales para la retribución a este grupo tan importante y sensible del país. Refiriéndose a las empresas operadoras de turismo se opina que no son muy necesarias ya que muchos adultos mayores debido a diferentes condiciones como pobreza o enfermedad no se encuentran aptos para acceder a estos beneficios, por lo tanto, no es muy significativo para estas personas, pues no contribuye a mejorar su calidad de vida.

¹⁰¹ Ibíd., art. 3-4.

¹⁰² Ibíd., art. 5-7.

Correspondiente al caso de otros beneficios la ley colombiana establece:

Art. 8.- Entrada gratuita. Los museos, bienes de interés cultural de la Nación, Distritos y Municipios, y centros culturales, permitirán el ingreso gratuito [...].

Art. 9.- Ventanilla preferencial. Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer [...] una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años [...].

Art. 10.- Asientos preferenciales. Las empresas de transporte público urbano, deberán contar en cada una de sus unidades con asientos destinados para el uso de las personas mayores de 62 años.

Art. 11.- Consultorios jurídicos. Los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años.

Art. 12.- Consultas médicas. [...] las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos.

Art. 13.- Fórmula de medicamentos. Cuando no suministre de manera inmediata los medicamentos formulados que estén incluidos en el Plan Obligatorio de Salud a las personas mayores de 62 años, deberá garantizar su entrega en el domicilio del afiliado [...].

Art. 14.- Los art. 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se aplicarán para las personas mayores de sesenta y dos (62) años de edad que se encuentren clasificados en los niveles I o II del Sistema de Identificación de Beneficiarios, Sisbén.

Art. 15.- Acceso a la educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país.¹⁰³

A partir de lo citado, se puede dilucidar que efectivamente los preceptos no son fundamentales para contribuir con la condición de vida de estas personas, solamente hace referencia a aquellos beneficios irrelevantes como entrada gratuita a museos, ventanillas y asientos preferenciales, que en muchos de los casos en la práctica no se cumple. Respecto al área de la salud únicamente aplica a los pensionados afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, este excluye a los adultos mayores que no se encuentran dentro de este sistema, por lo tanto, se puede decir que existe

¹⁰³ Ibíd., art. 8-15.

discriminación. Aspecto importante que no se cumple de acuerdo a lo contemplado en la ley artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.¹⁰⁴

Por lo tanto, se estaría violando los derechos de estas personas, para evitar esa informalidad, en el año 2008 se promulga la Ley 1251 la cual dicta las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. La misma que tiene como objeto:

Art. 1.- [...] proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el art. 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.¹⁰⁵

En acotación, a lo señalado se observa que las normas establecidas en la presente ley se han desarrollado en conformidad con importantes e influyentes documentos internacionales suscritos por Colombia a favor de los derechos humanos de las personas adultas mayores, por lo tanto, se puede aludir que las normas contempladas en esta ley se han formulado con la finalidad de lograr que este segmento de la población obtenga mejores condiciones de vida, a través de distintos programas, proyectos, talleres y disposiciones que se aplicaran a través de 15 principios enfocados al bienestar, desarrollo integral y cuidado de este grupo.

Art. 4.- Principios:

- a) Participación Activa. El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los adultos mayores participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre él [...].
- b) Corresponsabilidad. El Estado, la Familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores (...).

¹⁰⁴ Colombia. Constitución Política de Colombia, Actualizada con los actos legislativos 2015. <<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>>, art. 363, consulta: 9 de junio de 2017.

¹⁰⁵ Ley 1251 de [2008]. “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”, Título 1, “Disposiciones preliminares”. art. 1, ([Bogotá]: Congreso de Colombia): 1.

- c) Igualdad de oportunidades. Todos los adultos mayores deben gozar de una protección especial de sus derechos y las libertades proclamados en la Constitución Política, Declaraciones y convenios internacionales ratificados por Colombia [...].
- d) Acceso a beneficios. El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales;
- e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades.
- f) Equidad. Es el trato justo y proporcional que se da al adulto mayor sin distinción del género, cultura, etnia, religión, condición económica, legal, física, síquica o social, dentro del reconocimiento de la pluralidad constitucional;
- g) Independencia y autorrealización. El adulto mayor tiene derecho para decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo social del país [...].
- h) Solidaridad. Es deber del Estado, la sociedad y la familia frente al adulto mayor brindar apoyo y ayuda de manera preferente cuando esté en condición de vulnerabilidad;
- i) Dignidad. Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura, [...]
- j) Descentralización. Las entidades territoriales y descentralizadas por servicios prestarán y cumplirán los cometidos de la presente ley en procura de la defensa de los derechos del adulto mayor;
- k) Formación Permanente. Aprovechando oportunidades que desarrollen plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, de productividad, culturales y recreativos de la sociedad;
- l) No Discriminación. Supresión de todo trato discriminatorio en razón de la raza, la edad, el sexo, la condición económica o la discapacidad.
- m) Universalidad. Los derechos consagrados en la presente ley son de carácter universal y se aplican a todas las personas residentes en el territorio nacional, [...]
- n) Eficiencia. Es el criterio económico que revela la capacidad de producir resultados con el mínimo de recursos, energía y tiempo.
- o) Efectividad. Es el criterio institucional que revela la capacidad administrativa y política para alcanzar las metas o resultados propuestos, [...].¹⁰⁶

Continuando con la revisión de la ley, se encuentran varios puntos importantes como los deberes del estado, de la sociedad civil, de la familia, del propio adulto mayor y de los medios de comunicación, todos con el propósito de garantizar la protección y cuidado del adulto mayor, así como también el respeto, reconocimiento y promoción de sus derechos a través de campañas de sensibilización, en pro de su bienestar.

¹⁰⁶ Ley 1251 de [2008]. “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”, Título 1, “Disposiciones preliminares”. art. 4, ([Bogotá]: Congreso de Colombia): 1.

Asimismo, dentro de esta ley se contemplan las políticas y directrices nacionales del envejecimiento y vejez, el mismo que será responsable y encargado del cumplimiento y seguimiento de las acciones orientadas hacia el desarrollo integral de las personas adultas mayores, aplicando la perspectiva de género como eje general.¹⁰⁷

Se determina que es compromiso y obligación del gobierno instituir leyes a favor de los adultos mayores, para garantizar la atención y prestación de servicios de calidad, para ello se crea en el año 2009 la Ley 1315 la cual establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, en esta ley se describen los requerimientos y condiciones necesarias que deben cumplir los establecimientos orientados al cuidado y protección del adulto mayor, igualmente se manifiesta acerca de la idoneidad y el tipo de personal que se debe destinar para brindar la atención necesaria y oportuna.¹⁰⁸

En vista a lo argumentado se manifiesta que los adultos mayores cuentan con una serie de leyes que ampara y vela por su bienestar, tanto físico, mental, social, familiar, económico, salud, educación y desarrollo integral.

- **Personas con discapacidad**

El tema de discapacidad en Colombia comenzó a ser visible dentro de la legislación a partir del año 1981, cuando se emitió el Decreto 2358 donde nació el Sistema Nacional de Rehabilitación el cual presenta los lineamientos y recomendaciones que ayudan a implementar un sistema de rehabilitación integral a la población en situación de discapacidad. En el año 1985 se crea la resolución 14861 la cual dicta las normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de este grupo de personas. Así mismo, en el año 1987 se implementó la Ley 12, la cual establece los requerimientos para la construcción y espacio público para la eliminación de barreras arquitectónicas y la facilidad de acceso para las personas con discapacidad. Continuando, en 1988 se creó la Ley 82, que tiene como fin aprobar el convenio 159 que trata sobre la readaptación profesional y el empleo de personas discapacidad.

¹⁰⁷ *Ibíd.*, art. 7.

¹⁰⁸ Ley 1315 de [2009]. “por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención”, ([Bogotá]: Congreso de Colombia), 1.

Finalmente, en el 2013 se promulga la Ley Estatutaria 1618 que aborda las disposiciones que garantizan el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, a través de la adopción de medidas de inclusión ciudadana que permitan eliminar cualquier forma de discriminación. Tal como se contempla en el siguiente precepto:

Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009 (Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad).¹⁰⁹

Las medidas que se proponen ejercer para dar cumplimiento a la ley y promover la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, están el acceso al empleo, educación y protección social, siendo los de mayor relevancia y de interés del Estado. En referencia a la inserción laboral el gobierno propone otorgar preferencias a las empresas que celebren contratos con personas con discapacidad, además de otorgamiento de créditos o subvenciones a los empleadores particulares cuya planta de trabajadores tenga un mínimo de 10% de personal con discapacidad.¹¹⁰

Respecto al ámbito de la vivienda la ley propone crear una línea de crédito con tasas de interés favorables para otorgar mayor flexibilidad y acceso a una vivienda a las personas con discapacidad, cumpliendo de esta forma con una de las medidas del gobierno como lo es la protección social.

En referencia al área de la educación el Ministerio de Educación Nacional está en la obligación de insertar a las personas con discapacidad y proporcionar la accesibilidad conjuntamente con los elementos necesarios para entregar excelentes condiciones de calidad en la educación superior.¹¹¹

¹⁰⁹ Ley Estatutaria 1618 de [2013]. “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, Título I, “Objeto”. art. 1, ([Bogotá]: Congreso de Colombia): 1.

¹¹⁰ *Ibíd.*, art 13, num. 1.

¹¹¹ *Ibíd.*, art11, num. 4, lit. d).

En lo relacionado al área de la salud, la ley estatutaria sobre discapacidad contempla la implementación de servicios de habilitación y rehabilitación integral para los niños con incapacidad, además se proporcionará programas de orientación y apoyo familiar, para ayudarlos a sobrellevar la responsabilidad y compromiso que implica contar con familiares en dicha condición.¹¹²

En acotación a lo expuesto el criterio que se emite sobre el contexto de la discapacidad en Colombia, en referencia a las medidas adoptadas que se proponen tienen la finalidad de cumplir los compromisos internacionales relacionados al ámbito laboral, educación, política, salud y social, lo que refleja la forma como el Estado pretende efectuar dichas acciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad hacia su inclusión social y económica.

3.1.2. Sistema tributario en Bolivia

El sistema tributario en Bolivia, está compuesto por la autoridad fiscal competente denominado Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; responsable de la formulación y diseño de políticas para la obtención de recursos económicos para el Estado, a través de los tributos. El que preside al ya mencionado Ministerio es la Administración Tributaria nacional, conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia, institución que se encarga de la recaudación y fiscalización, garantizando el cumplimiento de las normas para proporcionar mayor facilidad y acceso a los contribuyentes en el pago de sus impuestos.

El sistema tributario de Bolivia está estructurado por cinco fuentes principales de recursos para financiar las actividades estatales y servicios públicos: estas son tasas y contribuciones especiales, impuestos, sobretasas impositivas, transferencias intergubernamentales y endeudamiento. De acuerdo a la política fiscal boliviana se menciona que la existencia de pocos tributos de fácil administración, coadyuva a que exista un buen sistema tributario que permita una distribución equitativa de las obligaciones tributarias, así como facilitar una delimitación que se ajuste en función a

¹¹² *Ibíd.*, art 9.

las capacidades administrativas y amplitud de las jurisdicciones de cada nivel de gobierno.¹¹³

En acotación a lo expuesto se manifiesta que la base de toda administración tributaria es la política tributaria la cual debe estar en interacción directa entre el marco normativo, el modelo económico y los objetivos y alcance del Gobierno, es decir que el modelo tributario estará circunscrito con base en los sistemas internacionales en cuanto a estructura de impuestos.

La Constitución de Bolivia, en el reto de construir una Estado Social de Derecho Plurinacional Comunitario, en febrero de 2009 consideró adoptar un nuevo modelo de Estado para buscar resolver aspectos relacionados con el ámbito fiscal. El nuevo sistema tributario se define como descentralizado con autonomía. De acuerdo al art. 272 de la Constitución define:

La autonomía implica, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.¹¹⁴

Haciendo referencia en materia tributaria, involucra la delegación de la potestad tributaria entre los distintos niveles de gobierno, entregando la facultad de crear, recaudar y administrar los tributos en base al poder tributario inherente al Estado. En consideración, la creación de los tributos por los niveles autónomos debe realizarse bajo los siguientes aspectos según el art. 323 de la Constitución Política:

- La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria
- No podrán crear impuestos cuyos hechos imposables sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

¹¹³ Juan Pereira, La política y la administración tributaria en el marco de la descentralización fiscal. (Raf, Bolivia, 2006), 1.

¹¹⁴ Bolivia. “Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia”, 7 de febrero 2009, <https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf>, consulta: 7 de agosto de 2017.

- No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país.
- No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial.
- No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son.¹¹⁵

Como se evidencia el sistema tributario en Bolivia, está atribuido a los distintos niveles de gobierno, pero sin perder la potestad el Estado, lo que se podría considerarse un sistema mixto, lo que permite a cada autonomía tener dominio tributario y por lo tanto generar recursos tributarios propios, y además recibir recursos por parte del nivel central para distribuir los gastos públicos, según las necesidades y obligaciones de cada autonomía.

Los gravámenes tributarios vigentes aplicados a nivel nacional en el sistema boliviano se enlistan:

Tabla 12. Gravámenes tributarios en Bolivia 2018

CONCEPTO	GENERALIDADES	(%)
Impuesto al valor agregado	Este impuesto grava a las ventas habituales de bienes muebles, alquiler de bienes muebles y /o inmuebles, servicios en general y contratos de obra, así como a las importaciones, arrendamiento financiero con bienes inmuebles.	13%
Impuesto a las transacciones	Este impuesto grava el ingreso bruto devengado y obtenido por el ejercicio de cualquier actividad económica lucrativa.	3
Impuesto a los consumos específicos	Grava a las ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para consumo final como cigarrillos y tabacos, bebidas refrescantes y alcohólicas y automóviles.	Varía en función al bien.
Transmisión gratuita de bienes	Grava a las transmisiones gratuitas de bienes registrables como herencias, sucesiones, testamentos, anticipos de legitima y donaciones, etc.	Entre el 1 y 20%*
Impuesto a las salidas aéreas al exterior	Aplica a las personas que salen al exterior por vía aérea.	327 bs
Impuesto a las transacciones	Este impuesto se aplica a las transacciones	0,25%

¹¹⁵ Bolivia. “Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia”, 7 de febrero 2009, <https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf>, consulta: 7 de agosto de 2017.

financieras	financieras cuya base imponible está dada por el monto bruto de las transacciones grabadas por el impuesto.	
-------------	---	--

Fuente: Impuesto Bolivia.¹¹⁶

Elaboración: Mónica Valarezo.

Los citados impuestos de la tabla anterior son los que se enmarcan actualmente a nivel nacional en Bolivia, siendo estos los de mayor relevancia para la recaudación de ingresos, los cuales contribuirán en mayor proporción al gasto público, aclarando que los gravámenes se aplican de manera general sin excepción en todo el territorio boliviano administrados por el nivel central, en cuanto, al caso de las autonomías se apunta que estas tendrán facultades para únicamente crear tasas, patentes, contribuciones e impuestos que graven bases fijas o de baja movilidad geográfica,¹¹⁷ permitiéndoles decidir sobre el uso de los recursos además de ejercer las facultades para generarlos y extenderlos según sus imposiciones.

Cabe mencionar que los beneficios que se constituyan se aplicarán a nivel nacional sin excepción, es decir que los gobiernos autónomos deben acatar las disposiciones del gobierno central y dar cumplimiento a las leyes que favorezcan a los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

3.1.2.1. Beneficios tributarios Bolivia

- **Personas adultas mayores**

Hablar de protección y amparo de las personas adultas mayores es un tema importante para el desarrollo de los países, por lo tanto, los gobiernos de los Estados se ven en la obligación y compromiso de introducir en sus legislaciones a los grupos en estado de vulnerabilidad. En Bolivia el gobierno para mejorar la situación de este grupo de personas emitió la Ley 1886, que se promulgó en el año 1998, la cual crea un régimen de descuentos y privilegios en beneficio de los ciudadanos adultos mayores. A continuación, se señala cuáles son los descuentos y privilegios que les son conferidos:

¹¹⁶ Bolivia. Impuesto Nacionales. <http://www.impuestos.gob.bo/culturatributaria/media/k2/attachments/CUADROGENERALDEIMPUESTOS.pdf>, consulta: 3 de abril del 2018

¹¹⁷ Tributos que graven bases fijas o de baja movilidad geográfica se destacan las siguientes: impuestos a las ganancias personales, a la tenencia de bienes inmuebles y vehículos, transacciones eventuales con dichos bienes, a los consumos específicos y a las actividades económicas.

Art. 3.- Se establece el siguiente régimen de descuentos y privilegios, que deberán ser otorgados por las empresas que proporcionan servicios públicos y distribución de energía eléctrica y agua de consumo doméstico.

Energía eléctrica (Consumo límite aplicable) De 0 hasta 100 Kvh. Mes, tendrá 20% de descuento.

Agua potable: (Consumo límite aplicable) De 0 hasta 15 m3. Mes, tendrá 20% de descuento.

Art. 5.- [...] “Las personas de 60 o más años, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que les servirá de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual, [...]”

Art. 6.- Para servicios de transporte de pasajeros, aéreos, ferroviario y fluvial nacionales, transporte público terrestre interdepartamental e interprovincial, las empresas propietarias de los servicios proporcionarán un descuento del 20% por cada viaje.

Artículo 7.- Se amplían las prestaciones de protección a la tercera edad, instituyéndose EL SEGURO MÉDICO GRATUITO DE VEJEZ [...].

Art. 8.- La entidades públicas y privadas que presten servicios en general a personas de 60 o más años deberán habilitar ventanillas especiales para atenderlas y otorgarles un trato preferente.

Cabe especificar, que para que una persona sea titular de los derechos debe tener 60 años de edad.¹¹⁸ En referencia a los beneficios y privilegios se puede acotar que en relación al aspecto económico los descuentos aplicados no son muy significativos, pero si contribuyen a la economía de los hogares de los adultos mayores. Respecto al seguro médico gratuito, es oportuno manifestar que es trascendental para el desarrollo sostenible de un país, ya que es un aspecto indispensable para un buen estado de salud de los ciudadanos, por lo tanto, no se puede dejar de lado, en especial a las personas adultas mayores que debido a su condición se ven excluidos de los servicios de salud. Por lo mencionado se considera oportuno y obvio que se establezcan en las leyes de los Estados la gratuidad en el área de salud.

Continuando, con el análisis de las leyes a favor de los adultos mayores en Bolivia, se alude a la Ley 3323, promulgada en enero de 2006, que crea el Seguro de Salud para el Adulto Mayor la misma que se aplicará de forma integral y gratuita, y que

¹¹⁸ Ley General de las Personas Adultas Mayores 369 de [2013]. Capítulo primero, “Disposiciones generales”. art. 1, ([Bolivia]: Ministerio de Comunicación): 2.

tiene como fin otorgar este beneficio a los adultos mayores que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud. Tal como se prescribe en el siguiente:

Art.- (Objeto): Se crea el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) en todo el territorio nacional, de carácter integral y gratuito. Otorgará prestaciones de salud en todos los niveles de atención del Sistema Nacional de Salud, a ciudadanos mayores de 60 años de edad con radicatoria permanente en el territorio nacional y que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud.¹¹⁹

En esta Ley también, se decreta primordialmente la responsabilidad que tiene el organismo rector el Ministerio de Salud y Deportes para supervisar y controlar que se cumpla con lo proclamado, es decir que se les conceda a los adultos mayores este seguro que aporta seguridad y acceso gratuito a la salud. Mientras que en la Ley 3791, promulgada en noviembre de 2007, la cual es creada con el objetivo de otorgar una pensión a todas las personas mayores de 60 años. Además, esta Ley establece prestaciones a los adultos mayores tal como se manifiesta a continuación:

Art. 4.- (Prestaciones y Vigencia). La presente Ley establece las siguientes prestaciones:

- Prestaciones vitalicias en favor de los beneficiarios titulares en la forma señalada en el artículo precedente.
- Gastos Funerales, en favor de los derechohabientes.¹²⁰

En conformidad, con lo citado se argumenta que el beneficio se otorga a todos los adultos mayores (60 años en adelante), que no perciban un ingreso del Sistema de Seguridad Social, además de las prestaciones prescritas en la ley que sin lugar a dudas beneficia a las familias que tienen a cargo un adulto mayor y figuran como titulares del mismo, siendo acreedores de las prestaciones descritas en el acápite anterior.

Finalmente, se concibe la Ley General de las Personas Adultas Mayores No. 369, promulgada el 1 de mayo de 2013, la cual propone garantizar el desarrollo integral de las personas adultas mayores sin discriminación y violencia, trato preferente, acceso a la vivienda, a la alimentación e incorporación al desarrollo económico y productivo del

¹¹⁹ Ley No. 3323 de [2013]. “Seguro de salud para el adulto mayores”. art. 1, ([Bolivia]: Honorable Congreso Nacional): 1.

¹²⁰ Ley No. 3791 de [2013]. “Ley de la Renta Universal de Vejez” Capítulo único, “Seguro Universal de Vejez y Gastos Funerales”. art. 4, ([Bolivia]: Honorable Congreso Nacional): 1.

país, la seguridad social, así como el reconocimiento de las experiencias y conocimientos. Tal como se prescribe en el art. 5:

El derecho a una vejez digna es garantizado a través de:

- a) La Renta Universal de Vejez en el marco del Régimen No Contributivo del Sistema Integral de Pensiones - SIP.
- b) Un desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia.
- c) La promoción de la libertad personal en todas sus formas.
- d) El acceso a vivienda de interés social.
- e) La provisión de alimentación suficiente que garantice condiciones de salud, priorizando a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.
- f) La práctica de actividades recreativas y de ocupación social, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para su sostenibilidad.
- g) El desarrollo de condiciones de accesibilidad que les permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte.
- h) La incorporación al desarrollo económico productivo, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.
- i) El reconocimiento de la autoridad, saberes, conocimientos, experiencias y experticia, adquiridos en su proceso de vida.
- j) La implementación de programas especiales de información sobre los derechos de las personas adultas mayores.
- k) Promoción de la formación técnica, alternativa y superior.¹²¹

La ley anterior está basada en la Constitución Política del Estado, la cual establece que todas las personas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y bienestar, y que el Estado en conformidad con la ley adoptará las políticas públicas para la protección, atención, acceso y recreación, de acuerdo a las capacidades y posibilidades de las personas mayores. Regido bajo los principios de no discriminación, no violencia, solidaridad, protección, respeto, accesibilidad, y autonomía.

En conclusión, de acuerdo a los hallazgos se evidencia que al menos cuatro leyes favorecen a las personas adultas mayores, y todas estas instituyen el goce de los derechos fundamentales como son una vejez digna, un trato preferente en el acceso a los servicios, y seguridad social.

- **Personas con discapacidad**

¹²¹ Ley General de las Personas Adultas Mayores 369 de [2013]. Capítulo segundo, “Derechos y garantías”. art. 5, ([Bolivia]: Ministerio de Comunicación): 4.

En Bolivia las personas con discapacidad cuentan con una diversa cartera de beneficios que van desde bonos económicos, empleo, acceso a vivienda, atención integral de salud, etc. En la Constitución Política del Estado de Bolivia se reconocen los derechos de las personas con discapacidad, tal como se contempla en el:

Art. 70.- Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegidos por su familia y por el Estado
2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.¹²²

Para cumplir con el cometido el Estado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, delimita los rangos de discapacidad que se aplican y la calificación según el Sistema Informático del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD), para acceder a los beneficios:

Tabla 13. Tipos y porcentaje de discapacidad en Bolivia

TIPOS DISCAPACIDAD	(%)
Leve	1 a 24
Moderada	25 a 49
Grave	50 a 70
Muy grave	75 a100

Fuente: Ministerio de Salud y Deportes.¹²³

Elaboración: Mónica Valarezo.

Para cumplir lo establecido en la Constitución del Estado en pro de las personas con discapacidad en el año 1995, se creó la Ley No. 1678 de la persona con discapacidad que regula y garantiza los derechos de todas las personas con discapacidad

¹²² Bolivia. “Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia”, 7 de febrero 2009, <https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf>. art. 70. Consulta: 7 de agosto de 2017.

¹²³ Bolivia. Ministerio de Salud y Deportes. “Tipos y grados de discapacidad”.

del territorio boliviano, el cual ha sido elaborado con el objeto de normar los procesos predestinados a la habilitación y rehabilitación, así como la prevención y equiparación de oportunidades en las distintas circunstancias de la vida de estas personas.¹²⁴

Igualmente, en el 2012 para reformar el cumplimiento de los objetivos del Estado se crea una ley más innovadora e integral a favor de las personas con discapacidad. La Ley General No. 223 para personas con discapacidad, es una disposición que tiene como fin:

Art. 1.- OBJETO. (...) garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y, deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.¹²⁵

Esta ley viene acompañada de varias disposiciones como el acceso al crédito bancario para superar la exclusión financiera que afecta a personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores, permitiendo que las entidades financieras adopten políticas hacia el libre acceso al crédito. También se declara el acceso gratuito a los servicios integrales de promoción, prevención, atención, rehabilitación y habilitación en las entidades públicas de salud. Además, dispone la entrega de una renta solidaria a partir del año 2013 para aquellas personas con discapacidad grave y muy grave. Asimismo, se establecen otros beneficios como la exención total del pago de tributos para la importación de equipos ortopédicos, prótesis y ayudas técnicas, el acceso pleno a la justicia y ayuda psicológica, social y comunicacional, y el desarrollo de actividades políticas públicas.

En vista, a lo expuesto se evidencia que aproximadamente se han establecido en su mayoría derechos relacionados a la identidad, educación y vivienda entre los principales, además de la eliminación de tributos para la importación de ayudas técnicas para beneficiar a esta población. También se adoptó medidas para la inclusión laboral, y los tramites de títulos universitarios, libreta militar y documentos de registro civil sean gratuitos solamente para las personas con discapacidad de tipo grave y muy grave.

¹²⁴ Ley No. 1678 de la persona con discapacidad [1995]. Capítulo segundo, “De la finalidad, ámbito y aplicación de la ley”. art. 2, ([Bolivia]: Honorable Congreso Nacional): 3.

¹²⁵ Ley General para las Personas Adultas Mayores N°223 de [2012]. Capítulo primero, “Disposiciones generales”. art. 1, ([Bolivia]: Asamblea Legislativa Plurinacional): 4.

Finalmente, un tema de controversia en el país, la entrega de la renta anual para este grupo, que debido a su magnitud supera el presupuesto general afectando el arca pública, por lo que se propuso en abril de 2016 aprobar el acuerdo de 42 puntos orientado al sector de discapacidad el cual incluye programas de salud, vivienda, capacitación y empleo inamovible. Que de acuerdo a fuentes directas del sector afirma un representante de las personas con discapacidad, Luis Antonio Barca que “el acuerdo de 42 puntos alcanzado con el Gobierno boliviano constituye hoy el mejor acontecimiento vivido por el sector en muchos años.”¹²⁶

A partir de lo aludido, se puede determinar que la preocupación del gobierno boliviano en pro de las personas con discapacidad es visible debido a la vulnerabilidad y a las diferentes situaciones a las que se ven inmersos, en ello se refleja las acciones del Estado para comprometerse con este sector que debido a su condición requiere de la atención e interés de las autoridades para incluirse en la sociedad como personas útiles y capacitadas que requieren que se cumplan sus derechos que contribuyan con su bienestar y el de su familia.

3.1.3. Régimen tributario en Perú

Hablando del Estado peruano se puede decir que es el principal poder político máximo organizado por la Constitución de 1993, la misma que se encuentra organizada basándose en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. El sistema tributario nacional en Perú esta administrado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el cual está regido por Decreto Legislativo No. 771 (enero 1994) denominado como la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. En referencia se puede decir que el Sistema Tributario peruano está conformado por 3 elementos que sirven de pilar para el eficiente funcionamiento de la aplicación de tributos en el país.

La política tributaria permite establecer los lineamientos que orienten, dirijan y fundamenten el sistema tributario. La norma tributaria corresponde a los elementos legales que permitan implementar la política tributaria en el país, a través del Código Tributario. La Administración Tributaria está constituida por los órganos del estado

¹²⁶ El Telégrafo. Gobierno boliviano aprobó 42 puntos a favor de los discapacitados. <<http://www.elselegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/gobierno-boliviano-aprobo-42-puntos-a-favor-de-discapacitados>>, consulta: 27 de agosto de 2017.

encargados de aplicar la política tributaria, a nivel nacional y es ejercida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), y la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas (SUNAD). A nivel local se encargan los gobiernos locales de recaudar los tributos directamente.

Los tributos vigentes a nivel nacional en el sistema peruano se enlistan a continuación:

Tabla 14. Gravámenes en Perú.

CONCEPTO	GENERALIDADES	%
TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO CENTRAL		
Impuesto a la renta	Este impuesto grava a las rentas que provengan del capital, del trabajo; entendiéndose como aquellas que provenga de fuentes durables y susceptibles de generar ingresos periódicos.	29,5% empresas 5% para dividendos
Impuesto general a las ventas	Este impuesto grava la venta en el país de bienes muebles, la importación de bienes, la prestación o utilización de servicios, los contratos de construcción y la primera venta de inmuebles que realicen constructores de los mismos.	19%
Impuesto selectivo al consumo	Es un tributo al consumo específico,	0% y 50% varían las tasas para cada producto, dependiendo del tipo.
Impuesto extraordinario de solidaridad	Este impuesto grava a las remuneraciones que mensualmente se abonan a los trabajadores, así como las retribuciones de quienes prestan servicios sin relación de dependencia ya sea que califiquen como rentas de cuarta o quinta categoría.	2%
Derechos Arancelarios	Este se aplica sobre los valores CIF de los bienes importados al país.	0%, 9% y 17% (incluye tres niveles con un total de 7.351 partidas arancelarias)
IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO LOCAL		
Impuesto predial	Es un tributo municipal de periodicidad que grava al valor de los predios urbanos.	las tarifas se aplican sobre la base del valor de todos los inmuebles que son de naturaleza progresiva acumulativa

Impuesto de Alcabala	Este impuesto grava a las transferencias de inmuebles a título oneroso o gratuito.	Se calcula aplicando a la base imponible una tasa del 3%
Impuesto al patrimonio vehicular	Este impuesto es de periodicidad anual y grava a la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas y stations wagons, fabricados en el país o importados con una antigüedad no mayor de 3 años.	1% de la base imponible

Fuente: Sistema tributario peruano¹²⁷

Elaboración propia

En la tabla anterior se describen los impuestos vigentes aplicados a nivel nacional en el territorio peruano, con los presentes se busca consolidar los principios de suficiencia, eficiencia, equidad y simplicidad respaldado bajo la adecuada aplicación del Sistema Tributario, garantizando la ecuanimidad sobre las decisiones entre los agentes económicos y de los consumidores.

3.1.3.1. Beneficios tributarios en Perú

Dentro del régimen peruano los beneficios tributarios son otorgados por el Estado para contribuir al crecimiento y desarrollo del país y alcanzar los objetivos económicos y sociales que impulsen a una mejor calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad. En el sistema peruano “los beneficios tributarios están constituidos por las exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes”¹²⁸.

De acuerdo al criterio emitido se da inicio al estudio de los beneficios tributarios para las personas adultas mayores y con discapacidad.

- **Personas Adultas Mayores**

La Constitución Política del Perú ha establecido un marco normativo a favor de este sector de la población estableciendo mecanismos que les garantice la aplicación de sus derechos los cuales constan en la Constitución y Tratados Internacionales a fin de

¹²⁷ Estudio Derecho. El Sistema Tributario peruano-Apuntes tributarios. 2012. <<http://blogs.deperu.com/estudio-derecho/el-sistema-tributario-peruano/>>, consulta: 8 de junio de 2017

¹²⁸ Instituto Peruano de Economía. 2012. Beneficios tributarios. <<http://www.ipe.org.pe/content/beneficios-tributarios>>, consulta: 3 de junio de 2017.

poder brindarles una mejor calidad de vida, integración al desarrollo social, económico, político, cultural así como debida la protección en situación de abandono.¹²⁹

Para ratificar las disposiciones establecidas en la Constitución, se crea la Ley No. 28803, promulgada en julio de 2006, el cual dispone un marco normativo para garantizar los mecanismos legales para el pleno ejercicio de los derechos dispuestos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las personas adultas mayores, con el fin de mejorar la calidad de vida y la integración al desarrollo social, económico, político y cultural del país, contribuyendo así con el bienestar y respecto de la dignidad de este grupo de la población.¹³⁰

Igualmente, se aclara que se considera personas adultas mayores a aquellas personas que tengan 60 o más años.¹³¹ Asimismo, en la presente se enlistan los beneficios a los que son acreedores las personas adultas mayores:

Art. 7.- Beneficios. Toda persona adulta mayor, previa presentación de su documento nacional de identidad o partida de nacimiento, gozará de los beneficios que gestione el Órgano Rector con el sector público, los concesionarios públicos o las empresas privadas. El Órgano Rector gestionará, prioritariamente, convenios en las siguientes áreas: a) Transporte público colectivo. b) Transporte marítimo y aéreo, nacional e internacional. c) Hospedaje en hoteles u otros centros turísticos d) Consultorios, hospitales, clínicas, farmacias privadas y laboratorios, así como en servicios radiológicos y de todo tipo de exámenes y pruebas de medicina computarizada y nuclear. e) Medicamentos de prescripción médica. f) Prótesis y órtesis. g) Ayudas técnicas. h) Cultura y esparcimiento.¹³²

Dentro de esta ley también se propone la creación de Centros Integrales de Atención al adulto mayor, que serán implementados por las diferentes municipalidades con el fin de hacer partícipes a los diferentes programas del Estado para el desarrollo de habilidades y actividades prácticas que estimulen la inserción a la sociedad. Asegurando a través de diferentes medidas la integridad y bienestar del adulto mayor, gozando así de la prioridad en la atención y resolución de sus demandas acerca de sus derechos económicos, laborales, sociales, culturales, entre otros.

¹²⁹ Constitución Política del Perú. [1993], tít. I, “De la persona y la sociedad”, cap. primero, “Derechos fundamentales de la persona”, art. 2 - 4. ([Perú]: Congreso Constituyente Democrático): 1-2

¹³⁰ Ley No. 28803 de las personas adultas mayores. [2006. art. 1, ([Perú]: Congreso de la República): 1.

¹³¹ *Ibíd.*, art. 2.

¹³² *Ibíd.*, art. 7.

Se puede decir que esta ley es la base que da inicio para que se incurra en la protección, amparo y cuidado de las personas adultas mayores en Perú, por lo tanto, a partir de dicha ley se realizan reformas que favorecen a este sector de la población tan importante, haciendo referencia se menciona la Ley No. 30159 que modifica la Ley No. 28803, incorporando derechos como el acceso a programas de prevención y rehabilitación en servicios de salud y participación de programas de capacitación en actividades culturales y laborales, además de la exoneración del impuesto predial, particularmente cuando no se encuentre afiliado a un sistema previsional y no reciba una pensión jubilar.

En acotación se puede decir que los beneficios para los adultos mayores únicamente se enfocan en las áreas de respeto, recreación, capacitación, desarrollo social, político y cultural, y en ciertos temas económicos como descuentos en el servicio de transporte público, aéreo y marítimo, salud, entretenimiento y exoneración del impuesto predial, en fin la finalidad es la de mejorar la calidad de vida de estas personas mediante la satisfacción integral de sus necesidades, así como la participación activa y promoción de sus derechos, a través del desarrollando de intervenciones articuladas entre los distintos niveles del Estado y la sociedad.

- **Personas con discapacidad**

En Perú a lo igual que en otros Estados las personas con discapacidad se han visto con frecuencia excluidas de la sociedad. Para tomar acción sobre las diversas perpetuaciones de discriminación, así como dar cumplimiento a los preceptos señalados en la Constitución acerca de los derechos fundamentales de las personas. Se crea la Ley 27050 denominada Ley General de las Persona con Discapacidad, promulgada en diciembre de 1998, la cual menciona en su art. 1:

Artículo 1.- Finalidad de la Ley: La presente Ley, tiene por finalidad establecer el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su

desarrollo e integración social, económica y cultural, previsto en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado.¹³³

Además, de dar a conocer el objetivo en esta ley, también se prescriben los derechos de las personas con discapacidad aclarando la igualdad de derechos, previstos en el art. 7 de la Constitución, así como la creación del Concejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad que tiene como fin la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Como toda ley requiere que se actualicen las normas para ajustarse a las necesidades del entorno actual, basándose en lo expuesto se publica el reglamento de la nueva Ley de las Personas con Discapacidad No. 29973 aprobada en 2012,¹³⁴ la cual establece una serie de beneficios en diferentes aspectos como derechos civiles y políticos, accesibilidad, educación y deporte, salud y rehabilitación, trabajo y empleo, nivel de vida adecuado y protección social, entre otros. Igualmente, se faculta al Concejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad a fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad, así como la obligación de las empresas del Estado para contratar personas con discapacidad en una proporción no menor al 5% de la totalidad de su personal.

En referencia al ámbito tributario, para las personas con discapacidad se establece ordenanzas en las diferentes municipalidades para otorgar beneficios tributarios, específicamente al pago del impuesto predial y árbitros municipales correspondiente a cada unidad local, por lo tanto, serán las encargadas de establecer los límites de los descuentos u exoneraciones de acuerdo a la localidad a nivel nacional.

En vista a lo anterior, las leyes se crean para actualizarlas y siendo el caso derogar ciertos preceptos que no se orienten hacia la defensa de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, incidiendo en el desarrollo e

¹³³ Ley No. 27050 de la persona con discapacidad [1998]. Capítulo primero, “De las disposiciones generales”. art. 1, ([Perú]: Congreso de la República): 1

¹³⁴ Reglamento Ley No. 29973 General de las Personas con Discapacidad [2012]. ([Perú]: Congreso de la república), <http://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley_de_la_Persona_con_Discapacidad.pdf>, consulta: 25 de agosto de 2017.

implementación de políticas públicas inclusivas en pro de la plena igualdad de oportunidades.

3.2. Restricciones y Limitaciones aplicados al adulto mayor y discapacitados respecto de los beneficios tributarios aplicados en los países de la Comunidad Andina

Antes de iniciar emitiendo un criterio respecto al tema, es necesario aclarar que los derechos fundamentales, si bien no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio, están sujetos a límites, es decir que se fijan restricciones a determinadas exigencias propias de la sociedad, evitando el pleno ejercicio de determinadas prerrogativas.

En virtud de lo anterior, se determina que es elemental la existencia de restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales. Por lo tanto, a partir de lo expuesto se analizan las diferentes limitaciones y restricciones planteadas en las Constituciones y Leyes a favor de los grupos vulnerables de los países de la Comunidad Andina.

3.2.1. Caso Colombia

Se definen las limitaciones y restricciones que se identifican al analizar el régimen tributario colombiano, tanto para las personas adultas mayores como discapacitados:

- **Personas adultas mayores**

Entre los límites se puede mencionar, para que una persona adulta mayor pueda acogerse a los beneficios debe encontrarse en la edad de 62 años en adelante independientemente de su condición física, salud, mental, etc. Es decir, que todas las personas que rondan dicha edad deben certificar el cumplimiento de la disposición y de tal modo acceder a los beneficios prescritos en la Ley 1171.

Haciendo referencia a los beneficios económicos, igualmente señalados en dicha Ley se encuentran los descuentos que establecen un límite del 50% de reducción en actividades como espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, recreacionales

y educativos, otorgando al beneficiario únicamente el pago del 50% a cualquiera de las actividades principalmente desarrolladas por el sector público solamente.

Asimismo, se evidencia en el área de transporte, las tasas preferenciales para las personas de la tercera edad, el mismo que se limita únicamente al transporte público y que está fijado en un descuento del 10% por cada 30 viajes, esto de acuerdo al uso de tarjetas recargables que únicamente por el momento se aplica solamente en la capital Bogotá del país colombiano. En el caso de los sitios turísticos, el límite de descuento es de hasta el 50% aplicable al valor de ingreso para las personas adultas mayores, siempre y cuando sean de propiedad del estado por lo tanto se limita únicamente a dicho sector.

Continuando, también se observa que se implementa la atención por ventanilla preferencial para las entidades públicas únicamente, se habilita solamente una ventanilla para la atención a las personas adultas mayores. Es obvio que a pesar de ser una minoría se debería reconsiderar la habilitación de 2 o más ventanillas preferenciales especialmente cuando existe mayor demanda para la tramitación de gestiones públicas.

Igualmente, se puede mencionar sobre los asientos preferenciales los mismos que según su finalidad son destinados para el uso de las personas adultas mayores, y que en la actualidad en muchos de los casos no se aplica, ya que únicamente se limitan a número reducido de sillas disponibles para el uso de esta población, por lo que se infiere que el respeto y consideración por parte de ciudadanía no está concientizada sobre este fenómeno social.

En acotación se puede decir que los límites que se establecen son impartidos por la sociedad, es decir mientras que no haya cultura y urbanidad los límites los impondrá la sociedad, por lo tanto, es un tema que aún debe manejarse y concientizarse por parte de la población en general.

Retomando, en la ley también se señala el acceso a la salud, el derecho a consultas médicas, fijando como límite que máximo dentro de las 48 horas después de solicitar el servicio deberán ser atendidas estas personas, situación que en muchos de los casos no ocurre. Igualmente, sucede en el caso de suministro de fórmulas médicas los cuales como límite es la entrega inmediata y en el caso de no contar en ese momento se entregará directamente en el domicilio del afiliado.

En acotación al presente análisis se argumenta que la normativa existente a favor de las personas adultas mayores se crea desde una perspectiva social, económica inclusiva para promover y fomentar el cumplimiento de los derechos de aquellos grupos que, debido a su condición de edad en este caso, requieren del interés y solidaridad del gobierno central para establecer leyes que los protejan y amparen durante la etapa de envejecimiento. En concordancia, a lo mencionado se alude al hecho que los límites fijados en las leyes no restringen el cumplimiento pleno de los derechos fundamentales declarados en la ley máxima de un país como lo es la Constitución.

También se puede aludir un aspecto importante, sobre las limitaciones, estas se fijan para evitar que ciertos ciudadanos para favorecerse de los beneficios accedan a estos sin cumplir los requisitos establecidos, y como ya se mencionó en acápite anteriores los límites lo crean e implantan la sociedad al querer aprovecharse de la asistencia que brinda el gobierno.

Para finalizar, el gobierno nacional también se enfoca en la sanción mediante la legislación penal, la cual vela el cumplimiento de los preceptos prescritos en la ley, que en el caso de ser violados deberán seguir un proceso penal para que se apliquen las sanciones pertinentes del caso ya establecidas en la ley.

- **Personas con discapacidad**

En el caso de las personas con discapacidad, se observa la existencia de material legal más a favor de estas personas, especialmente por su condición de incapacidad. Es claro que, así como obtienen más beneficios por parte del Estado, también están sujetos a ciertos límites y restricciones para acceder a ellos. Iniciando uno de los requisitos indispensables es la certificación de discapacidad como herramienta primordial para el acceso a los derechos e inclusión social con el fin de dar cumplimiento a la Constitución Política.

Hablando del ámbito laboral para acceder a los beneficios de pensión vitalicia se limitan 4 grupos a los siguientes porcentajes de discapacidad:

Cuando la invalidez es superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al sesenta y seis por ciento (66%), tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al sesenta por ciento (60%) del ingreso base de liquidación;

b) Cuando la invalidez sea superior al sesenta y seis por ciento (66%), tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso base de liquidación;

c) Cuando el pensionado por invalidez requiere el auxilio de otra u otras personas para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión de que trata el literal anterior se incrementa en un quince por ciento (15%).¹³⁵

Como se observa, los límites para acceso a la pensión vitalicia se definen en relación al tipo y porcentaje de discapacidad, una observación importante y evidente es que por lo general se establecen límites y restricciones cuando se trata de beneficios económicos, donde el titular o beneficiario es la persona que presenta dicha condición, por lo que es necesario que se establezcan requisitos o limitaciones para evitar que se origine el fraude, que puede ocasionar pérdidas a la economía de un país, como bien es cierto es obligación de los Estados el conceder y hacer cumplir los derechos de aquellos grupos vulnerables que requieren el interés y preocupación de los gobiernos para su desarrollo sostenible.

Dentro del contexto colombiano, el tema de discapacidad básicamente está orientado hacia la inclusión social, cultural, educativa, política, etc., lo que conlleva a un proceso de ir creando una mayor humanización de la sociedad y de personalización de los individuos, en una democracia más participativa y de convivencia justa, promoviendo condiciones más humanas de vida y eliminación de obstáculos para hacer efectivas la dignidad de las personas, la libertad y la igualdad, buscando superar las desigualdades sociales, a través de la participación en los beneficios de la vida social, mediante los derechos y prestaciones brindadas directa o indirectamente por el poder público.

3.2.2. Caso Bolivia

Se establecen con base en las evidencias las limitaciones y restricciones que se identifican al analizar el régimen tributario boliviano, para las personas adultas mayores y discapacitados:

¹³⁵ Ley 776 [2002]. art. 10 ([Colombia]: Congreso de la República de Colombia): 1

- **Personas adultas mayores**

Respecto a la legislación boliviana en cuanto a las personas adultas mayores los límites y restricciones que se observan se centran en el aspecto económico principalmente, remitiéndonos a los descuentos y privilegios se evidencia un requisito indispensable que, para acceder a estos, las personas deben encontrarse en la edad de 60 años en adelante básicamente.

Retomando el tema de los descuentos, se observa que se aplica a los servicios básicos como energía eléctrica y agua potable una rebaja fija del 20% a los consumos límites establecidos en la ley tal como se prescribe en el art. 3 de la Ley 1886, entonces es obvio que si un adulto mayor por distintas situaciones incrementara su consumo y sobrepasa los límites señalados no podrá acceder al descuento, razón que es en cierta forma inoportuna, pero da origen a que existe una cultura de ahorro y que se fomente el cuidado al medio ambiente.

Por otro lado, el tema de transporte se hace presente, cuyo límite se fija en una rebaja del 20% por cada viaje ya sea para servicios de transporte público de pasajeros, aéreos, ferroviario, fluvial. Cuestión, que es necesaria porque la mayoría de personas adultas mayores para movilizarse emplean estos medios de transporte que de cierta forma contribuye a la economía de estas personas a largo plazo.

Respecto al servicio y atención de la persona adulta mayor se habilitan ventanillas especiales para su atención, la disposición se aplica para empresas públicas y privadas del país boliviano. El límite en este caso es el número reducido de ventanillas disponibles para la atención.

Haciendo referencia al área de la salud, el beneficio que se otorga a las personas adultas mayores es el seguro de salud el cual se aplica de forma integral y gratuita, claramente se dispone que no deben contar con ningún tipo de seguridad en salud, por lo que se justifica que se establezca como restricción, que únicamente se entrega a las personas que cumplan con dicho requisito.

En el caso de la Renta Universal de Vejez, se entrega a todos los adultos mayores de 60 años o más, cuya restricción es que no perciba una renta en el Sistema de Seguridad Social. Como ya se había mencionado los límites lo impone la sociedad, por lo tanto, es transcendental que el poder público se centre en la implementación de

programas relacionados a la inclusión social, cultural, educativa, entre otros, para concientizar a la sociedad acerca del respeto, consideración y solidaridad para el adulto mayor que contribuyó en su vida productiva tanto a la sociedad.

- **Personas con discapacidad**

El tema de discapacidad en la sociedad boliviana no diverge en lo expuesto sobre los adultos mayores. Pero sí existe una visible atención e interés por parte de las autoridades en la protección de las personas con discapacidad, y se puede observar en la legislación que se plantean más leyes a favor de este grupo de la población.

Cabe aclarar que, así como se establecen más leyes a favor de este grupo también se plantean restricciones y límites estrictos, como primer punto la obtención del carné de discapacidad requisito básico para acceder a los beneficios; segundo obtener el puntaje de discapacidad determinada en el 30%. Básicamente, los mencionados requisitos son obligatorios para entrar al sistema de beneficios y privilegios que otorga el Estado a las personas con discapacidad.

Hablar de beneficios en Bolivia, es evidenciar un amplio portafolio de derechos y garantías que favorecen a este grupo de la población, los principales derechos a los que son acreedores están el derecho a la vida, a la protección de su familia, a la construcción de su familia, a la protección del Estado, a la educación, a la comunicación en sistemas y lenguas alternativas, a los servicios de salud integrales y gratuitos, al empleo, trabajo digno y permanente, a la identidad, vivienda, centros de acogida, a la participación política, a la integridad, hasta el derecho a tomar decisiones independientes, siempre que se ajusten a los requisitos previstos en la ley.

En vista de lo expuesto es visible que las oportunidades para acceder a una vida digna, salud integral, inamovilidad laboral, entre otros, que aseguran el bienestar y desarrollo de este grupo y el de sus familias, requiere del cumplimiento en pleno de las disposiciones prescritas en la Constitución Política y la ley a favor de las personas con discapacidad.

3.2.3. Caso Perú

Después de analizar del régimen peruano se determinan las limitaciones y restricciones aplicadas a las personas adultas mayores y discapacitados:

Personas adultas mayores

Respecto a estudio del presente caso el objetivo de toda normativa es la de ofrecer a los adultos mayores un envejecimiento saludable y digno que contribuya a mejorar su calidad de vida incrementando su integración al desarrollo económico, político, social, etc. En concordancia, a lo mencionado los beneficios establecidos por el poder público son necesarios para eliminar obstáculos como la desigualdad y discriminación que son dos fenómenos sociales que han dado origen a que se consideren en las legislaciones de los Estados.

En el caso de Perú, el límite de edad establecido para acceder a los beneficios las personas adultas mayores se fija en la edad de 60 años en adelante, a partir de este requerimiento las personas que acrediten su cumplimiento tienen pleno ejercicio a todos los beneficios que le son conferidos por el Estado.

A partir de esta premisa, se inicia el análisis sobre las limitaciones existentes para ser acreedores a los beneficios las personas de la tercera edad. En el tema del transporte público el descuento establecido es del 50% del valor normal, únicamente presentando un documento que valide su condición de adulto mayor, igualmente aplica para los casos de hospedaje en centro turísticos, consultorios, hospitales, clínicas y farmacias privadas y todo tipo de exámenes y pruebas de medicina computarizada y nuclear, etc. Sin redundar en el tema, se manifiesta que las medidas para acceder a los beneficios no representan una complejidad para el beneficiario, ya que únicamente con el hecho de encontrarse en el límite de edad establecida y un documento que lo valide son acreedores de los beneficios prescritos en la política peruana.

- **Personas con discapacidad**

El hecho de contar con una ley de discapacidad obliga al Estado y la sociedad en general a cumplir con los derechos de las personas con discapacidad prescritos en la ley. Cabe mencionar que principalmente la normativa se orienta hacia aquellas personas que debido a diversas circunstancias requieren ayuda o apoyo de terceros. En vista de lo mencionado, se considera la implementación de beneficios e incentivos a terceros, para proteger a las personas con discapacidad en todos los ámbitos de su vida.

Como toda ley para evitar que existan abusos se establecen limitaciones y restricciones, por lo tanto, únicamente serán participes aquellas personas que se encuentren dentro del porcentaje de discapacidad mayor al 33%, el cual estará fijado en el certificado de discapacidad emitido por la entidad competente, en acotación se manifiesta que las personas que no ajusten el porcentaje serán excluidas de los beneficios, razón que puede resultar en discriminación, principio que se estaría violando.

Un tema delicado que presenta dos caras, primero porque todo régimen debe establecer y definir ciertos límites para no atentar a los recursos públicos del país, la segunda a simple vista se podría considerar como discriminación pero, si se analiza es evidente que si una persona no se encuentra entre los límites establecidos por la normativa legal, es porque puede valerse por sí misma y no necesita total ayuda de terceros, es claro que las leyes se basan en estudios y leyes internacionales que ayudan a establecer límites permitidos, para entregar ayudas a las personas que debido a condiciones ya sea como adultas mayores o con discapacidad necesitan ser tomadas en cuenta para construir una sociedad más solidaria y sostenible en pro de los derechos de los grupos más vulnerables de los Estados.

3.3. Análisis comparativo entre los países de la Comunidad Andina (Ecuador, Colombia, Bolivia y Perú) respecto a los beneficios tributarios para las personas adultas mayores y con discapacidad

La Constitución es la norma fundamental más importante de los Estados ya que ésta contiene las normas y leyes por las que se rige un país, gracias a ellas existe el orden, determina que es lo que debemos hacer y no hacer, establece nuestros derechos los cuales deben ser respetados. La Constitución de la República es la columna vertebral de un país.

Por lo expuesto estamos en la obligación de cumplir con lo establecido en la normativa a fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos tanto del adulto mayor como de la persona con discapacidad, esto a través del desarrollo de actividades que les permita tener derecho una vida digna, libre de violencia, derecho a la pensión, salud, derecho a la participación, acceso a programas sociales y servicios para el cuidado.

Es importante aludir que el marco normativo de los Estados, respecto a los grupos en situación de vulnerabilidad se basa en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la CADH, los cuales de cierta manera obligan a los Estados parte a adoptar disposiciones de derecho interno para adecuar su legislación, obligando a estos a acoger hasta el máximo de sus recursos.

Durante la investigación se determinó que las leyes promulgadas en Ecuador, Colombia, Bolivia y Perú establecen el límite cronológico de vejez centrado en los 60 años de edad en adelante, considerando que el Ecuador fija el límite a partir de los 65 años. Los objetivos que persiguen varían de acuerdo a la situación y realidad de cada país, pero en general se centran en establecer y legislar los derechos para las personas adultas mayores y asegurar su pleno ejercicio.

Dentro de los mecanismos que se plantean para alcanzar dichos objetivos está el desarrollo de diferentes acciones orientadas hacia la creación de beneficios económicos, tarifas diferenciales entre otros beneficios en el caso de Colombia, o la instauración de un régimen de descuentos y privilegios a favor de los adultos mayores en Bolivia, o realizar intervenciones articuladas al desarrollo de habilidades y actividades prácticas que estimulen la inserción a la sociedad, la prevención y rehabilitación en servicios de salud y participación de programas de capacitación en actividades culturales y laborales, además de la exoneración del impuesto predial en Perú.

Respecto a los derechos garantizados a nivel constitucional en las leyes generales especiales se observa que los ámbitos de intervención de las políticas y sus contenidos son similares en los países en estudio, por lo que se pueden agrupar en los siguientes: seguridad económica, salud y entornos favorables (físicos y sociales).

El principal objetivo se ubica en el área de la seguridad económica, a través de la entrega de un mínimo de ingresos para contribuir con los gastos personales de las personas adultas mayores tal es el caso del Ecuador y Bolivia.

Sobre el área de la salud el objetivo es proporcionar a los adultos mayores un envejecimiento saludable que garantice el acceso a la atención sanitaria a través del servicio de salud gratuita, programas de prevención y rehabilitación en servicios de

salud y la facilidad de acceso a medicamentos esenciales, tal es el caso de los países en estudio.

Asimismo, se hace referencia a los entornos físicos sociales favorables, cuyo objetivo es crear condiciones adecuadas para un envejecimiento digno, mediante la promoción de una figura clara del envejecimiento, por medio de la sensibilización de la sociedad (Bolivia). En el caso de los países como Ecuador, Colombia y Perú se observa el fomento una vida activa en la vejez a través de la participación en la comunidad que promueva la integración comunitaria de este sector de la población.

En materia tributaria se puede manifestar que el Ecuador es un país que se centra en este aspecto, demostrando mayor interés y preocupación en la economía personal de este grupo de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, esto gracias al incentivo tributario como beneficios, exenciones y descuentos, motivando al contribuyente a cumplir con la obligación.

Para finalizar el análisis respecto al tema adultos mayores, se anota que las políticas diseñadas para enfrentar los retos del envejecimiento en una sociedad es un asunto que le corresponde al Estado, a sus instituciones y a la sociedad en general, así como a las propias personas adultas mayores; se puede decir que es un acto de corresponsabilidad que involucra a todos los entes relacionados con el bienestar de estas personas.

Igual, que en el caso precedente, las personas con discapacidad son razón de interés para las organizaciones internacionales que velan por los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad. El marco legal se fundamenta en la normativa de la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad cuyo fin es la adopción de medidas urgentes, efectivas y oportunas para la lucha contra la perpetuación de prácticas de discriminación, en todos los ámbitos de la vida¹³⁶ en contra de las personas con discapacidad, por ello en busca de este ideal, los países de la Comunidad Andina (Ecuador, Colombia, Bolivia, Perú), ratifican la normativa ajustando su legislación nacional a sus principios y mandatos. Por lo tanto, se infiere

¹³⁶ Naciones Unidas. “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” <<http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>>: 5-8.

que las normas que regulan el ámbito de la discapacidad tienen carácter de ley, siempre considerando el instrumento principal a nivel nacional de los Estados.

En Ecuador, Colombia, Bolivia y Perú, el análisis de inclusión de las personas con discapacidad contempla, por así mencionarlo, mayor interés sobre derechos específicos para el cuidado y protección de estas personas, a través de medidas articuladas hacia la integración social, la igualdad, equiparación de oportunidades, así como la garantía para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades especialmente descrito por Bolivia.

En el caso de los derechos de las personas con discapacidad en cada país, se puede decir que es permanente el ejercicio de las prerrogativas consideradas en sus Constituciones, como el caso de la amplitud de las dimensiones que incluyen, la salud y rehabilitación, empleo, así como el derecho a la educación y accesibilidad al entorno y comunicación.

Sobre el derecho a la seguridad social, está ampliamente considerado en los textos constitucionales, pero no recibe la atención permanente en las leyes y decretos que se ocupan de las personas con discapacidad, debido a la falta de conocimiento y a los requerimientos exigentes dispuestos para el acceso a ciertos beneficios. Igualmente se hace mención respecto al derecho a una vivienda adecuada.

En el ámbito laboral las personas con discapacidad son en su mayoría tomadas en cuenta debido a las políticas públicas insertas en las Constituciones de los países en estudio, por lo que se puede manifestar que la inclusión laboral se ha configurado en un tema de importancia para las sociedades, debido a los incentivos que motivan al sector privado a insertar en su capacidad productiva a este grupo de personas, lo que les permite asegurar un ingreso para él y los suyos, así como el derecho a una seguridad social basado en las políticas de cada país.

En el panorama del acceso a salud para las personas con discapacidad, se asegura la implementación de programas especiales de atención integral, provisión de medicamentos en forma gratuita para quienes lo requieran de por vida, así como la necesidad de cobertura de la seguridad social y la capacitación permanente de las personas y familias que tienen bajo su cuidado personas con discapacidad, así como la

sanción de delitos contra la violencia intrafamiliar, entre otros aspectos que se proponen en las leyes de dichos países.

En conclusión, se considera que la mayoría de países ha acogido los usos y recomendaciones internacionales para la formulación del marco legal a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad, protegidos por los instrumentos jurídicos nacionales que los favorecen en su mayoría, especialmente a las personas con discapacidad.

Tabla 15. Cuadro comparativo entre los países de la Comunidad Andina

ECUADOR	COLOMBIA	BOLIVIA	PERÚ
PERSONAS ADULTAS MAYORES		PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Edad establecida de 65 años en adelante.	Edad considerada es de 62 años en adelante.	Edad establecida es de 60 años en adelante.	Edad establecida es de 60 años en adelante.
El Estado garantiza a las personas adultas mayores, exenciones en el régimen tributario, para promover la equidad y la redistribución.			
Descuentos en los impuestos municipales: Impuestos a los Predios Urbanos y Rurales e Impuesto a las Alcabalas.		Descuento del 20% en el impuesto a la propiedad solo para adultos mayores propietarios de los inmuebles.	
Exoneración beneficios tributarios:			
1. Impuesto a la Renta			
2. Impuesto al Valor Agregado			
3. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados			
Acceso a la salud pública gratuita	Acceso a la salud	Seguro de salud se aplica de forma integral y gratuito.	Derecho al acceso a programas de prevención y rehabilitación en servicios de salud.
Descuentos del 50% transporte público,	Descuento 10% en transporte público	Descuento 20% en transporte público	Descuento 50% en transporte público
Descuento 50% en espectáculos públicos y entradas a sitios turísticos propiedad de estado.	Descuentos del 50% en actividades como sitios turísticos, espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, recreacionales y acceso a instituciones educativas		Descuento 50% hospedaje en centros turísticos, hospitales, clínicas y farmacias privadas.
Ventanillas preferenciales para atención	Ventanillas especiales habilitadas para la atención	Ventanillas especiales habilitadas para la atención	
Descuento en el pago de servicios básicos personas adultas mayores		Descuentos en servicios básicos: energía eléctrica y agua potable.	
Integración y socialización a través de la participación de programas como por		Derecho a la vejez digna en conformidad con la Ley General de las	Acceso a programas de capacitación en actividades culturales y laborales.

ejemplo 60 y piquito		Personas Adultas Mayores 369.	
PERSONAS CON DISCAPACIDAD		PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Acceso a los beneficios en conformidad con el Nuevo Reglamento a La ley Orgánica de Discapacidades 2017.		Protección a las personas con discapacidad y su familia	
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en la Sección Octava se describen las exenciones tributarias para las personas con discapacidad	Ley Estatutaria 1618 que aborda las disposiciones que garantizan el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad	Ley General N°223 garantiza el acceso libre al crédito bancario, así como acceso gratuito a los servicios integrales de promoción, prevención, atención y rehabilitación en entidades de salud.	La ley general de la persona con discapacidad tiene la finalidad de establecer el régimen legal de protección, atención de la salud, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención.
Inserción laboral	Readaptación y empleo a las personas con discapacidad.		Inserción laboral
Exoneración beneficios tributarios:		Exención al pago de tributos por importación de equipos ortopédicos, prótesis y ayudas técnicas, así como el acceso a la justicia y ayuda psicológica, social y el desarrollo de actividades públicas.	
1. Impuesto a la Renta		Beneficios se aplican especialmente a las personas con discapacidad de tipo grave y muy grave.	
2. Impuesto al Valor Agregado			
3. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados			
4. Importación de bienes			
Descuentos en los impuestos municipales:			Creación de centros integrales de atención al adulto mayor, los cuales son implementados por las diferentes municipalidades.
1. Impuesto predial			Descuento pago del impuesto predial (se establecen ordenanzas en las diferentes municipalidades)

Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación		Trámites de títulos universitarios, libreta militar y documentos de registro civil gratuitos	
Acceso a la salud pública	Implementación de servicios de habilitación y rehabilitación integral	Salud integral gratuita	
	Creación de líneas de crédito con tasas de interés favorables para acceso a vivienda		
		Trabajo en condiciones adecuadas.	
	Inserción a la educación	Educación integral gratuita	

Elaboración propia.

4. Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Conclusiones

La investigación sobre el régimen tributario ecuatoriano respecto al legítimo trato diferenciado ofrecido al contribuyente adulto mayor y discapacitado, se validó basándose en la legislación tributaria vigente, en relación con los grupos vulnerables, objeto de análisis, lo que conllevó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. Bajo el enfoque de los derechos humanos, se considera a las personas de la tercera edad y con discapacidad como sujetos de derechos; la ley reconoce la necesidad de establecer preceptos que garanticen el respeto y cumplimiento de los derechos constitucionales que reconocen el trato diferenciado a dichas personas con el fin de insertarlos a la sociedad y al ámbito tributario a través de exoneraciones, descuentos y deducciones y devoluciones según correspondan los casos.

Por lo mencionado no todas las personas de la tercera edad y con discapacidad tienen acceso y conocen sobre los beneficios que pueden solicitar, ante la municipalidad y el SRI, especialmente las personas que viven en zonas rurales, esto debido al escaso interés y promoción de las autoridades, por ello no es raro el desconocimiento de estos beneficios entre la población más vulnerable, lo que les impide acceder al uso de sus derechos de manera eficaz.

Por lo tanto, la finalidad de esta investigación es demostrar que la falta de conocimiento es un factor que obstaculiza y detiene el desarrollo económico, social, cultural, educativo, etc., de un país, por ello es necesario generar conciencia en la sociedad a través de despertar el interés en las personas para lograr una mejor calidad de vida, y alcanzar el buen vivir, que es lo que toda sociedad busca.

2. Los beneficios tributarios para las personas de la tercera edad constituyen un ingreso económico de mucha ayuda para quienes lo reciben, ya que estas personas aportaron durante su vida productiva al desarrollo del país y cumplieron con sus obligaciones tributarias y por tanto es justo y oportuno que

se les otorgue estos beneficios para que puedan cubrir sus necesidades básicas, como alimento, vestuario, salud, vivienda, etcétera.

3. A raíz de la crisis económica en el Ecuador, y para equilibrar la política fiscal de ingresos, gastos y financiamiento público, se han adoptado acciones para mitigar la situación, a través de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, donde se han reformado varios beneficios tributarios que favorecen a las personas adultas mayores y discapacitados, originando inconformidad y molestia entre los contribuyentes, ya que se han reducido ciertos montos como es el caso de la devolución del IVA e impuesto a la renta, a lo igual que se han suprimido como es el caso del impuesto ambiental.
4. Se determinó que las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos más vulnerables debido a las diferentes condiciones que pueden afectar su vida productiva, social, cultural, familiar, económica y personal, por lo tanto, las leyes se enmarcan mayormente para favorecen a este grupo, tal como se ha evidenciado durante todo el proceso investigativo.
5. Respecto al caso de las personas adultas mayores, se determina que la única ley que los ampara y establece los derechos es la Ley del Anciano, además de la CRE de 2008 la cual presenta un enfoque general sobre los grupos vulnerables donde hace mención a estas personas y su derechos constitucionales, es evidente que este grupo ha mantenido una importante notoriedad e importancia especialmente en los últimos años debido a su alto índice de crecimiento y valioso aporte contributivo a la economía del país
6. No existe una guía práctica en el que se oriente a estos grupos vulnerables sobre los accesos a los beneficios tributarios que la ley establece.

4.2. Recomendaciones

1. El sistema tributario ecuatoriano actual debe procurar que la base de su estructura impositiva se apoye en aquellos impuestos que favorezcan a la disminución de las desigualdades, buscando mayor justicia social, basado en el principio de equidad y una mejor distribución de la riqueza, tomando en consideración a los grupos vulnerables como son las personas adultas mayores

y discapacitados, justificado en el establecimiento de tributos justos y que graven sobre la base de su verdadera capacidad contributiva.

2. La introducción de reformas en la normativa deben garantizar el efectivo ejercicio de la gestión de los tributos por parte de la administración tributaria, dotándola de mayores y mejores instrumentos para prevenir y controlar la evasión y elusión de los tributos.
3. Se recomienda mayor difusión sobre los beneficios tributarios fiscales y trámites para las personas adultas mayores y con discapacidad, lo cual contribuirá a crear una cultura tributaria, permitiendo que estas personas adquieran los conocimientos necesarios para la realización del trámite relacionado con las exenciones, exoneraciones, descuentos y devoluciones tributarias de forma oportuna y efectiva, dando lugar al cumplimiento de los derechos a los cuales son merecedores.
4. La administración tributaria ecuatoriana debe impulsar estrategias para motivar y dar a conocer a los contribuyentes adultos mayores y discapacitados las leyes y preceptos que los benefician y de esta forma sacarle el mayor provecho a los beneficios tributarios contemplados en la legislación ecuatoriana, los mismos que fueron creados en su mayoría para favorecer a dicha población, contribuyendo, a su vez, a disminuir la brecha entre el desconocimiento y la cultura tributaria.
5. Se propone a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, acudir a las capacitaciones sobre tributación que otorga el SRI a la ciudadanía en general, con el fin de promover la cultura tributaria y evitar la evasión y elusión de tributos.
6. El Servicio de Rentas Internas debe establecer mecanismos de tutoría que les permita a estos grupos vulnerables entender de una mejor la aplicación de los beneficios y obligaciones frente al estado.
7. Elaborar una guía práctica para dar a conocer los beneficios a los que tienen derecho para la correcta aplicación de las mismas, en la cual constará paso a paso el procedimiento que se debe seguir.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, Andrés. *Jurisprudencia sala constitucional*. Caracas: Homero, 2005.
- Amate, Alicia, y Armando Vásquez, edit. *Discapacidad lo que todos debemos saber*. Washington: Organización Panamericana de la Salud, 2006.
- Ball, Olivia, y Paul Gready. *Los derechos humanos*. Oxford: Intermón Oxfan, 2006.
- Bautista, Jairo Alonso. *Los beneficios tributarios en el impuesto de renta: Análisis de sus determinantes técnicos y su impacto fiscal*. Bogotá: Universidad Santo Tomás, 2016. <http://justiciatributaria.co/wp-content/uploads/2014/10/DOCUMENTO-FINAL-ANALISIS-BENEFICIOS-TRIBUTARIOS-IMPUESTO-DE-RENTA.pdf>X. Consulta: 10 de junio de 2017.
- Bonet, Jordi. “Democracia, derechos humanos y sociedad civil”. En Víctor Sánchez, dir., *Los derechos humanos en el siglo XXI: Continuidad y cambios*, 297-334. Barcelona: Huygens, 2008.
- Brenes, Raymundo. *Introducción a los derechos humanos*. San José: Universidad Estatal a Distancia, 1993.
- Carbonell, Miguel, edit. *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*. Madrid: Trotta.
- Carrera, Daniel. *Programas de entrenamiento en sala de entrenamiento polivalente*. Málaga: IC Edit., 2014.
- Crespo, Hernán. *Ecuador S. O. S.* Quito: Abya-Yala, 2005.
- Conadis. *Agenda nacional para la igualdad en discapacidades. 2013-2017*. Quito: SENPLADES, 2013.
- Cousido González, María Pilar, coord. *Libro blanco sobre gestión de oficinas de transparencia: Procedimientos y casos de estudio para universidades públicas*. Valencia: Tirant lo Blanch / Instituto Nacional de Administración Pública. <http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadística/index.html>. Consulta. 10 de febrero de 2017.
- De la Guerra, Eddy. *El rol de los ingresos tributarios en las finanzas públicas ecuatorianas*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2013.

- DIAN. *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*, de Sistema de Gestión 2015. <http://www.dian.gov.co/contenidos/sobredian/calidadycontrol.html>. Consulta: 17 de mayo de 2017
- El Telégrafo. “Gobierno boliviano aprobó 42 puntos a favor de los discapacitados”. *El Telégrafo* (Guayaquil), 19 de mayo de 2016. <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/gobierno-boliviano-aprobo-42-puntos-a-favor-de-discapacitados>. Consulta: 17 de agosto de 2017.
- . “Personas con discapacidad y de la tercera edad tendrán facilidades para sufragar”. *El Telégrafo* (Guayaquil), 25 de enero de 2017, 7.
- Estudio Derecho. “El sistema tributario peruano-Apuntes tributarios”, octubre de 2012. <http://blogs.deperu.com/estudio-derecho/el-sistema-tributario-peruano/>. Consulta: 8 de junio de 2017.
- Ferrajoli, Luigi. “Pasado y futuro del Estado de derecho”. En Miguel Carbonell, edit., *Teoría del neoconstitucionalismo: Ensayos escogidos*, 75-89. Madrid: Trotta / Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- Giuliani Fonrouge, Carlos M. *Derecho financiero*, t. I, 2a. ed. Buenos Aires: Depalma, 1970.
- Gobierno de Bolivia. “Impuesto Nacionales”. <http://www.impuestos.gob.bo/culturatributaria/media/k2/attachments/CUADROGENERALDEIMPUESTOS.pdf>. Consulta: 1 de junio de 2017.
- Human Rights Library. “Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No. 6. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores”, 24 de noviembre de 1995. <http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/epcomm6s.htm>. Consulta: 24 de junio de 2017.
- Instituto Peruano de Economía. “Beneficios tributarios”. <http://www.ipe.org.pe/content/beneficios-tributarios>. Consulta: 3 de junio de 2017.
- Jiménez, Javier. *Derechos Fundamentales: Concepto y garantías*. Madrid: Trotta, 1999.

- Magis, Carlos, y Hermelinda Barrientos, edit. *VIH/SIDA y salud pública Manual para personal de salud*. México DF: Instituto Nacional de Salud Pública /Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, 2006.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. *Agenda de igualdad para los adultos mayores 2012-2013*. Quito: Ministerio Coordinador de Desarrollo Social / Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2012.
- MIES. http://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/Agendas_ADULTOS.pdf:70-4. Consulta: 12 de febrero de 2017.
- Ministerio de Finanzas del Ecuador. Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/CODIGO_ORGANIZACION_TERRITORIAL.pdf, art. 491. Consulta: 7 de marzo de 2017.
- Molina, Alejandro. *Hacia una reforma estructural del PEMEX*. Puebla: Universidad de las Américas Puebla.
- Orozco, Víctor. *El principio de no discriminación en materia tributaria y su protección multinivel en el escenario europeo y en el costarricense*. Revista Judicial, No. 111 (marzo de 2014): 41-60.
- Parra, Carla. *Derechos humanos y discapacidad*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2004.
- Pereira, Juan Carlos. *La política y la administración tributaria en el marco de la descentralización fiscal*. Bolivia: Red de Análisis Fiscal.
- Pont Mestres, Magin. *La fiscalidad del debate*. Barcelona: Boixareu Edit. Marcombo, 1973.
- Régimen Colombiano, *Guía legal para hacer negocios en Colombia 2017*. <https://es.slideshare.net/pasante/guía-legal-en-colombia>. Consulta: 20 de mayo de 2017.

Rodríguez, Álvaro. “El sistema tributario en la Constitución. Los límites del poder tributario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 12, No. 36 (septiembre-diciembre de 1992): 9-69.

Sánchez Romero, M. *Derechos Humanos: Constitución, códigos, leyes, reglamentos convenios Venezolana*. Caracas: Buchivacoa.

Troya, José Vicente. “Tributación y derechos humanos”. Foro: *Revista de Derecho*, No. 2 (Quito: UASB-E / CEN), (2003-2004): 6-54. <<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1792/1/RF-02-TC-Troya.pdf>>. Consulta: 20 de mayo de 2017.

Uckmar, Víctor. *Principios comunes del derecho constitucional tributario*. Bogotá: Temis, 2002.

Vallejo Da Costa, Ruth, coord. *Materiales para la elaboración de planes de igualdad en el contexto de la responsabilidad social empresarial*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013.

Zorrilla, Santiago. *Aspectos socioeconómicos de la problemática en México*. México DF: Limusa.

Leyes y normativas

Bolivia. Asamblea Legislativa Plurinacional. *Ley No. 369. Ley General de las Personas Adultas Mayores*, 1 de mayo de 2013.

-----. *Constitución Política de Estado Bolivia de 2009*. La Paz, 7 de febrero de 2009.

-----. *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. 7 de febrero de 2009. “Derechos personas con discapacidad. Bolivia”. <https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf>. Consulta: 7 de agosto de 2017.

-----. *Ley No. 1678 de la Persona con Discapacidad*. Bolivia, 15 de diciembre de 1995.

-----. *Ley No. 3791 . Ley de la Renta Universal de Vejez*. Bolivia, 28 de noviembre de 2007.

- Colombia. *Constitución Política de Colombia 1991*. Actualizada con acots legislativos a 2016. (2015). Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura / Corte Constitucional.
- . *Ley 1171*. “Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”. Bogotá, 7 de diciembre de 2007.
- . *Ley 1251*. “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”. Diario Oficial No. 47186. Bogotá, 27 de noviembre de 2008.
- . *Ley Estatutaria 1618*. “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”. Diario Oficial No. 48717. Bogotá, 27 de febrero de 2013.
- . *Ley 776*. Diario Oficial No. 45037. Art.10. Bogotá, 17 de diciembre de 2002.
- Ecuador. Asamblea Constituyente. *Constitución de la República del Ecuador*. En *Registro Oficial (RO)*, No. 449. Quito, 20 de octubre de 2008.
- . *Constitución Política del Ecuador*. Decreto Legislativo No. 000, *RO*, No. 1. Quito, 11 de agosto de 1998.
- . Asamblea Nacional. *Ley del Anciano, codificada y reforma.*, s. n., *ROS*, No. 405, Quito, 29 de diciembre de 2014.
- . *Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas*, *RO*, No. 206. Quito, 2 de diciembre de 1997.
- . *Ley Especial del Anciano 127*, *ROS*, No. 806, Quito, 6 de noviembre de 1991.
- . *Ley Orgánica de Discapacidades*. *ROS*, No. 796. Quito, 25 de septiembre de 2012.
- . *Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas*. *ROS*, No. 744, 29 de abril de 2016.
- . *Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. Resolución Cal-2013-2015. Memorando No. San-2014: art. 12.
- . *Ley Orgánica de Servicio Público 0*. *ROS*, No. 294. Quito, 6 de octubre de 2010.

-----. “Reglamento General a la Ley Orgánica de Discapacidades”. ROS, No. 145, Quito, 17 de diciembre de 2013.

Perú. *Ley General No. 27050 de la Persona con Discapacidad*. Lima, 31 de diciembre de 1998.

-----. *Ley No. 28803 de las Personas Adultas Mayores*. Lima, 19 de julio de 2006.

-----. *Ley No. 29973 General de las Personas con Discapacidad*. Lima, 14 de junio de 2012.

http://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley_de_la_Persona_con_Discapacidad.pdf. Consulta: 25 de agosto de 2017

-----. *Constitución Política del Perú*. [1993], tít. I, Congreso Constituyente Democrático. (s. f.). “De la persona y la sociedad”, cap. primero, “Derechos fundamentales de la persona”. Perú.

OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Washington: ILRC.

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. Consulta: 30 de marzo de 2017.

Organización de Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*.

<http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>.

Consulta. Agosto de 2017.

ONU. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York, 13 de diciembre de 2006.

Organización Mundial de la Salud. (2015). *Informe Mundial Sobre el Envejecimiento y la Salud*. 25 de abril de 2017.

http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/186466/1/9789240694873_spa.pdf.

Consulta: 25 de abril de 2017.

Sitios web

⟨<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=24&pid=787#iq1>⟩. Consulta: 27 de enero de 2017.

⟨http://www.consultorasdeecuador.com/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=53⟩. Consulta: 5 de marzo de 2017.

Jurisprudencia

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 017-17-SIN-CC, Caso No. 0071-15-IN, Quito, 7 de junio de 2017.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ⟨http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/CODIGO_ORGANIZACION_TERRITORIAL.pdf⟩, art. 491. Consulta: 7 de marzo de 2017.

Impuesto a la Renta. ⟨<http://www.sri.gob.ec/de/impuesto-a-la-renta>⟩. Consulta: 10 de marzo de 2017.

Impuesto a los Consumos Especiales”. ⟨<http://www.sri.gob.ec/de/ice>⟩. Consulta: 10 de abril de 2017.

Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre de personas o carga”. ⟨<http://www.sri.gob.ec/de/vehiculos>⟩. Consulta: 11 de abril de 2017.